Universidad Católica del Táchira
Vicerrectorado Académico
Decanato de Investigación y Postgrado

EL GOLPE DE ESTADO

Destitución de Fernando Lugo en el Paraguay

ANDRES JOSE MORA RUIZ

APROXIMACIÓN TEÓRICA Y ANÁLISIS DEL JUICIO POLÍTICO DEL 22 DE JUNIO DE 2012

RIF.: J-09011253-7

Autor: Lic. Andrés José Mora Ruiz

Colección de textos virtuales: Ciencias Sociales Nº 6

EL GOLPE DE ESTADO. Destitución de Fernando Lugo en el Paraguay. Aproximación teórica y análisis del juicio político del 22 de junio de 2012.

1º Edición, San Cristóbal
ISBN: 978-980-6500-15-0
Depósito legal: lfi75820153201249
1º edición: Junio de 2015

Derechos reservados por

Universidad Católica del Táchira
Decanato de Investigación y Postgrado
Dirección de Investigación

Universidad Católica del Táchira
Calle 14 con carrera 14. Apartado 366
San Cristóbal, Estado Táchira, Venezuela
Teléfonos: +58-276-5107618 ó 5107651
Fax:+58-276-5107617
RIF: J-09011253-7 – NIT 0040305084
www.ucat.edu.ve/oset

Prohibida la reproducción total o
parcial sin el consentimiento expreso
de la Universidad Católica del Táchira

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

República Bolivariana de Venezuela
Universidad Católica del Táchira
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas
Escuela de Ciencias Políticas

Aproximación Teórica a la Definición de Golpe de Estado y la destitución de Fernando Lugo de la presidencia paraguaya.

Autor: Andrés José Mora Ruiz

San Cristóbal, agosto de 2014

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

Contenido

PRESENTACIÓN 6

I.- ASPECTOS HISTÓRICOS DEL GOLPE DE ESTADO 8

Orígenes 8
Razón de Estado y Golpe de Estado 14

II.- EL GOLPE DE ESTADO, UNA MIRADA ACTUAL 19

El Golpe de Estado como toma del poder 22
El Golpe de Estado como desplazamiento dentro del poder 25
La opinión pública como impulso u obstáculo del Golpe de Estado 27

III.- EL CASO PARAGUAYO; LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE FERNANDO LUGO O EL GOLPE DE ESTADO POSMODERNO 29

Contexto de la destitución 33
Antecedentes de la Destitución 42
Curuguaty, un motivo entre otros 44
Juicio Político a Fernando Lugo: última fase del Golpe Posmoderno 49

BIBLIOGRAFÍA 59

ANEXOS 69

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

Dedicatoria y Agradecimientos

A mi madre, investigadora y maestra… por Inspirarme en la tarea de la curiosidad.

A mi padre, amigo y fortaleza, por su confianza puesta en mi.

A Sherezade por su cariño y apoyo… Ahora Sherezade es quién escucha cuentos, a ella, mi cuento…

A la UCAT, mi Alma Mater…

Al Prof. Luis Gerardo Galvis por creer en este proyecto…

A mi maestro Luis Eduardo Zambrano Velazco, familia, amigo y guía en esta tarea, fuente de inspiración…

Al Paraguay, país de frustraciones y esperanzas…

A mi Venezuela, país de frustraciones y esperanzas…

A la humanidad, marcada por Golpes, siempre cambiando la mejilla sin todavía saber donde están los puños de los boxeadores…

"Fácil es volcar un gobierno; difícil transformar las costumbres gubernativas. Fácil es cortar cabezas, difícil impedir que retoñen. La vida de un pueblo tiene mucho de vegetal. Es inútil a veces podarle y hasta mutilarle; el mal sube con la savia dentro del tronco. El mal está en las raíces, bajo tierra. Allí es donde se debe herir para curar" ***Rafael Barret (Paraguay, 1907) "Las Autoridades".*** *.*

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

PRESENTACIÓN

La destitución del Presidente Fernando Lugo en la República del Paraguay, el 22 de junio de 2012, planteó un debate. Mientras sus detractores consideraron que la coyuntura política era la adecuada para llevarlo a Juicio Político ante el poder Legislativo del país; sus aliados, nacionales e internacionales, coincidieron en presentar la destitución como un Golpe de Estado, ya parlamentario, ya camuflado; calificativos conducentes a la presentación del hecho como algo distinto e inusual. La disyuntiva motivó, de nuevo, el estudio y la revisión de la teoría del Golpe de Estado, comprensiva de su evolución histórica, y de su ubicación en el mundo de la teoría y de las ideas políticas. Y el análisis de la crisis política paraguaya, entonces generada.

Se abrió un debate sobre los hechos-causa de la crisis política, capaces de permitir la comprensión global de los acontecimientos. Por lo tanto, se debe ahondar también en las intenciones proclives al Juicio Político, previsto en la constitución paraguaya. Y abordar el conflicto en sí mismo, con origen en las muertes de Marina Kué, en Curuguaty.

Se analiza y describe la relación entre una crisis política, generada por un hecho aún no esclarecido por las autoridades paraguayas, la teoría del Golpe de Estado, y el significado del Juicio Político.

El acercamiento a la realidad paraguaya, conduce al planteamiento de varias interrogantes: ¿Es aplicable al caso la teoría sobre Golpes de Estado?; ¿Qué factores permiten determinar qué es y qué no es un Golpe de

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

Estado?; ¿Cuáles circunstancias políticas determinaron la destitución de Fernando Lugo a través del Juicio Político?; ¿Puede considerarse la destitución como un Golpe de Estado?

Se impone determinar la aplicabilidad de la teoría sobre Golpes de Estado y de los factores indispensables para su existencia, a la destitución del Presidente Fernando Lugo.

El recorrido por la Historia, la Teoría y la Filosofía Política del Golpe de Estado debe proporcionar el marco de referencia, capaz de suministrar una visión actual y novedosa del tema.

Se pretende describir las circunstancias políticas en medio de las cuales se produjo, a través del Juicio Político, la destitución de Fernando Lugo.

No es posible obviar el estudio y análisis del "retrato" geográfico, socioeconómico y político del Paraguay.

La revisión de las causales señaladas para la destitución, remite a la necesaria consideración de las muertes y hechos irregulares de Curuguaty.

El trabajo genera un recorrido apreciable en tres dimensiones: una teórica, otra fáctica y por último holística. Emplea una estrategia metodológica, netamente documental, de tipo descriptivo y correlacional.

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

I.- ASPECTOS HISTÓRICOS DEL GOLPE DE ESTADO

Explicar la idea de *Golpe de Estado* implica superar obstáculos surgidos en las posturas adoptadas por protagonistas y voceros de la opinión pública, originándose un profundo y *rico debate*[1]. El análisis de la evolución histórica de esa noción permitirá descubrir sus características cómo fenómeno político. La percepción sobre los Golpes de Estado ha vinculado el concepto, en forma evolutiva a las circunstancias políticas que rodean al mismo. Los cambios de percepción pueden observarse tanto en los sujetos como en los modos; es decir, en *quién* y en *cómo* se ha ejecutado el Golpe de Estado en el tiempo.[2]

Orígenes

La ubicación del nacimiento del Golpe de Estado en un punto específico en la línea cronológica de la historia, resulta semejante a la determinación del origen de la humanidad. Su transitar en el mundo y en la vida social están marcados por la violencia y la guerra, elementos característicos de su existencia. La evolución de la sociedad pone de manifiesto su constante transformación en estructuras de poder. Se evidencia como característica del Golpe de Estado, la violencia[3], elemento innegable en la historia, "…nadie consagrado a pensar sobre la historia y la política puede permanecer ignorante del enorme papel que la violencia ha desempeñado siempre en los asuntos humanos".[4] Aún antes del surgimiento propiamente dicho del Estado, ya la violencia se manifestó con miras al poder, sea para preservarlo

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

---

[1] AGUIAR, A. (2012) *Historia Inconstitucional de Venezuela* 1999-2012. Caracas. Editorial Jurídica Venezolana 2012. p15
[2] BARBÉ, C. (2007) Golpe de Estado en *Diccionario de Política*. México. Siglo XXI editores.
[3] CHIRINOS, E. (1973) *En dos Análisis: Golpe de Estado. Habbeas Corpus*. Lima, Perú. Librería Editorial "Minerva" Miraflores, p.15
[4] ARENDT, H. (2008) *Sobre la violencia*. Madrid, España. Alianza Editorial. p.16

o desplazarlo. "El fenómeno (golpe) es quizá tan antiguo como la humanidad"[5].

En la sociedad occidental se encuentran referencias precisas sobre la existencia de Golpes de Estado, desde la antigua Grecia y Roma. No se trata de forzar la realidad histórica, pues muchas interpretaciones de acontecimientos pasados se han formulado desde la perspectiva de teorías actuales, con la finalidad de dar nombre a ciertos fenómenos y acontecimientos políticos similares, ubicados en contextos distintos y con protagonistas alejados generacionalmente.

En Grecia, hacia el año 560 A.C. Pisístrato[6] se *apoderó*[7] del gobierno de Atenas, luego de ponerse al frente del partido popular o demos. Ganó la confianza popular por sus discursos apasionados contra los eupátridas. Gracias a esa confianza y a un período de disturbios populares, se creó la situación propicia para derrocar a los nobles aristócratas; y sin cambiar la Constitución, nombró a sus partidarios, colocándolos en los principales cargos.[8]

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U.C.A.T.

---

[5] CHIRINOS, E. ob. Cit. p.16 Paréntesis del autor.

[6] ***"Pisístrato (600-527 a.C.) fue el caudillo del partido popular. Apoyándose en las capas más bajas de la población y, fundamentalmente, respaldado por los comerciantes vinculados al tráfico en Asia Menor, se hizo con el poder en 560 a.C. Combatido por la Aristocracia (Eupátridas: <<los bien nacidos>> antigua nobleza griega)"*** Vid. *Grandes Civilizaciones de la Historia*. (2008) Grecia Clásica. España. Editorial Sol 90. p.41.

[7] Cursivas propias. *Apoderarse* entiéndase como toma del poder de forma fáctica. *Vid.* también Diccionario de la RAE en la web www.rae.es 3era. Acepción del verbo *apoderar*. ***"Hacerse dueño de algo, ocuparlo, ponerlo bajo su poder"***.

[8] A.V. Mislulin (1958). *Historia de la Antigüedad*. Editorial Futuro. Buenos Aires. p.116. *Cfr.* ARRIZABALAGA, L. (1954). *Historia Universal, curso de prehistoria y edad antigua*. Caracas. Ediciones Colegio San Ignacio. p. (268-269) *Cfr. Historia de Grecia en Historia Universal,* volumen 1. Editorial OCÉANO. P.199

En Roma, cinco siglos después, la llegada de Julio Cesar[9] a las orillas del Rubicón en el año 49 A.C. configuró el escenario para un Golpe de Estado. Cruzar el río implicaba violar la constitución de la República Romana:

> No puede atravesar el río sin, primero, licenciar sus tropas. Si lo atraviesa sin licenciarlas, si lo atraviesa al frente del ejército, quebranta las leyes de la República, quebranta la Constitución **de Roma** (…) **y da un Golpe de Estado**[10].

Así ocurrió. La existencia y la figura de este fenómeno quedó, así planteado, fuera del contexto del Estado moderno, y la noción *golpe de Estado*[11] trascendió al tipo de sociedad e instituciones características de la Antigua Roma.[12].

Resulta muy importante para el debate histórico la visión que tiene Curzio Malaparte en su obra *Técnica del Golpe de Estado*[13] sobre estos acontecimientos, además del cruce del Río Rubicón de Julio César, se le suma la empresa de Sila, con el desembarco de Bríndisi hacia el año 83 A.C.[14] para la toma de la ciudad de Roma; eran manifestaciones del espíritu militar de ambos generales por encima del andamiaje político, porque pertenecen al orden estratégico-militar propio de una campaña. "Es un error considerar el desembarco de Brindes (*sic*) y el paso del Rubicón como actos iniciales de un golpe de Estado: son actos de carácter estratégico y no político"[15], porque el objetivo es la toma militar de la ciudad, y esto constituye un objetivo meramente estratégico. Además, "Sila tardó un año en abrir con

---

[9] Cayo Julio César (100 a.C – 44 a.C) Lider Militar y Dictador Vitalicio de la República Romana, después de conseguir el poder hasta su asesinato en el senado Romano.
[10] CHIRINOS, E. ob. Cit. p.17
[11] Para referirse a las acciones políticas osadas, Gabriel Naudé (en el renacimiento) las denominó "**Coup d' Etat**"; como más adelante se analizará.
[12] WILSON, E. (1978 ed.1997) *Sobre la Naturaleza Humana*. España. Círculo de Lectores, S.A. p.147
[13] MALAPARTE, K. (1957) *Técnica del Golpe de Estado*. México. Editorial Latinoamericana S.A. p.95
[14] S.L. Utchenko (2005) *Cicerón y su tiempo*. Madrid, España. Ediciones Akal, p.77
[15] MALAPARTE, K. loc.cit.

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

las armas el camino de Bríndisi a Roma, es decir, en llevar a buen término la intentona revolucionaria iniciada (…): demasiado tiempo[16] para un golpe de Estado"[17]. Esto puede alimentar una dicotomía teórica (que es aclarada por Edward Luttwak[18]) sobre el tiempo en el cual se ejecuta un Golpe de Estado, el elemento de forma es el tiempo mismo.

Sobre la diferencia entre lo táctico-militar con el Golpe de Estado; Edward Luttwak afirmo: "el hecho de que el golpe de Estado prácticamente no tiene dimensión temporal significa que rara vez se podrá ser capaz de corregir los errores cometidos durante su ejecución"[19] porque justamente las tácticas, estrategias y decisiones militares sí brindan una replanificación estratégica. Sin embargo, es importante tomar en cuenta que la idea de Malaparte es clara cuando da a entender que si bien no se trata de actos iniciales del Golpe, sí puede por el contrario tratarse de un acto final.

La Roma Imperial del Augusto Constancio II[20] ofrece otra referencia relativa a las alteraciones del poder de forma intempestiva durante la antigüedad. En medio de un conflicto religioso y económico, resistencia del paganismo al Cristianismo oficial, Juliano (primo de Constancio) es nombrado Cesar[21] de las Galias. Su rol de restaurador de la provincia lo acredita para ser aclamado como Augusto por sus tropas en dos

---

[16] Tiempo excesivo: la cuestión del tiempo en ejecución para un golpe de Estado es aclarada mas adelante

[17] MALAPARTE, K. Ob. Cit. p.96

[18] Autor de *Coup d`Etat: a practical handbook*. First published in Great Britain by Allen Lane, The penguin Press 1968. Para la presente investigación se contó con la edición en inglés de Harvard University Press. EEUU 1979

[19] LUTTWAK, E. (1968 ed.1979) *Coup d`Etat: a practical handbook.* EEUU. Harvard University Press. p146 Texto original: *The fact that the coup has practically no time-dimension means that we will rarely be able to correct errors made during its execution.*

[20] Para la época, Augusto era el título otorgado al Emperador del Imperio Romano. Constancio II (317-361 d.C), hijo del emperador Constantino el Grande, quien fue su antecesor.

[21] Cesar, en estos momentos de la historia, era el cargo del gobernador militar de determinada región o provincia.

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

oportunidades. Diferencias surgidas entre ambos personajes, entre los años 360 y 361 D.C. Condujeron al "enfrentamiento que dirimiría finalmente la difícil situación. Sólo la muerte intempestiva de Constancio II logró evitar la guerra civil, promoviendo de manera automática a Juliano al cargo máximo."[22] Las circunstancias sólo aceleraron un ascenso al poder; pues todo hacía prever la caída de Constancio II, a pesar de su muerte, el apoyo significativo de las tropas a Juliano fue innegable.

En el Medioevo la práctica política no dejó de ser convulsiva: "…es cierto que la política de la Edad Media, como la de todos los tiempos, ha conocido actos reputados como inmorales, antijurídicos o impíos, destinados a adquirir o conservar el poder"[23] pero fue en el renacimiento cuando se formuló un esquema justificante del Golpe de Estado: Nicolás Maquiavelo (1469-1527), Giovanni Botero (1544-1617), Richelieu (1585-1642), Gabriel Naudé(1600-1653), fueron los principales pensadores Franco-itálicos inmersos en el Realismo Político y la Razón de Estado.

La Referencia a la Razón de Estado en la historia de las ideas políticas constituye un postulado casi desapercibido, por estar inmerso en principios morales y filosóficos. Al respecto, Manuel García Pelayo expresó:

> "La Desvelación de una esfera de la realidad hasta entonces oculta por el ropaje teológico, aristotélico o retórico, pero que ahora se revela en su desnudez tal y como es, como un mundo de hechos dominados por la *nessecitá*[24] y no de normas puras o definiciones abstractas. Este mundo, ahora descubierto, no gira en torno a Dios ni al diablo, ni a la ética o la estética son irrevelantes para comprenderlo; gira en torno a un eje que da unidad, orden y

[22] CRUZ, N. (s/f) *Juliano, Cesar de las Galias: un Golpe de Estado en la Roma Antigua*. Instituto de Historia. P. Universidad Católica de Chile. Consultado el 10 de noviembre de 2013. Disponible en: www.historiaycultura.cl/doc/Escritos%20de%20Historia/Juliano_edit.pdf
[23] GARCÍA, P. M. (1962) *De las Razones Históricas de la Razón de Estado*. En Estudio Preliminar a la obra *La Razón de Estado de* BOTERO, *G.* (1589 ed. 1962) Caracas. Instituto de Estudios Políticos, P9
[24] Traducción del italiano: Necesidad. (Cursivas del autor citado).

ANDRES JOSE MORA RUIZ UCAT

> sentido político de las cosas, y este eje, este principio inteligible, esta causa final, si se quiere, es el poder, es decir, la posibilidad de mandar a los hombres, o, para emplear la terminología de la época: de ejercer domino o señorío sobre ellos. Junto a la desvelación de ese complejo de hechos y de su eje o principio inteligible, se descubre que el mundo político está compuesto de fuerzas polémicas y tensas, pero que, en medio de la tensión y de lo polémico hay, no obstante, un orden, una estructura. Y dar cuenta y razón de este sistema de relaciones polémicas es justamente función de la Razón de Estado[25]."

Razón de Estado (del latín *ratio status* o del italiano *Ragione di stato*), constituyó una *herramienta* del absolutismo político[26]. Se alude a lo técnico y utilitario, a la necesidad de obrar según la realidad puesta de manifiesto en la cuestión política. Es la referencia a lo fundamental del enfoque maquiavélico de la amoralidad pura, construida sobre la necesidad de reconstrucción y preservación de un orden político. La doctrina de la Razón de Estado significa, en opinión de Manuel García Pelayo:

> "La construcción de una ética combativa orientada hacia el primero de los valores políticos, es decir, hacia el poder, que constituye el supuesto de la convivencia pacífica, una ética con tendencia, es verdad, a anularse si misma en cuanto que se inclina a convertir la norma en pura regla técnica cuya violación no tiene como sanción un reproche de la conciencia o una pena ultraterrena, sino el fracaso del objetivo planteado o de la empresa emprendida; por eso la *virtú* maquiavélica del príncipe tiene muy poco que ver con la *virtú* cristiana, sino que viene a ser una unidad de energía e inteligencia, algo que simbolizan la zorra y el león; es cierto que junto a la *virtú* del príncipe hay una *virtú* de los sometidos que no difiere de la *virtú* ordinaria y que se acepta de buen grado en el cosmos político en cuanto que es política útil, y hasta necesaria."[27]

En otras palabras, se alude a la exigencia de preservar y obtener, según sea el caso, el poder político con la *Razón* (objetivización y frialdad) y

---

[25] GARCÍA, P. M. Ob.cit. P8

[26] REY, J. (1964) en la introducción a la obra de NAUDÉ, Gabriel. (1964, ed. Original 1639) *Consideraciones Políticas Sobre los Golpes de Estado*. Caracas, Instituto de Estudios Políticos, UCV. p.16.

[27] Ibíd. p.10 (Cursivas del Autor citado)

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

finalidad de mantener al *Estado* sano y robusto[28]. La formulación justificante del florentino Nicolás de Bartolo Maquiavelo[29] "de ese saber político responde a la necesidad de comprender intelectualmente la situación política italiana de la Baja Edad Media y del Renacimiento".[30] Sobre esta línea de pensamiento político nacerá luego la doctrina del Estado Absolutista;[31] elemento de fuerza constitutiva, evolutiva y cohesiva del Estado Renacentista, pues concibió el orden político como artificio dirigido a imponerse en forma mecánica a través del poder del Estado por sobre la sociedad y diferenciado a ella.[32]

Razón de Estado y Golpe de Estado

La vinculación entre ambos términos se remonta al surgimiento de la expresión Coup d`Etat (Golpe de Estado) para designar la materialización de las acciones tomadas en virtud de la Razón de Estado. Gabriel Naudé[33] acuñó el término Coup d' Etat, y se le considera el "máximo teórico de la

---

[28] MEINECKE, F. (1983) "*La Idea de la Razón de Estado en la Edad Moderna*". Madrid. Centro de Estudios Constitucionales. p3

[29] "**Maquiavelo funda la Razón de Estado**" *Vid.* BOTERO, G. (1589 ed. 1962) Ob. Cit. p.89 *Cfr.* En ese sentido, la visión que tenía el mismo Maquiavelo cuando asume desde el punto de vista valorativo entre lo bueno y lo malo, asegura como "*…**las crueldades mal usadas o** bien usadas. Bien usadas se puede llamar aquellas (si acaso del mal es lícito hablar bien) que se hacen de un solo trazo, por la necesidad de asegurarse, y en las que después no se **insiste más (…) Mal usadas son aquellas en las cuales aún cuando en un principio sean** pocas, lejos de extinguirse, con el tiempo crecen. Los que observan el primer modo pueden con Dios **y los hombres, tener para su Estado algún remedio**…" **y "De donde se ha de notar** que al ocupar un Estado, quién lo ocupe debe discurrir acerca de todas aquellas ofensas que le es necesario hacer, y todas hacerlas de una sola vez, para no tener que renovarlas **cada día, y poder, al no renovarlas, asegurar a los hombres y ganárselos beneficiándolos**…" *Vid.* MAQUIAVELO, N. (1999) *El Príncipe*. Traducción y notas José Rafael Herrera y Alejandro Bárcenas. Caracas. Editorial CEC,SA. Libros del Nacional, p49.

[30] GARCÍA, P. M. Ob. Cit.p13

[31] REY, J. (1964) Ob. Cit. p16.

[32] Ibíd. p.17-18

[33] Gabriel Naudé (1600-1653) nace en París, termina estudios de medicina en Padua en 1629, se hace Bibliotecario en 1631 del Cardenal Bagni quien había sido Diplomático en Francia del Papa Urbano VIII. Marcha a Italia con aquél y por su encargo escribe y publica su obra *Consideraciones Políticas sobre Golpes de Estados* en 1639. A la muerte del Cardenal Bagni es nombrado bibliotecario del Cardenal Antonio Barberini. *Vid.* REY, J. (1964)

ANDRÉS JOSÉ MORA RUIZ
U C A T

razón de Estado en el siglo XVII[34](…) vinculado durante su vida al más grande político práctico del absolutismo, Richelieu (…)" en cuya vida buscó inspiración para escribir su libro sobre los Golpes de Estado[35]. Conocer en palabras de su autor el significado de la expresión resulta esclarecedor. Naudé definió el Golpe de Estado, en 1639, como:

> Acciones osadas y extraordinarias que los príncipes están obligados a realizar en los negocios difíciles y como desesperados, contra el derecho común, sin guardar si quiera ningún procedimiento ni formalidad de justicia, arriesgando el interés particular por el interés público.[36]

El Golpe de Estado operó como *herramienta* para el absolutismo en la Razón de Estado, con miras a la legitimación del poder absoluto, orientado al bien común: entendido desde lo material, sea la seguridad, la paz, el bienestar y el orden; se trata así de la convergencia de doctrinas políticas del absolutismo de los siglos XVI al XVIII, condensadas en el género literario de la Razón de Estado[37] "La teoría de los Golpes de Estado se coloca, así, en la línea de la Razón de Estado".[38] La evolución del Estado Absolutista hacia Estado Moderno, con la revolución francesa, configuró el paradigma de Soberanía, y cambió con el advenimiento de esa nueva forma de Estado, es decir, cuando la soberanía antes encarnada en la figura del monarca, se trasladó al pueblo súbdito, pues el Estado se convirtió en una asociación de carácter institucional[39]. El monarca ya no era quién podía ejecutar los Golpes de Estado directamente, pues el Estado se despersonalizó, constituyéndose

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

---

[34] REY, J. (1964) Ob.cit. p17
[35] Ibíd. p17.
[36] Ibíd. p.31
[37] *Vid. Absolutismo* en BOBBIO, N. (2007) *Diccionario de Política*. México. Siglo XXI editores. p5.
[38] REY, J. (1964) Op.cit p.32.
[39] WEBER, M. (1919. Ed.2007) *La Ciencia como profesión, la Política como profesión.* Madrid. Editorial Espasa Calpe S.A. p94

en un marco legal[40]. El Golpe de Estado, en la modernidad, se configuró con la complejidad exigida por esta nueva forma institucional; tanto la intención real por la toma del poder y el concepto de legalidad por esa toma fáctica cambiaron también. Al respecto, Curzio Malaparte expresó:

> (En la analogía de) cualquier general moderno dispuesto a adueñarse del Poder y el concepto de legalidad de cualquier ministro burgués de nuestra época dispuesto a defender al Estado por todos los medios. Para que una relación de esa clase no parezca arbitraria, hay que considerar que la oposición entre el concepto clásico y el concepto moderno del arte de adueñarse del Poder se revela por primera vez en Bonaparte, y que el 18 brumario[41] es el primer Golpe de Estado en que se plantean los problemas de la táctica revolucionaria moderna. Los errores, las obstinaciones, las vacilaciones de Bonaparte, son los de un hombre del siglo XVIII, obligado a resolver problemas nuevos y delicados, que se presentan bajo esa forma por primera vez y en medio de una circunstancia extraordinaria, es decir, los problemas relativos a la naturaleza compleja del Estado moderno.[42]

---

[40] En este sentido se crea un ámbito legal denominado *estado de sitio* o *estado de excepción. Vid.* "***Esto significa que el golpe de Estado, tal y como lo conocemos, es un*** *asunto contemporáneo que necesita de una noción de Estado desarrollada. Los sistemas políticos deben evolucionar y poseer ciertas características funcionales para que el golpe de* ***Estado sea posible. Álvaro D'Ors (1960) afirma, recordando el pensamiento de Schmitt, que*** *es precisamente el Estado moderno* ***quien vive en permanente estado de excepción.*** *(…) Dado este carácter, uno de los elementos más importantes en el golpe de Estado es su perfil* ***"técnico". Curzio Malaparte (1935) aseguraba que tanto la defensa del Estado como su*** *conquista no son asuntos políticos sino técnicos. En elocuentes palabras aseveraba que el arte de defender el Estado está regido por los mismos principios que rigen el arte de* ***conquistarlo"****. Vid.* RIVAS, N.P. (2006) *El Golpe de Estado como forma de intervención política. Mauritania, orden y desorden en el verano de 2005.* España. Universidad Pontificia de Salamanca. Sphera Pública número 006. Universidad Católica San Antonio de Murcia. p165. *Cfr.* "**en sus orígenes los golpes de Estado (de acuerdo a la definición francesa** -coup **d'etat**- del siglo XVII) no tienen por objeto la sustitución de quién ocupa el gobierno, pues era éste precisamente el que iba a ser el autor de tales medidas: eran un instrumento del que se valía el gobernante para desembarazarse de sus enemigos o, en general, de cualquier obstáculo al ejercicio de su poder. De modo que los llamados *Autogolpes*, de moda reciente en América Latina, representan una recuperación de ese significado original. Gran parte de ese significado se conserva con el advenimiento del moderno Estado constitucional: el golpe de Estado sigue siendo obra del gobernante, pero ahora, cuando existe la división de poderes, el autor es el ejecutivo. El pretexto para darlo continúa siendo el resguardo de la **seguridad del Estado o el bien y utilidad pública**" *Vid.* REY, J. C. (2002) *Consideraciones Políticas Sobre un Insólito Golpe de Estado.* Documento disponible en la web http://www.analitica.com/bitblioteca/juan_carlos_rey/insolito_golpe.asp

[41] 18 Brumario del año VIII del calendario Republicano de Francia, equivale al 9 de noviembre de 1799 del calendario gregoriano.

[42] MALAPARTE, K. Ob.cit p.92 [palabras propias agregadas].

ANDRÉS JOSÉ MORA RUIZ
UCAT

Así concebido en la modernidad, el Golpe de Estado encontró un primer obstáculo en el concepto de legalidad al cual alude Malaparte. Se trata del asunto que obligatoriamente deben encarar los protagonistas de los Golpes de Estado, nacido de la nueva complejidad del Estado Moderno, como lo describe Edward Luttwak:

> El crecimiento de la burocracia moderna tiene dos implicaciones que son cruciales para la viabilidad del golpe: el desarrollo de una clara distinción entre la maquinaria permanente del Estado y el liderazgo político, y el hecho de que, como la mayoría de las grandes organizaciones, la burocracia tiene una estructurada jerarquía con cadenas definitivas de mando[43]. [Traducción propia]

El funcionamiento institucionalizado y menos personalizado, condicionó al *coup d´etat,* y lo sometió a la burocracia de la legalidad, prueba de ello, fue la intención de Napoleón Bonaparte de hacerse con el poder pensando en la legalidad, y en los procesos parlamentarios: sabía que al menos debía contar con la aceptación de una parte de la estructura del Estado, consciente de la fragilidad de la nueva relación Estado-Ciudadano.[44] Su accionar se limitó a la espera de los procedimientos y tiempos parlamentarios, cualquier presión develaría la existencia del Golpe. Pero lo relevante, en este caso, es la existencia de un Parlamento capaz de legalizar el Golpe de Estado, por cualquier motivo, como una conjura jacobina en contra del gobierno. Obligaba así a la reunión del Consejo de los Quinientos. Curzio Malaparte lo describió con detalles tácticos:

> La táctica bonapartista se ve obligada a permanecer, a todo precio, en el terreno de la legalidad. No prevé el empleo de la violencia sino para mantenerse sobre ese terreno o para volver a él, si la han obligado a alejarse. ¿Qué hace Bonaparte, el Bonaparte legal del 18 brumario, cuando se entera de que los

[43] LUTTWAK, E. (1968 ed.1979) *Coup d`Etat: a practical handbook.* EEUU. Harvard University Press. p18 Texto original: *The growth of the modern bureaucracy has two implications which are crucial to the feasibily of the coup: development of a clear distinction between the permanet machinery of state and the political leadership, and the fact that, like most large organizations, the bureaucracy has a structured hierarchy with definite chains of command.*
[44] MALAPARTE, K. Ob.cit p.92

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

> Quinientos le han declarado "fuera de ley"? Recurre a la violencia: ordena a los soldados que hagan evacuar el Naranjal; expulsa y dispersa a los representantes de la nación. Pero unas horas después, Luciano Bonaparte, presidente del consejo de los quinientos, se apresura a recoger unas docenas de diputados, reúne de nuevo el Consejo y se dedica a hacer legalizar el golpe de Estado con aquel simulacro de Asamblea. La táctica del 18 Brumario no puede ser aplicada sino en terreno parlamentario. La existencia del Parlamento es la condición indispensable del golpe de Estado bonapartista. En una monarquía absoluta no podrán concebirse más que conjuras palaciegas y las sediciones militares.[45]

El *secuestro* militar del Consejo, obligó a Luciano Bonaparte, hermano de Napoleón, a reunir parte de ese Consejo para legalizar el golpe y conformar un triunvirato, donde el mismo Napoleón ocupó un puesto. Se demostró así, el rompimiento entre este tipo de Golpe (Moderno) y la idea clásica de la toma del poder de forma fáctica y descarada. El Golpe de Estado Moderno involucró más variables, más instituciones y procedimientos complejos como la burocracia con sus cadenas de mando, e implicó la construcción de liderazgos distintos a las conjuras palaciegas. Ellas no desaparecieron por completo, y se orientaron a la búsqueda de un encuadre jurídico aceptable. Si no existen legalidad ni legitimidad, la fuerza del Golpe deberá crearlas.

Las referencias históricas expuestas evidenciaron características comunes del fenómeno *Golpe*: la transgresión de un orden o una norma preestablecida con el uso de la fuerza, la violencia dirigida a usurpar el poder intempestivamente o conservarlo. El estudio del Golpe de Estado implicó además otras características inherentes a la forma o manera como se lleva a cabo, es decir, las modalidades.

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

[45] Ibíd. p.109

II.- EL GOLPE DE ESTADO, UNA MIRADA ACTUAL.

El concepto y significado del Golpe de Estado cambió con el tiempo; tanto los actores como las formas, presentan diferencias notables desde hace al menos trescientos años[46] cuando la definición de Gabriel Naudé constituyó una idea más amplia[47]. La idea, sin embargo, no perdió vigencia, pues los cambios fueron de forma y de los sujetos, pero no de fondo, como se hace evidente, lo fundamental del Golpe de Estado es la toma o preservación del poder, producido ahora en el ámbito del Estado Moderno.

El Golpe de Estado es un "fenómeno histórico y jurídico"[48] y consiste en un evento intempestivo, extraordinario e inusual; como fenómeno, es atípico desde lo histórico porque su incidencia responde a circunstancias específicas en el plano político, ya sea para tomar el poder o para preservarlo; y jurídicamente está al margen de los canales regulares de conservación y acceso al poder. Sin embargo, diferentes posiciones plantean una gama de interpretaciones, tanto amplias como restringidas, pero no predecibles, "…incluso si desafían los métodos conocidos de interpretación (por no hablar de la predicción), contienen patrones jamás recurrentes - 'el mismo siempre diferente' - desde el momento de la conspiración se tramó primero a la toma real del poder"[49] la intención siempre puede ser la misma, el obrar y el accionar no.

---

[46] BARBÉ, C. Ob.cit. p723

[47] LUTTWAK, E. Ob.cit. p.10 (traducción propia) *Naudé ha sido olvidado durante mucho tiempo, y su concepto de la "jugada maestra" fue, en cualquier caso, mucho más amplia que la de golpe de Estado en su significado actual.* Texto original*: Naudé has been forgotten for a long time, and his concept of the "master stroke" was, in any case, much wider than that of coup d'etat in its present meaning.*

[48]CHIRINOS, E. Ob.cit.p.12

[49] LUTTWAK, E. Ob.cit. p11 (traducción propia) *but even if coups are unpredictable, even if they defy known methods of interpretation (let alone of prediction), they contain ever*

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

Chirinos propuso la siguiente definición: "Golpe de Estado es una alteración con violencia del orden legal pre-establecido, la cual lleva consigo, el propósito de instaurar o imponer una nueva legalidad, y que ocurre en el interior del Estado"[50]. Enunció, así, una línea adoptada por algunos juristas venezolanos como Asdrúbal Aguiar, para quién el Golpe de Estado es un:

> Fenómeno fáctico de la política, y también jurídico, pues como lo recuerda el maestro de la dogmática del Derecho Hans Kelsen, ha lugar cuando ocurre la violación de la legalidad del orden existente y su mutación con un claro propósito: el reforzamiento del poder por quien lo ejerce.[51]

Ésta concepción resultó más novedosa y amplia, adaptable a circunstancias actuales, pues la sola alteración de la legalidad expresada en los excesos de quien ejerce el poder, es también un fenómeno fáctico de la Política, y consiste en un Golpe para preservar el poder. Así lo consagra la tradición francesa en el diccionario Larrousse[52] para referirse al Golpe de Estado como: "…una violación deliberada de las formas constitucionales por un gobierno, una asamblea o reunión, un pueblo o grupo con autoridad"[53]. En otras palabras, un Golpe puede venir desde la autoridad, y del mismo modo puede darse en contra de la autoridad.

Los protagonistas históricos del Golpe de Estado que responden a la interrogante ¿quién hace el Golpe? Se resumen en tres sujetos y elementos claves: en *Primer Lugar* el Soberano, como el monarca o Rey; en *Segundo Lugar* los titulares del poder político legal, cualquier elemento dentro del

---

recurring patterns - 'the same always different' - from the time the conspiracy is first hatched to the actual seizure of power.

[50] Ibíd. P.15

[51] AGUIAR, A. Loc.cit.

[52] Citado por BARBÉ, C. (2007) Ob.cit. p724

[53] Ibíd. [Traducción propia] texto original: *violation déliberée des formes constitutionnelles par un gouvernement, une assemblée ou un gruoupe de personnes qui détiennent l'autorité.*

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

sistema burocrático o de los poderes del Estado; y en *Tercer Lugar*, sectores de la función pública como los militares, "cuya tajada de poder va, de hecho, desde una importante influencia en algunos países a un papel de auténtica tutela y ocupación interna en otros"[54]

La definición de Edward Luttwak sobre el Golpe de Estado, a pesar de ser abstracta[55] y generalizada, engloba cualquier intención o móvil del fenómeno, ya sea de quienes aspiren llegar al poder, o de quienes desean permanecer en él. Su idea se sintetiza "en la infiltración en un sector limitado pero crítico del aparato estatal y en su empleo con el fin de sustraer al gobierno el control de los restantes sectores"[56]. Es una clara alusión al reconocimiento del fenómeno como una *herramienta* que juega con las fuerzas existentes en cualquier sector del Estado. Al respecto, se hace amplia y complementaria la referencia de Rivas Nieto, citando a Brichet Oliver, quién definió el Golpe de Estado como:

> Un acto de autoridad reflexivo, brusco e ilegal, contra la organización, el funcionamiento o las competencias de las autoridades constituidas, llevado a cabo según un plan previo, por un hombre o un grupo de hombres reunidos en un cuerpo o un partido para tomar el poder, defenderlo, reforzar su posición o modificar la orientación política del país.[57]

La definición anterior, pese a tratarse de una idea con algo más de treinta años de anterioridad a la definición de Edward Luttwak, se orientó en la misma dirección, con un mayor grado de especificidad y disminuyó las confusiones relativas al Golpe de Estado en cuanto a su origen, medio, fin y protagonistas; porque se delimitan campos de acción, en un esquema que se

---

[54] Ibíd.
[55] Ibíd.
[56] LUTTWAK, E. Ob.cit. p27 Texto original: *A coup consists of the infiltration of a small but critical segment of the state apparatus, which is then used to displace the government from its control of the remainder.*
[57] RIVAS N. P. (2006) Ob.cit. p163.

ANDRES JOSE MORA RUIZ UCAT

propone a continuación: Raíz-fundamento; proceso-ejecución; objetivos-metas y Sujetos ejecutores).

El Golpe de Estado como toma del poder

La Real Academia de la Lengua Española definió el Golpe de Estado como: "Toma violenta y rápida del gobierno de un país, generalmente por fuerzas militares"[58]. Se puede considerar la presencia de tres notas resaltantes: violento, rápido y llevado a cabo "generalmente" por fuerzas militares. La última idea abre la posibilidad a protagonismos no necesariamente militares; puede darse el caso de golpes incoados desde otras esferas de poder[59]. Esta postura es asumida por Curzio Malaparte en el año 1931 en su obra "Técnica del Golpe de Estado". En el mismo orden de ideas, con respecto a esta obra, Juan Carlos Rey afirmó:

> "…Marca una nueva etapa en el desarrollo del concepto. Ahora se reconoce que también pueden ser autores del golpe de Estado personas o grupos que, aunque no pertenecen al aparato estatal (…) **se apoderan del gobierno, mediante una acción audaz**, repentina y mediante el empleo de una técnica que se caracteriza por el uso de la sorpresa y que reduce al mínimo el tamaño y la intensidad de la confrontación armada. Esta última característica permite diferenciar radicalmente el golpe de Estado, tanto de la guerra civil como de la insurrección revolucionaria."[60]

---

[58] Real Academia Española (2007) *Diccionario práctico del estudiante*. España. Santillana ediciones generales. p.348

[59] El concepto de la RAE no es estrictamente basado en ciencia política, en aras de completar la idea, vale la pena acotar que el Golpe de Estado puede ser ejecutado por otras fuerzas, además de las militares. Sin embargo, esto responde a ciertas circunstancias, *Cfr.* "… **en el golpe, que es más rápido y necesita un menor grado de fuerza, la participación del** ejército –especialmente de un cuerpo de oficiales cualificado– sea fundamental (Aunque el golpe de Estado no necesite ser preparado exclusivamente por militares ni se ejecute por razones castrenses.) sobre todo en regímenes con una sociedad civil débil e instituciones endebles, o cuando el golpe se muestra a veces como una necesidad para solucionar los **problemas nacionales**. (…) **el ejército tiene ciertas características que hacen de él un** elemento perfecto para los golpes de Estado, a saber: jerarquía funcional, disciplina, mando centralizado, sólido espíritu de cuerpo y comunicación interna eficaz". *Vid.* RIVAS N. P. (2006) Ob.cit. p166.

[60] REY, J. (2002) Op.cit.

ANDRES JOSE MORA RUIZ UCAT

Se advierte un protagonismo golpista actuante desde cualquier dirección, capaz de convertir la expresión *Golpe de Estado* en una idea generalizada, para indicar la presencia de métodos o vías de acceso al poder fuera de todos los canales regulares, al mismo tiempo en que se vulnera el orden constitucional, sin desplazar al poder mientras éste excede su campo de acción. Si se admite la existencia de características propias del Golpe como *herramienta* "*políticamente neutral*"[61] sin ningún nexo con los móviles políticos o socioeconómicos, el Golpe de Estado es simplemente una vía para conquistar el poder[62]. La idea trasciende a un plano más generalizado: los protagonistas o quienes llevarían a cabo un Golpe de Estado, hacen viable el ejercicio del fenómeno *en* y *desde* cualquier órgano del mismo Estado.[63] Eventos como revoluciones, guerras civiles, pronunciamientos militares, *putsch*[64] e insurgencias pueden parecer o confundirse al final con el Golpe de Estado, en razón como afirmó Luttwak:

> Un golpe de Estado implica algunos elementos de todos estos diferentes métodos por los cuales la energía puede ser aprovechada, pero, a diferencia de la mayoría de ellos, el golpe no es necesariamente asistido por un grupo de intervención de las masas, o, en un grado significativo, por la fuerza militar.[65]

Las manifestaciones de fuerza ayudan a tomar el poder, pero no son siempre determinantes. En el Estado se debe destacar la presencia de un componente de fuerza y poder que permita operar contra él[66] lo que esté

---

[61] LUTTWAK, E. Ob.cit p26. *Cfr.* BARBÉ, C. Ob.cit. p726
[62] BARBÉ, C. Ob.cit. p726
[63] AGUIAR Ob.cit. p15
[64] **Término alemán que se traduce como "golpe o** empujón" **para hacer referencia a "una** sublevación violenta llevada a cabo por grupos de contrarrevolucionarios contra el gobierno **en la que también participan civiles. Es una modalidad del golpismo**". *Vid.* GONZÁLEZ, E., citado por RIVAS N. P. Ob.cit p17
[65] Texto original: "***A coup d'etat involves some*** *elements of all these different methods by which power can be seized but, unlike most of them, the coup is not necessarily assited by eigther the intervention of the masses, or, to any significant degree, by military-**type forcé**."* *Vid.* LUTTWAK, E. Ob.cit p26
[66] LUTTWAK, E. Ob.cit p26

ANDRES JOSE MORA RUIZ UCAT

bajo su control (las masas de pueblo y fuerza armada[67]). Así se entendería el Golpe de Estado como la consumación de intenciones para la toma del poder haciendo uso de las masas, de la guerra, y también del poder del mismo Estado. El papel de la Sociedad Civil[68] y la ciudadanía en general, depende siempre del apoyo e impulso que les pueda dar un cuerpo armado. "Hoy no existe Golpe de Estado sin la participación activa de por lo menos un grupo militar o la neutralidad-complicidad de todas las fuerzas armadas"[69]. En cuanto a la participación activa, al menos en Latinoamérica se ha virado hacia la neutralidad-complicidad del componente armado, en respuesta a los compromisos democráticos de los países de éste hemisferio y según algunos, al desprestigio del militarismo en los últimos treinta años. Como afirmó Alfredo Zitarrosa:

> Hasta hace aproximadamente treinta años, los sectores golpistas de la sociedad en Latinoamérica necesitaban como aliada fundamental a las Fuerzas Armadas del país. Esa alianza entre los sectores dominantes de la sociedad y las FFAA resultaba indispensable para que los golpes de Estado modernos tuvieran éxito. Lo podemos expresar de otro modo: los golpes de estado modernos tuvieron como principal protagonista a las fuerzas armadas, cuya misión, en esos casos, era instalar a los sectores dominantes de la sociedad (sobre todo los grupos económicos más poderosos) en el gobierno. Por supuesto, no era menor (como tampoco ahora) el apoyo que brindaron a esas experiencias, algunas franjas de la clase media. El desprestigio social en el que cayeron las instituciones militares en los últimos años, sumado a la ola de democratismo que invadió la región

---

[67] *"**Apenas necesitan la implicación de las masas y en eso se diferencian también de la** insurrección o de la guerra subversiva, porque un golpe de Estado es un acto de usurpación razonado y metódico, rápido e imprevisto, impulsado por una institución homogénea, como el ejército, el gobierno o un partido político. Las masas pueden incluso molestar o ser una **rémora para el éxito de la operación.**" Vid.* RIVAS, N.P. Ob.cit p163

[68] Se asume Sociedad civil como *"**la esfera de las relaciones** sociales que no está regulada por el Estado, entendido restrictivamente, y casi siempre polémicamente, como el conjunto **de los aparatos que en un sistema social organizado ejercen el poder coactivo**"* y donde "***sociedad y Estado fungen como dos momentos necesarios**, separados pero contiguos, diferentes pero interdependientes, del sistema social en su complejidad y en toda su **articulación**". Vid.* BOBBIO, N. (2009) *Estado, Gobierno y Sociedad*. México. Editorial Fondo de Cultura Económica. p39. y p67

[69] BARBÉ, C. Ob.cit. p725

ANDRES JOSE MORA RUIZ UCAT

> latinoamericana (…) hizo que la modalidad moderna de los golpes de estado, se hiciera prácticamente inviable.[70]

Se transformó pues, el esquema tradicional del Golpe militar impulsado por sectores dominantes[71] en uno más subjetivo y ambiguo, "…en realidad lo que hay que usar (…) son otras categorías de análisis que nos permitan pensar las acciones en términos de un 'golpe de estado posmoderno'"[72]. Las *acciones osadas* entrarían en una nueva retórica (democrática en este caso) de sus protagonistas, más específicamente en el contexto de la Carta Democrática Interamericana[73]y con un rol militar más disimulado o neutral-complaciente.

El Golpe de Estado como desplazamiento dentro del poder

El Golpe puede venir desde cualquier dirección, incluso dentro del mismo aparato estatal entre un sector y otro, entre partidos políticos o sectores de influencia, justamente porque "los golpes son más factibles en sistemas multipartidistas"[74] sobre todo si los diversos partidos están infiltrados en toda la estructura estatal y no permiten la independencia y libertad de las instituciones políticas; de lo contrario tendrían éstas la

---

[70] ZITARROSA, A. (2008) *Golpe de Estado Posmoderno*. Consultado el 30 noviembre de 2013. Documento en línea, disponible en: http://sociedadyeducacion.blogspot.com/2008/07/golpe-de-estado-posmoderno.html.

[71] Como 'sector dominante' se alude específicamente a sectores de la sociedad civil que pertenecen a lobbies económicos que influyen y se 'infiltran' dentro del aparato del Estado para obtener beneficios.

[72]ZITARROSA, A (2008) Ob.cit. *Cfr*. Posmoderno porque rompe con lo tradicional-universal, para ser novedoso-distinto y particular. En términos del Golpe de Estado, la condición posmoderna lo hace diferente y disímil de sí mismo en cualquier parte donde se de. *Cfr. "El discurso de la modernidad se refiere a leyes universales que constituyen y explican la realidad. Algunos de sus términos son determinismo, racionalidad, universalidad, verdad, progreso, emancipación, unidad, continuidad, ahorro, mañana mejor. El discurso de la posmodernidad, en cambio, sostiene que sólo puede haber consensos locales o parciales (universales acotados), diversos juegos de lenguaje o paradigmas inconmensurables entre sí". Vid.* DÍAZ, E. (2008) *Posmodernidad*. Caracas, Venezuela. Editorial Alfa. p22

[73] Instrumento de compromiso democrático de los países miembros de la Organización de Estados Americanos, aprobado el 11 de septiembre de 2001

[74] RIVAS N.P. Ob.cit. p164

ANDRÉS JOSÉ MORA RUIZ UCAT

capacidad de reacción, respuesta y contrapeso a cualquier intento de Golpe de un sector contra otro.

El Realismo Político[75] permite entender y asimilar la diversidad de fenómenos del poder presentes en la historia. El Golpe de Estado es una muestra clara de ello, al punto de mostrar las herramientas, y plantea así mismo, las posibilidades para concebir cualquier proyecto para tomar el poder fácticamente. La creación de circunstancias propicias para llevarlo a cabo, se convierten en parte del proyecto golpista. Si se considera por ejemplo, la existencia de una *crisis política*, como el momento indicado para dar un Golpe, entonces su plan inicial debe tener como primer objetivo crearla o estimularla. A tal efecto, se deben tomar en cuenta otra serie de elementos y momentos claves como afirmó Nieto Rivas:

> El momento propicio para organizar un golpe de Estado es cuando la autoridad política se debilita. Cuando el poder político no tiene un poderoso sistema de partidos y un parlamento sólido, cuando los líderes no pueden suavizar los conflictos agudos de la vida pública, cuando las instituciones no se adaptan a las nuevas situaciones históricas, cuando no pueden asumir nuevos papeles políticos y las condiciones económicas empeoran –o no mejoran– hay más probabilidad de un golpe de Estado.[76].

Los organizadores de un Golpe deben tomar muy en serio los elementos dirigidos a debilitar la autoridad, estimular conflictos, infiltrarse en las instituciones y *aderezar* con problemas económicos si el caso lo amerita. Todo esto contribuye en caso de no existir dichas circunstancias, y si existen,

ANDRES JOSE MORA RUIZ UCAT

[75] Corriente filosófica que asume la acción política como una condición desprejuiciada y desconectada de principios axiológicos, moralistas o religiosos. La acción política es la realidad y naturaleza del poder que asume los retos que las circunstancias plantean, donde se toman decisiones drásticas y osadas justificadas en la acción misma.
[76] RIVAS, N. P. Ob.cit. p164

es natural ahorrar esfuerzos. En ese sentido la idea del Golpe de Estado posmoderno cobra fuerza[77].

La opinión pública como impulso u obstáculo del Golpe de Estado

Las circunstancias capaces de conducir al Golpe de Estado, deben mover (al menos en la actualidad, producto de la expansión tecnológica de los medios de comunicación y las redes sociales) a la opinión pública hacia el empleo de criterios legitimantes, bases sólidas de apoyo por parte de las masas, y su manipulación es clave para inclinar la balanza en pro de los intereses impulsores de una jugada drástica en el campo de lo político[78]. Edward Luttwak afirmó al respecto:

> El control sobre el flujo de información que emana del centro político será nuestra arma más importante en el establecimiento de nuestra autoridad después del golpe. La incautación de los principales medios de comunicación de masas, pues, es una tarea de importancia crucial.[79] [Traducción propia]

Obviamente el Golpe se da sin previo aviso, pero después de su ejecución es necesario crear apoyo y aceptación; pues el principal obstáculo del Golpe de Estado es la legalidad; la cual, después de ser vulnerada se debe configurar aprovechando la fuerza del Golpe para justificar las acciones

---

[77] ***"el punto de partida de los golpes de estado posmodernos son las 'estrategias de desestabilización política'"*** *Vid.* ZITARROSA, A. (2008) Ob.cit.

[78] ***"La política representa un campo de batalla semántica donde se o****cupan sentidos y representaciones sociales con el fin de conquistar la hegemonía interpretativa respecto de los problemas sociales, cimentando así la hegemonía política de una particular e interesada visión de mundo. Aquellos actores políticos que logran imponer su discurso como dominante o matriz de opinión tienen mayores facilidades de ganar apoyo, sumar adeptos y conquistar votos que les permiten implementar sus estrategias políticas. En otras palabras, el discurso político demarca el terreno de lo políticamente factible en momentos y contextos sociales* ***determinados.****" Vid.* ASCANIO, G. A. (2010) *Análisis del discurso político.* México. Editorial Trillas, p7.

[79] Texto Original: *Control over the flow of information emanating from the political centre will be our most important weapon in establishing our authority after the coup. The seizure of the main means of mass communication will thus be a task of crucial importance. Vid.* LUTTWAK, E. Ob.cit p118.

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

ilegales[80]. El proceso de justificación pasa por la transformación de la opinión pública definida como "…un producto de opiniones individuales sobre asuntos de interés común, que luego pasa a ser un producto colectivo de opiniones, cuando un tema o asunto altamente comentado, empieza a afectar a los grupos de interés"[81]. Tan impresionante como noticioso, el Golpe es comentado por todos, y las miradas giran hacia los protagonistas quienes a su vez necesitan, indudablemente, contar con el apoyo de medios de comunicación, encargados de motivar y condicionar las opiniones individuales. En el caso de la prensa escrita o diarios según Ascanio se operaría de la siguiente manera:

> Lo que Violette Morin[82] **denominó 'escritura en movimiento' son las** diferentes visiones de los diarios cuando informan sobre un hecho político durante un tiempo determinado. En el conjunto de lo que se dice, lo diarios aprueban la forma general de un acontecimiento, pero realizan con pasión rotunda censura sobre el fondo del asunto.[83]

Se destaca, pues, el rol discrecional de los diarios, justamente en el sentido de esa *escritura en movimiento,* cambiante de acuerdo a intereses de cualquier tipo. Se trataría de una escritura en constante movimiento estratégico respondiendo a cualquier influencia[84] que apoye un Golpe de Estado. El movimiento de esa escritura, o de ese guión, se debe adaptar a cualquier medio de comunicación para influir entre la aprobación y censura de lo que es considerado conveniente, pertinente o útil, y generar el efecto deseado y necesario en la opinión pública. El poder requiere de la dimensión subjetiva de la sociedad para sostenerse y legitimarse:

---

[80] *Vid.* primer párrafo de la página 8 del presente trabajo.
[81] ASCANIO, G. A. (2010) Ob.cit. p140
[82] MORIN, V. (1974) *Tratamiento periodístico de la información*, Mouton y ATE, Barcelona. (*Apud.* ASCANIO, G. A. (2010) Ob.cit).
[83] ASCANIO, G. Alfredo (2010) Ob. Cit. p140
[84] La influencia puede venir de grupos de presión, **lobby's o empresarios** Vid. LUTTWAK, E. Ob.cit. p45

ANDRÉS JOSÉ MORA RUIZ
U C A T

> La opinión pública ocupa así un espacio importante en la esfera del poder al crear un clima de opinión definido como un procedimiento concatenado de dar significado al debate político, mediante el cual los medios de comunicación son selectivos en lo que transmiten para intentar configurar y moldear la opinión y también para hacer reflexionar a los públicos en un torno dado[85]

Los medios de comunicación son un peso o contrapeso (según los intereses a los que respondan) al Golpe de Estado. Sus protagonistas, deben estar seguros de contar con la plataforma comunicacional y tecnológica aliada y propicia para sus objetivos. De lo contrario, la fase de legitimación se dificulta, y todo lo demás, concerniente a la aceptación y persuasión del discurso hacia las masas, se traduce en contradicciones operantes en contra de aquellos. Pueden derivarse crisis e inestabilidades políticas a las cuales es necesario afrontar en caso de conquistar el poder.

III.- EL CASO PARAGUAYO; LA DESTITUCIÓN DEL PRESIDENTE FERNANDO LUGO O EL GOLPE DE ESTADO POSMODERNO.

Las concepciones expuestas sobre el Golpe de Estado, obligan al tratamiento de casos particulares, y sobretodo actuales, de lo que podría ser una representación del fenómeno, con más razón cuando el mismo ha sido objeto de controversias teóricas, mediáticas e impases diplomáticos. Recientemente, el 22 de junio de 2012, se dio la destitución de la Presidencia paraguaya a Fernando Lugo, por parte del Parlamento de su país. La medida fue catalogada por él mismo, sus partidarios y aliados internacionales como un "Golpe de Estado Parlamentario"[86] y una clara violación a los artículos 16

[85]ASCANIO, G. A. (2010) Ob. Cit. p141

[86] El Golpe de Estado Parlamentario o Golpe Parlamentario consiste en la toma de poder de forma ilegal (usurpación del poder ejecutivo) o concentración de poder por parte de una facción política desde el poder legislativo, y/o destitución de un gobierno sin existir medios constitucionales para ello, todo ejecutado en el seno del congreso, asamblea o poder legislativo. *Cfr. Fernando Lugo denuncia "Golpe de Estado parlamentario" en Paraguay.* El Universal (2012, junio 24) Consultado: 30 de junio de 2013. Disponible en: http://www.eluniversal.com/internacional/120624/fernando-lugo-denuncia-golpe-de-estado-parlamentario-en-paraguay. *Cfr.* CARVALLO, P. (2012, junio 29). *Golpe de Estado*

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

y 17, inc 3 y 7 de la constitución paraguaya[87]. Sus opositores argumentaron que se trataba de un juicio político y constitucional, en fiel cumplimiento de del artículo 225 de la Carta Magna Paraguaya[88].

El problema teórico sobre la existencia o no de un Golpe de Estado en Paraguay, radica en los momentos y cronología del conflicto político que desembocó en la destitución del Presidente. El desafío consiste en ubicar el Golpe en un momento clave del conflicto, y si se dio, ¿en qué consistió? Para la postura oficialista, el Golpe se dio en el seno del Parlamento, en concordancia al juicio político, que resolvió culparlo por mal desempeño en sus funciones como Presidente del Paraguay[89], en realidad el juicio era el

---

parlamentario en Paraguay. El ciudadano (ed.): Consultado: 10 de julio de 2013. Disponible en: http://www.elciudadano.cl/2012/06/29/54429/golpe-de-estado-parlamentario-en-paraguay/. *Cfr*. Equipo Otra América (2012, junio 22) *El Senado destituye a Lugo en un golpe de Estado parlamentario e incendia Paraguay*. Consultado el 31 de agosto de 2013. Disponible en: http://otramerica.com/radar/el-senado-destituye-a-lugo-en-un-golpe-de-estado-parlamentario-e-incendia-paraguay/2075 *Cfr*. PEREYRA, M. Carlos (2012, junio 25). Dossier Politico (ed.): *Golpe de Estado Parlamentario en Paraguay*. Consultado el 31 de octubre de 2013. Disponible en: http://www.dossiergeopolitico.com/2012/06/golpe-de-estado-parlamentario-en-paraguay%E2%80%9D.html. *Cfr*. Agencia EFE (2012, junio 25). *Mujica dice que en Paraguay se produjo un "golpe de Estado parlamentario"*. Diario Abc. Consultado el 30 de noviembre de 2013. Disponible en: http://www.abc.es/agencias/noticia.asp?noticia=1198117

[87] Corte Suprema de Justicia de Paraguay. Acuerdo y Sentencia Nº1323 20-09-2012. Con relación a la solicitud de la *"**Acción de inconstitucionalidad: Fernando Armindo Lugo Mendez. C/ La resolución Nº881 de fecha 22 de junio de 2012**"* Consultado el 10 de junio de 2013. Disponible en: http://apublica.org/wp-content/uploads/2012/11/2012-09-20-CSJ-Ac-y-Sent-1323-Fernando-Lugo.pdf *Vid* ANEXO Nº5. *Cfr. Artículo 16.- De la defensa en juicio La defensa en juicio de las personas y de sus derechos es inviolable. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por tribunales y jueces competentes, independientes e imparciales. Artículo 17.- De los derechos procesales En el proceso penal, o en cualquier otro del cual pudiera derivarse pena o sanción, toda persona tiene derecho a: ...3) Que no se le condene sin juicio previo fundado en una ley anterior al hecho del proceso, ni que se le juzgue por tribunales especiales; ...7) La comunicación previa y detallada de la imputación, así como a disponer de copias, medios y plazos indispensables para la preparación de su defensa en libre comunicación. Vid* Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992) Disponible en: http://www.oas.org/juridico/mla/sp/pry/sp_pry-int-text-const.pdf

[88]Congreso Nacional de Paraguay. Resolución Cámara de Diputados Nº1431/2012 21-06-2012. *Libelo Acusatorio de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional de Paraguay* Consultado el 10 de junio de 2013. Disponible en: http://apublica.org/wp-content/uploads/2012/11/Libelo-Acusatorio.pdf *Vid* ANEXO Nº1

[89] Congreso Nacional de Paraguay. Resolución de la Honorable Cámara de Senadores Nº881 22-06-2012. *Por la que se separa de su cargo de Presidente de la República del Paraguay al ciudadano Fernando Armindo Lugo Méndez*. Consultado el 10 de junio de 2013.

último paso y la consecuencia inmediata de la crisis política en junio de 2012. Se procede, pues, al análisis de las causas que llevan al juicio, que por ser de características políticas, entró en la esfera de las motivaciones e intereses por el poder. Afirmó Otto Kirchheimer que la Justicia Política[90] es:

> La ampliación del radio de acción política mediante el recurso de los tribunales. Las demandas políticas eventualmente se sostienen o caen bajo su propia fuerza, y un juicio político podría sacar a relucir y enfocar la atención sobre aquellas zonas de debilidad o fuerza de determinada organización o causa política; no obstante, la autoridad del juicio no añade ni resta justificación fundamental a las demandas políticas; es decir, a la justicia de la causa[91].

La Justicia Política se presenta como una fuerza tan neutral como el Golpe de Estado, sin ser semejantes, es por el contrario un instrumento para el Golpe; es decir, fácilmente puede pensarse como el elemento que lo legaliza y lo legitima[92], y conforma el último eslabón en la cadena del conflicto. En ese sentido, el Golpe no se da en el parlamento porque responde a vías constitucionales como el artículo 225:

> El Presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros del Poder Ejecutivo, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Subcontralor y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral, sólo podrán ser sometidos a juicio político por mal desempeño de sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes.
>
> La acusación será formulada por la Cámara de Diputados, por mayoría de dos tercios. Corresponderá a la Cámara de Senadores, por mayoría absoluta de dos tercios, juzgar en juicio

---

Disponible en: http://apublica.org/wp-content/uploads/2012/11/Condena%C3%A7%C3%A3o-a-Lugo.pdf *Vid* ANEXO Nº4

[90] El empleo de los procedimientos legales para fines políticos.

[91] KIRCHHEIMER, O. (1968) *Justicia Política.* México. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana. p472 *Vid* El Juicio Político también tiene fundamento en la Filosofía de la protección al Estado y por ende también de la Razón de Estado. p37.

[92] El tema de la legalidad y la legitimidad está claramente delimitado por la politología así: la primera son los actos acordes a las leyes y la segunda los actos que poseen aceptación pública y política.

ANDRES JOSE MORA RUIZ UCAT

público a los acusados por la Cámara de Diputados y, en su caso, declararlos culpables, al sólo efecto de separarlos de sus cargos. En los casos de supuesta comisión de delitos, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria.[93]

La Corte Suprema de Justicia del Paraguay, en su Acuerdo y Sentencia Número 1323, el 20 de septiembre de 2012, resolvió en respuesta a la impugnación hecha por Fernando Lugo a la Resolución 881 (por la cual se le suspende del Cargo) el 25 de junio de 2012[94], no considerar como inconstitucional la destitución por las razones siguientes:

> El congreso nacional es soberano y plenamente competente para llevar a cabo el juicio político, pues constituye un instrumento fundamental para la preservación de la democracia y un aspecto también fundamental del principio de separación de poderes del Estado, los que deben ejercer sus funciones en un sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control[95]

Aclaró la naturaleza del órgano que lo llevó a cabo, y también la del mecanismo:

> El carácter político y no judicial del juicio político origina que en su realización no se apliquen las normas propias de un juicio realizado en sede judicial y que la forma y los plazos en que se desarrollará el mismo, puedan ser reglamentadas por los órganos encargados de su desarrollo. (Es decir, en este caso el poder legislativo)[96]

---

[93] Sección VI del Juicio Político Artículo 225.- Del Procedimiento. Constitución Nacional de la República del Paraguay (1992) Ob. Cit.

[94] Fernando Lugo fundamenta la impugnación de la resolución Nº881 en la violación al debido proceso y a la normativa establecida en la Convención Interamericana de Derechos Humanos.

[95] *Se indica que una* ***de las características principales del "Juicio Político" es el hecho de que*** *el poder legislativo se avoca el derecho de sancionar a miembros de los otros poderes. Vid.* Corte Suprema de Justicia (20-09-2012.) Ob. Cit. p4. *Cfr.* **CONSTENLA, A. (2013) El "Juicio Político" o "Impeachment" en el Derecho Constitucional comparado latinoamericano.** Consultado el 15 de julio de 2014. Disponible en: http://cambiopolitico.com/el-juicio-politico-o-impeachment-en-el-derecho-constitucional-comparado-latinoamericano/31149/

[96] Corte Suprema de Justicia de Paraguay (20-09-2012.) Ob. Cit. P9 [palabras propias agregadas] Cfr. Sucede distinto en Venezuela donde el Debido proceso se extiende a todas las actuaciones judiciales y administrativas. Vid. Art.49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

Aún, en el supuesto de estar la Corte Suprema infiltrada (en términos golpistas: por opositores a Lugo) la constitución paraguaya es clara al describir el procedimiento del juicio político (artículo 225). Lo que no desearon entender ni el principal afectado (Lugo: "Es más que un Golpe de Estado al presidente, un Golpe parlamentario con un ropaje jurídico, con una herramienta como es el juicio político pero con motivos que no se ajustan a la verdad"[97]) ni sus partidarios y aliados: es la naturaleza del juicio político y su funcionamiento (principalmente separado de la justicia ordinaria; no limitado a formas ni patrones fijos, por el contrario, toma la forma que considere prudente sus promotores) y de cómo la intencionalidad por el poder puede utilizar herramientas legales para terminar de desplazarlo, en vista de contar con un parlamento mayoritariamente opositor[98].

Contexto de la destitución

En la República del Paraguay,[99] según el artículo 3 de su Constitución, "el gobierno es ejercido por los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial en un

---

[97] Los *motivos que no se ajustan a la verdad* resultan siendo los motivos conspirativos. *Vid.* Noticias 24 (2012, junio 22) ***"Fernando Lugo fue destituido como presidente de Paraguay"*** Consultado el 25 julio de 2013. Disponible en: http://www.noticias24.com/internacionales/noticia/39335/defensa-del-presidente-lugo-presentara-un-recurso-legal-en-el-juicio-que-se-lleva-en-su-contra/.

[98] Durante cuatro años, Lugo gobernó con un poder legislativo constituido de 3 diputados aliados de 80 y 3 senadores aliados de 45. *Vid* VIANA, N. (2012) *Paraguay: El Obispo y sus tiburones*. Agencia Pública. Consultado el 25 de julio de 2013. Disponible en: http://ciperchile.cl/2012/11/30/paraguay-el-obispo-y-sus-tiburones/

[99] Ubicada en el corazón de Suramérica; entre los meridianos 54º y 63º longitud oeste, entre los paralelos: 19º y 27º sur. Al noreste de Argentina, suroeste de Brasil y sureste de Bolivia. Con una superficie de 406.752 Km2. *Vid.* en HRW ATLAS MUNDIAL (2006). Paraguay. Consultado el 10 de junio de 2014 Disponible en: http://go.hrw.com/atlas/span_htm/paraguay.htm. *Cfr. Es un territorio dividido en dos grandes regiones geográficas: el Chaco o región occidental, caracterizada por colinas, hondonadas, llanuras y cerros. Y la Región Oriental, con mayor irrigación fluvial, más selvática, con suelos más ricos y aptos para la agricultura. Vid.* COVA, J.A. (1956) *Solano López y la epopeya del Paraguay.* Caracas-Madrid Sociedad Hispano-Venezolana de Ediciones. p17. *Cfr.* La Región Oriental es la más húmeda y no en vano el subsuelo de este territorio arropa parte del gran acuífero guaraní. *Vid.* ANEXO Nº7 Paraguay en *Estancias Paraguay*. Consultado el 01 de agosto de 2014. Disponible en: http://www.estanciasparaguay.com/Paraguay.jpg

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

sistema de independencia, equilibrio, coordinación y recíproco control"[100]. La República adoptó como sistema político, según su artículo primero: "la democracia representativa, participativa y pluralista". A pesar de contar con un sistema de partidos políticos de veintisiete (27) organizaciones[101], la trayectoria y el destino político del país ha estado marcado por la Asociación Nacional Republicana (ANR) o Partido Colorado[102].

El arribo al poder de Fernando Lugo, con la coalición política formada en las elecciones de 2008 por el Partido Liberal Radical Auténtico (PLRA) y la Alianza Patriótica para el Cambio, implicó el desplazamiento del poder, por vías electorales, de la hegemonía colorada. La victoria se logró gracias a una coyuntura en la cual el partido hegemónico venía perdiendo popularidad y aceptación.[103] La alianza de partidos se conformó por el PLRA como la segunda mayor fuerza política del país, el Partido País Solidario (PSP), el Partido Revolucionario Febrerista (PRF), el Partido País Solidario (PPS), el Partido Demócrata Cristiano (PDC), el Partido Frente Amplio (PFA), el Partido Encuentro Nacional (PEN), el Bloque Social y Popular (BSyP), el

---

[100] Constitución Nacional de Paraguay (1992) Ob. Cit.

[101] Según el órgano electoral paraguayo: Justicia Electoral, disponible en: http://tsje.gov.py/

[102] Desde 1947 hasta el año 2008. Sesenta y un años (61) ininterrumpidos del Partido Colorado en el poder, de los cuales, treinta y cinco (35) fueron bajo la dictadura de Alfredo Stroessner (1954-1989). *La Asociación Nacional Republicana o Partido Colorado fue fundado el 11 de septiembre de 1887 por el ex presidente de la República Bernardino Caballero. Es de tendencia conservadora, pero debido a que fue la principal fuerza política en Paraguay durante mucho tiempo, tuvo varias corrientes ideológicas en su interior, teniendo en común el conservadurismo. Los colorados asumieron el poder total en 1947 tras una guerra civil. El año anterior habían formado parte de un gobierno de coalición. Desde su triunfo en 1947 hasta 1962 funcionó como partido único. De 1954 a 1989 fue el sustento político del gobierno autoritario del general Alfredo Stroessner (Tras ser reelegido en siete oportunidades, el 3 de febrero de 1989, fue derrocado y enviado al exilio. Poniéndose fin al régimen stronista pero no el de la hegemonía del Partido Colorado, que de esta forma se convirtió en la principal fuerza de la transición democrática.). En 1989 los mismos colorados encabezaron una revuelta cívica militar que puso fin al gobierno de Stroessner e inició una apertura democrática. Desde entonces han triunfado en cuatro elecciones democráticas. Vid.* Latinoamerica Libre. (s/f) *Paraguay.* Documento en línea. Consultado el 2 de julio de 2013. Disponible en: http://www.latinoamericalibre.org/paraguay/sistema-de-partidos/

[103] Ibid. La victoria de la coalición política del Partido Liberal Radical Auténtico (PRLA) y La Alianza Patriótica para el Cambio logran hacer un paréntesis en la hegemonía colorada.

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

Partido Popular Tekojoja, el Partido del Movimiento al Socialismo, y el Partido Democrático Progresista[104] .

El gobierno de Lugo descansó sobre una base inestable. A pesar de llegar por medio de una coalición, su fórmula vicepresidencial: Federico Franco, integrante del PLRA, obligó al presidente electo a cogobernar con las fuerzas políticas tradicionales, a las cuales se vio obligado a otorgar cuotas de poder para mantenerse a flote[105]. Incluso, "…los planes para destituir de la presidencia de Paraguay a Fernando Lugo comenzaron a incubarse en 2008".[106]

A pesar de la débil plataforma política, Fernando Lugo impulsó una serie de cambios:

> Alentó una política de participación e inclusión social, generó espacios para el desarrollo de los movimientos sociales históricamente excluidos y abrió un amplio debate sobre el problema de la soberanía en sus diferentes expresiones. Entre las medidas reconocidas y asumidas por su gobierno se encuentran los logros alcanzados en las negociaciones con Brasil sobre el reparto de los beneficios de la megarrepresa de Itaipú, que triplicaron los ingresos económicos para Paraguay. Por otro lado, la gratuidad de la salud aprobada en la gestión de Lugo permitió el acceso a los centros de atención de millones de paraguayos pobres, junto con un conjunto de políticas sociales, principalmente los programas de transferencias monetarias con corresponsabilidad para miles de personas en situación de extrema pobreza.[107]

---

[104] PLRA, Partido Popular Tekojoja, Partido del Movimiento al Socialismo y el Partido Democrático Progresista abandonan la coalición entre los años 2009 y 2010. *Las raíces populares de quien fuera el obispo de San Pedro, una de las zonas más pobres del país lo consagro, y por otra parte el Partido Liberal, arraigado en todo el país, proveyó la estructura, abrazando una oportunidad única de finalmente llegar al gobierno; la alianza, mientras tanto, fue arenosa.* Vid. VIANA, N (2012) Ob. Cit.

[105] RICHER, H. (2012) *Seis preguntas y seis respuestas sobre la crisis paraguaya*. Argentina. Revista Nueva Sociedad Nº 241, septiembre-octubre de 2012. P5

[106] VIANA, N. (2012) Ob. Cit. La destitución de Lugo fue la culminación de permanentes procesos de conspiración que se iniciaron el mismo 15 de agosto de 2008. *Cfr*. RICHER, Hugo. Ob. Cit. P7

[107] RICHER, Hugo (2012) Ob. Cit. P5

ANDRES JOSE MORA RUIZ UCAT

El principal obstáculo de la gestión de Lugo, fue el manejo y gestión de la Tierra:

> Con todo, el punto más importante de las promesas electorales de Lugo, la reforma agraria, prácticamente no pudo avanzar. La histórica concentración de la tierra en Paraguay requiere que la fuerza política que se proponga no solo revertir la escandalosa concentración de tierras, sino incluso hacer un catastro, genere una nueva correlación de fuerzas: el poder de la oligarquía paraguaya, asociada a las transnacionales, está básicamente organizado alrededor de los grandes latifundios dedicados a la ganadería y el cultivo extensivo de soja. La gigantesca expansión de esta última en la década pasada ha provocado un fuerte proceso de descampesinización. Se trata de un modelo de producción que ha generando un nivel de pobreza de 40% y de extrema pobreza por encima de 20%.[108]

La concentración de tierras, constituyó una realidad que marcó la historia del país: terratenientes[109] bajo un esquema latifundista[110] de producción excluyente, de gran parte del campesinado al cual desplazó hacia

---

[108] Ibid. P6

[109] Terrateniente. (Del lat. terra, tierra, y tenens, -entis, que tiene). Persona que posee tierras, especialmente la que es dueña de grandes extensiones agrícolas. *Vid.* http://www.rae.es/

[110] **latifundio. (Del lat. latifundĭum).1. m. Finca rústica de gran e**xtensión. *Vid.* http://www.rae.es/ Latifundismo es la tendencia de organizar la tierra en conjuntos de latifundios en manos de terratenientes. Como resultado un Régimen Político y Económico Oligárquico: *La singularidad del Paraguay, en el concierto latinoamericano, no solo se* ***explica por la ausencia de rasgos económicos comunes con el resto de la región (…) sino*** *también por la presencia de características muy propias, como la gravitación de la agricultura parcelaria de tipo familiar y de la economía informal. Cfr.* BORDA, D. y MASI, F. (1998) *Los Límites de la Transición: Economía y Estado en el Paraguay en los años 90*. Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción. Paraguay. p177. *Cfr.* Paraguay, según la Cepal (datos de 2011) *posee la mayor concentración de la tierra en América latina: el 1 por ciento de los propietarios controla el 77 por ciento de las áreas productivas y un 40 por ciento de los agricultores apenas el 1 por ciento. Unos 300 mil campesinos no tienen tierras propias donde 351 hacendados se han hecho de 9,7 millones de hectáreas. La Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos paraguaya produjo el año pasado datos de matices parecidos: entre la población rural, el 44,8 es pobre y el 29,6 muy pobre, un 74,4 del total. Todo esto en la nación latinoamericana que cuenta con la mayor cantidad de campesinos de Latinoamérica: el 43 por ciento. Vid.* VEIGA, G. (2012) *El extraño fenómeno llamado EPP.* Documento en línea. Consultado el 15 de junio de 2014. Disponible en: http://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-199937-2012-07-31.html

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

la periferia del país. Los integrantes de los dos grandes partidos tradicionales: el Colorado y el Liberal, empresarios en su mayoría de la industria agrícola, cuyos intereses siempre estuvieron en juego en las propuestas de reforma, como ocurrió en el gobierno de Lugo. Así lo destacó Hugo Richer:

> La reforma agraria, largamente debatida durante el gobierno de Lugo, siempre fue un elemento urticante para la oligarquía. La resistencia de su gobierno a liberar las semillas transgénicas, la interlocución con los campesinos, el haber planteado un impuesto a la exportación de granos, en especial a la soja, fueron hechos novedosos en el país.[111]

Un claro ejemplo de las interferencias se observó en algunas medidas adoptadas por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) a cargo del ingeniero agrónomo Miguel Lovera, quien asumió el cargo en abril de 2010[112] sus decisiones "enfurecíeron a colorados, liberales y asociaciones de propietarios de tierras"[113] (entre ellas la Unión de Gremios de Producción[114]). El mayor error de Lovera fue instrumentar la resolución 660, en la cual se consagraron normas relativas a la aplicación de agrotóxicos, se establecieron autorizaciones para realizar fumigaciones aéreas y terrestres, avisar a los vecinos con 24 horas de antelación, además de informar sobre los productos a utilizar junto con su grado de toxicidad[115]. Lovera también ganó enemigos en 2011, cuando el Ministro de Agricultura y Ganadería Enzo Cardozo, del partido liberal, dio luz verde a la semilla transgénica de algodón de la compañía norteamericana MONSANTO[116] para

---

[111] RICHER, H. (2012) Ob. Cit. P7
[112] VIANA, N. Ob. Cit
[113] Ibíd.
[114] MÉNDEZ, I. (2012, junio 23) *Monsanto Golpea en Paraguay: Los Muertos de Curuguaty y el juicio político a Lugo*. Documento en línea. Consultado 10 de julio de 2013. Disponible en: http://otramerica.com/radar/monsanto-golpea-en-paraguay-los-muertos-de-curuguaty-y-el-juicio-pol%C3%ADtico-a-lugo/2082
[115] VIANA, N. Ob. Cit.
[116] Es una Corporación con presencia mundial, con sede en San Luis, Misuri. EEUU. Se desempeña en el área agroquímica y genética. Ha modificado genéticamente las semillas

ANDRES JOSE MORA RUIZ UCAT

su cultivo en territorio paraguayo. El director del SENAVE no inscribió la semilla en los registros cultivares por considerar que carecía de los dictámenes del Ministerio de Salud a cargo de Esperanza Martínez, aliada de Lugo[117] y de la secretaría de ambiente. La situación como afirmó Idilio Méndez, afectó diversos intereses:

> Durante los meses posteriores, Monsanto, a través de la Unión de Gremios de Producción, UGP, estrechamente ligada al Grupo Zuccolillo, que publica el diario ABC Color, arremetió contra SENAVE y su presidente por no inscribir la semilla transgénica de Monsanto para su uso comercial en todo el país.[118]

Se afectaron intereses de la industria agroquímica, biotecnológica y del sector agroexportador, pues al ser Paraguay el cuarto exportador mundial de Soya, el SENAVE aplicó medidas de control y mayores requisitos para su exportación. El sector había convocado un *Tractorazo* para el 25 de junio del 2012[119]. La destitución del presidente días antes apagó las intenciones de protesta. Parece evidente la relación entre Monsanto y sus representantes en el Paraguay con la UGP y la oligarquía a fin de encontrar una salida a un Gobierno que les estorbaba, como afirmó Edward Luttwak:

> En términos políticos, sin embargo, el poder de la corporación gigante es sólo un elemento más dentro de la comunidad empresarial, y esto a su vez es una de las fuerzas que compiten en la vida política de la nación. La corporación puede ser un gigante, pero es un gigante entre muchos[120]. (Traducción propia)

---

del maíz, algodón, soya, y otras con la finalidad que sean fuertes para soportar herbicidas, plaguicidas y fungicidas químicos. *Cfr.* Página Oficial de MONSANTO Disponible en: http://www.monsanto.com/whoweare/pages/default.aspx.

[117] VIANA, N.Ob. Cit. *Cfr.* MÉNDEZ, I. (2012) Ob. Cit.

[118] MÉNDEZ, I. (2012) Ob. Cit

[119] VIANA, N. Ob. Cit.

[120] LUTTWAK, E. Ob. Cit. p46 Texto original: *In political terms, however, the power of the giant corporation is just one more element within the business community, and this in turn is just one of the forces competing in the political life of the nation. The corporation may be a giant, but it is a giant amongst many.* [palabras propias agregadas].

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

El grupo Monsanto se delineó como un gigante entre otros grupos de empresarios, tales como el agroexportador, el terrateniente y el latifundista. Se advierte una realidad común a diversos países en los cuales ya en razón de la riqueza minera o de la agrícola, el Estado es débil, pobre o frágil en cuanto no puede actuar ante intereses trasnacionales, en parte porque esos mismos intereses cuentan con el apoyo interno de las oligarquías, así lo afirmó Edward Luttwak:

> Cuando el Estado es pobre y frágil la empresa minera o de plantación es rica y bien organizada, es un gran poder sobre la tierra, (El Estado es pobre o frágil) si busca o evita este poder. De hecho, casi siempre (la empresa) se verá obligada a intervenir en la política aunque sólo para preservar un status quo. Cuando la sociedad actúa, (la empresa) tiene una amplia gama de armas diferentes que puede utilizar, y puede usarlas en muchos niveles diferentes. La empresa puede reducir el flujo de los ingresos fiscales para el Estado mediante la transferencia de la producción a otro país en el que opera; que puede impulsar a un político en particular, dando puestos de trabajo reales o a sus partidarios; se puede comprar o sobornar a la prensa, y en general ejercer el poder que deriva de ser muy rica entre los más pobres.[121] (Traducción Propia)

Se manifiesta un nuevo esquema mundial de producción económica, representado en la "reorganización neoliberal del mundo"[122] que aplica un control económico por encima de lo político, penetrando y desplazando al Estado, al respecto Pilar Calverio afirmó:

---

[121] Ibid p46 Texto original: *When the state is por and fragile the rich and well-organized mining or plantation company will be a great power in the land, whether it seeks or avoids this power. In fact, it will almost always be forced to interviene in politics if only preserve some status quo. When the company acts it has a wide range of diferent weapons it can use, and it can use them at many different levels. The company can slow the flow of tax income to the state by transferring production to some other country in which it operates; it can boost a particular politician by giving real or sinecure jobs to his supporters; it can buy or bribe the press, and generally exercise the power it derives froms beong very rich amongst the very poor.* [palabras propias agregadas].

[122] Es ***la extensión de la racionalidad del mercado y la forma "empresa" a todos los ámbitos*** *de la vida.* Y por ende, de la Política *Vid.* CALVEIRO, P. (2012) *Violencias de Estado: La Guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global.* 1era edición. Buenos Aires: Siglo XXI Editores p303.

ANDRES JOSE MOPA RUIZ
U CAT

> La figura por excelencia de este control económico que penetra y restringe el ámbito de la política en general (así como de lo específicamente estatal) es la corporación. Las nuevas formas de dominación pasan por el control corporativo (es decir, descentrado del Estado y concentrado en diferentes grupos de poder económico, jerárquicos y cerrados) de la totalidad de los recursos sociales.[123]

La Corporación como empresa de grandes dimensiones es naturalmente expansiva, y busca ampliarse a otras zonas, territorios y países, sea por si misma o agrupando a otras empresas menores. Monsanto es una Corporación, y el poder estatal en el contexto neoliberal está limitado por el poder corporativo.[124] Las medidas de Lugo en materia agrícola atentaron contra intereses de Monsanto, representada por ciertos sectores en el Paraguay. La influencia de la corporación no es representativa de la crisis en el Paraguay, es un caso ejemplar del papel corporativo en la política y su devenir. Se trató de intereses económicos encarnados en élites políticas que concentraron en su beneficio inmensas extensiones de tierras.

La resistencia por parte de los sectores excluidos de la sociedad paraguaya por la oligarquía, se manifestó en movimientos campesinos, movilizaciones y ocupaciones de tierras. "La lucha campesina siempre recurrió a la movilización, los cortes de ruta, las ocupaciones y la resistencia"[125] Surgió también, un movimiento armado cuestionado tanto por los pueblos originarios y por la oligarquía: el llamado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP):

> El EPP opera en las zonas más pobres del país y con un discurso político poco claro se reivindica como una opción para derrotar al Estado oligárquico por la vía de las armas. Su retórica combina algo de marxismo-leninismo con la reivindicación del líder nacionalista del siglo XIX José Gaspar

[123] Ibid. p304
[124] Ibid. p305
[125] RICHER, Hugo (2012) Ob. Cit. P9

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

> Rodríguez de Francia[126]. Hay muchas dudas sobre su verdadera composición, naturaleza y capacidad militar. Al parecer, es un grupo muy poco numeroso (…) No obstante, ha recurrido a secuestros (2008 y 2009) y acciones relámpago, evitando siempre un enfrentamiento directo con fuerzas policiales y militares.[127]

El movimiento de base rural intentó e intenta reivindicar las luchas campesinas en contra de la oligarquía dominante. Sus incursiones en la época democrática, luego de la caída de Stroessner, y sus discursos, no movilizaron ni aglutinaron un componente social legitimador de sus acciones. Por tales razones, durante el gobierno de Lugo, claramente definido en pro de la c*ausa campesina, y presuntamente vinculado al EPP por sus detractores, conformaron alegatos contra el Presidente contenidos en el libelo acusatorio* del Juicio Político[128]. El EPP actúo contra Fernando Lugo, y consideraba en su filosofía, los caminos democráticos e institucionales para hacer política.[129]

Los denominados *Carperos* o Liga Nacional de Carperos, constituyeron una forma de movilización campesina, un movimiento de campesinos sin tierra invasores de tierras en reivindicación de la lucha por la

---

[126] Uno de los principales líderes políticos de la independencia paraguaya (1766 -1840) *consolidó la independencia guaraní contra la voluntad del centralismo porteño. Vid.* VEIGA, G. (2012) Ob. Cit.

[127] RICHER, Hugo (2012) Ob. Cit. P9. *Ticio Escobar, ministro de Cultura de Fernando Lugo hasta el 22 de junio de 2012, integró la Organización 1º de Marzo (OPM), un grupo político-militar que resistió a la dictadura stronista en la década del 70. Su experiencia de lucha le* ***permite hablar del EPP: "Se trata de un fenómeno extraño, aparentemente vinculado con los movimientos guerrilleros de los '70, pero con una configur****ación diferente. En aquella época, cuando luchábamos contra Stroessner, buscábamos el impacto político, la adhesión popular a nuestra causa. El Ejército del Pueblo Paraguayo es un grupo muy cerrado que genera repulsa en mucha gente. Por ejemplo, pueblos originarios no le aceptaron la carne que les* ***habían robado a hacendados". El ex ministro fue presidente de la asociación Apoyo a las*** *Comunidades Indígenas del Paraguay y dirigió el Museo de Arte Indígena. Cfr.* VEIGA, G. (2012) Ob. Cit.

[128] RICHER, H. (2012) Ob. Cit P10. *Cfr.* Congreso Nacional de Paraguay. Resolución Cámara de Diputados Nº1431/2012 21-06-2012. Ob. Cit.

[129] **"Los francistas entendemos que la tarea histórica a la que debemos avocarnos no es la** profundización de la democracia burguesa-imperial, sino su destrucción y sustitución, por vía **revolucionaria, por la democracia popular**." *Vid.* VEIGA, G. (2012) Ob. Cit.

ANDRES JOSE MOPA RUIZ
U C A T

justa distribución de la tierra en el Paraguay. No existe, sin embargo, un claro vínculo entre el EPP y los Carperos.

Antecedentes de la Destitución

A solo 18 días de su elección como Presidente de la República, Lugo anunció una conjura entre el ex mandatario Nicanor León Duarte y el militar retirado Lino Oviedo para sacarlo del poder[130]. La destitución en junio de 2012 no fue sorpresiva. Luego de su arribo a la presidencia, la prensa paraguaya, mencionó el término Juicio Político en varias ocasiones, y Lugo hizo tal lectura en febrero de 2009.[131] Según sus partidarios, "…se contabilizaron 23 tentativas de miembros del Congreso para someterlo a Juicio Político".[132] A fines del año 2009, el senador Liberal Alfredo Jaeggli expuso abiertamente un plan para destituir al presidente: "…antes de que se fortalezca… quiero que ese señor se vaya".[133] La alianza con el partido liberal llevó a Lugo al poder, pero luego se conviertió en un elemento desestabilizador: "…desde el primer día que hemos asumido nunca hubo una comunión en las decisiones con Franco".[134] Dentro del PLRA surgieron diferencias relativas al apoyo de Lugo. Su vicepresidente Federico Franco admitió, en una oportunidad en diciembre de 2009, estar capacitado para

[130] LÓPEZ, F. (2010) *2 siglos de mitos mal curados*. Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos. Caracas. p409. *Cfr.* VIANA, Natalia Ob. Cit

[131] Última Hora (2009, febrero 24) *Lugo no teme un juicio político porque no faltó a la Constitución.* Consultado el 15 de julio de 2014. Disponible en: http://www.ultimahora.com/lugo-no-teme-un-juicio-politico-porque-no-falto-la-constitucion-n198916.html

[132] VIANA, N. Ob. Cit.

[133] *Ni bien Lugo se instaló en el Poder, comenzó a recibir severas críticas de sus aliados liberales, siendo uno de sus principales censores el mismo vicepresidente de la República, Federico Franco, quien a pesar de sus punzantes cuestionamientos al Jefe de Estado, alega sin embargo que le sigue apoyando. Vid.* ABC Color (2009, Noviembre 22) *"Quiero que este señor se vaya".* Consultado el 15 de julio de 2014. Disponible en: http://www.abc.com.py/articulos/quiero-que-este-senor-se-vaya-dice-jaeggli-de-lugo-43383.html

[134] Noticias 24 (2012, junio 22) Ob. Cit.

ANDRES JOSE MORA RUIZ UCAT

hacerle el relevo al presidente en caso de un juicio político[135] y su hermano, el senador, Julio César Franco, por causa de los escándalos sobre la paternidad de Lugo cuando ejercía el sacerdocio, manifestó que según su criterio esa "amoralidad" no era suficiente para un juicio político.[136]

La intencionalidad por la toma del poder mediante una destitución operada por el parlamento, se pospuso gracias al mismo Partido Colorado, apoyo increíble orientado a evitar que un liberal como Franco asumiera y se fortaleciera en el poder, así lo consideró Natalia Viana de la siguiente manera:

> Es un juego de ajedrez complicado para quien no conoce la política paraguaya, el ex presidente contaba, para no ser depuesto, con el inusitado apoyo del propio Partido Colorado, que no quería un *impeachment*[137] que terminase en la asunción del vice liberal: "Los liberales nunca tuvieron ayuda del Partido Colorado. Siempre estuvo seguro de que no aceptarían un juicio político para colocar a un liberal como presidente", dice Lugo. "Los propios miembros del Partido Colorado me decían: 'Quédate tranquilo, no va a ocurrir nada, no tienen los votos sin nosotros'.[138]

El rol de Monsanto en la crisis no es directo, incluso no puede ser considerado como preponderante y primario. Se trataba de una corporación

---

[135] *El domingo nos desayunamos con una entrevista al Vicepresidente Federico Franco, que apenas termina de expresar su apoyo a Lugo, nos recuerda que esta capacitado para sustituirlo en caso que se produzca un eventual juicio político. Vid.* ABC Color (2009, Diciembre 14) *La angustia de Federico*. Consultado el 15 de julio de 2014. Disponible en: http://www.abc.com.py/articulos/la-angustia-de-federico-50238.html

[136]Tribuna Abierta (2009, Diciembre 15) *Lugo es amoral pero eso no basta para juicio político.* Consultado el 15 de julio de 2014. Disponible en: http://www.tribunaabierta.com/v2/index.php?option=com_content&view=article&id=2720:lugo-es-amoral-pero-eso-no-basta-para-juicio-politico-aseguro-yoyito&catid=4:tribuna-politica&Itemid=5

[137] ***Señala el Diccionario Merriam Webster de la lengua inglesa (…) el verbo "to impeach" posee las siguientes acepciones: 1. Establecer una acusación contra… 2. Establecer cargos*** *de comisión de un crimen o una falta, específicamente, acusar a un servidor público ante un tribunal competente por una actuación incorrecta. 3. Remover de su cargo a un servidor público* ***por una actuación incorrecta…*** *" Aunado a lo anterior, al hacer mención a su origen, señala que se trata de un término del inglés medieval, utilizado, primeramente, en el siglo XIV,* ***y que surge del normando "prosecute": perseguir.*** *Vid.* CONSTENLA, A. (2013) Ob. Cit.

[138] VIANA, N. Ob. Cit.

ANDRES JOSE MORA RUIZ UCAT

grande entre otras, relacionadas con la explotación de la tierra. No es descartable, sin embargo, la existencia de alguna intención e interés de librarse de obstáculos incorporados en las políticas agrarias de Lugo, en razón también de los políticos que representan sus intereses en el Paraguay. En política, y específicamente en un Golpe de Estado, Luttwak afirmó:

> Una acusación (…) en contra de la empresa extranjera es que se involucra en actividades encubiertas contra el Estado, tales como el sabotaje y el espionaje. No se explica que debería llevar a cabo este tipo de actividades solamente, pero tales acusaciones son ampliamente creídas.[139] (Traducción propia)

Las corporaciones, resulta ingenuo negarlo, cumplen un rol importante en la política interna de un país. Así lo evidencia la lógica neoliberal en la cual el Estado cede espacios a trasnacionales y corporaciones en la política interna. Varios casos en el mundo, y en América Latina responden a esa lógica: *United Fruit Company, ARAMCO, British oil company*, entre otras.[140] Si bien Monsanto no posee un rol protagónico, ni se le puede adjudicar totalmente la autoría del golpe; la empresa se suma a las intenciones de eliminar los obstáculos representados por gobiernos que bloquean o limitan sus actividades.

Curuguaty, un motivo entre otros

En el Libelo Acusatorio del Congreso, en contra de Fernando Lugo, se enumeraron 5 causales de destitución: 1. Acto Político en el comando de ingeniería de las Fuerzas Armadas (en el año 2009) 2. Caso Ñacunday, 3. Creciente Inseguridad, 4. Protocolo de Ushuaia II (año 2011), 5. Caso

[139] LUTTWAK, Edward Ob. Cit. p48 Texto original: *a much less plausible accusation against the foreign company is that it engages in covert activities against the state, such as sabotage and espionage. just why it should undertake such activities is not explained, but such accusations are widely believed.*
[140] Ibíd.

ANDRES JOSE MORA RUIZ UCAT

Matanza de Curuguaty (año 2012)[141] resumidas en lo que se consideró: "mal desempeño en sus funciones", según reza la constitución paraguaya. El primer motivo se relaciona con la politización inconstitucional de la Fuerza Armada, con el beneplácito del Presidente Lugo, violentando el artículo 173 de la Constitución[142] el cuarto fundamento (El protocolo de USUAHIA II, aún sin haber sido oficialmente sancionado), configuraba un claro rechazo a las posibles violaciones de la soberanía, en caso de aplicar el protocolo democrático en sustitución del anterior protocolo de Usuahia del MERCOSUR, actitud vinculada con el rechazo de la mayoría parlamentaria opositora en lo relativo a las iniciativas del bloque de países de la UNASUR.

Las causales 2, 3 y 5 se relacionaban con el problema de la tenencia de tierras en el país. Eran expresiones del Latifundio, en las cuales la Oligarquía plenamente representada en el parlamento era protagonista. Los sucesos de Curuguaty, en las tierras de Marina Kué, (Departamento de Canindeyú, ubicado al norte de la Región Oriental del País)[143] Síntetizaron el contenido de las causales 2 y 3. Ñacunday, zona de invasiones, representó, según la oligarquía, un atentado a la seguridad interna de la República; ocurrido al amparo de la administración de Fernando Lugo, único personaje sobresaliente en el conflicto, como representante de los campesinos y cabeza de una infructuosa reforma agraria: "una de las principales promesas electorales del proyecto democratizador del 2008, era el telón de fondo de su crisis terminal y su caída".[144]

---

[141] Congreso Nacional de Paraguay. Resolución Cámara de Diputados Nº1431/2012 21-06-2012. Ob. Cit.

[142] (…) *Los militares en servicio activo ajustarán su desempeño a las leyes y reglamentos y no podrán afiliarse a partido o a movimiento político alguno, ni realizar ningún tipo de actividad política. Vid.* Constitución Nacional de la Republica del Paraguay (1992) Ob. Cit.

[143] *Vid.* ANEXO Nº8

[144] CODEHUPY Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (2012). Informe de derechos humanos sobre el caso Marina kue. Asunción. Paraguay. Consultado el 17 de julio de 2014. Disponible en: http://quepasoencuruguaty.org/wp-content/uploads/2012/12/INFORME-MARINA-KUE.pdf

ANDRES JOSE MORA RUIZ UCAT

Los sucesos de Curuguaty, podrían resumirse[145], como el intento de desalojo de un asentamiento campesino en circunstancias extrañas, y aún no aclaradas, según Méndez Idilio:

> El viernes 15 de junio de 2012, un grupo de policías que iba a cumplir una orden de desalojo en el departamento de Canindeyú en la frontera con Brasil, fue emboscado por francotiradores, mezclados con campesinos que reclamaban tierras para sobrevivir. La orden fue dada por un juez y una fiscala para proteger a un latifundista.[146]

Curuguaty fue la chispa adormecida con la destitución de Lugo, y no resulta descabellado pensar, en términos Golpistas, que los sucesos de Curuguaty (15 de junio de 2012) fueron la expresión de un Golpe de Estado, que provocó una situación confusa, generadora de crisis política.[147] Así lo afirman Julia Varela y Federico Larsen:

> La masacre de Curuguaty, un violento desalojo (en circunstancias aún no aclaradas) de una toma de tierras en la que murieron 17 personas –6 policías y 11 campesinos– fue el detonante para que esa oposición llevara adelante el juicio político que en sólo 24

---

[145] CANDIA, Daniela (Directora). (2012). Detrás de Curuguaty. [Video Documental] Disponible en: http://www.youtube.com/watch?v=9tSNrgrkIHU# cfr. Curuguaty: La Historia no oficial (2012) [Video Documental] Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=t1aVAG5U0XA cfr Curuguaty: La herida abierta (2013) Productora AAM (Algo Anda Mal) [Video Documental] Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=YXT8WDAtiT0

[146] Se trata de Blas Riquelme (1929-2012): ExSenador Colorado y Empresario *Vid.* Ultima Hora (2012, Septiembre 2) Falleció el Exsenador y empresario Blas N Riquelme. Consultado el 17 de julio de 2014. Disponible en: http://www.ultimahora.com/fallecio-el-exsenador-y-empresario-blas-n-riquelme-n556579.html *Cfr.* MENDEZ, I. (2012) Ob. Cit.

[147] *La hipótesis fundamental es que, en condiciones características de regímenes democráticos no consolidados, las acciones golpistas se emprenden como consecuencia de prácticas políticas que generan la aparición de problemas insolubles que debilitan la posición del Estado. Vid.* ELCHE D. Fernando (2008) La Lógica de las Crisis Políticas. Los Gollpes de Estado de 1968 Y 1992 en Perú. Universidad Complutense de Madrid. Programa de Estudios Iberoamericanos. Consultado el 10 de marzo de 2014. Disponible en: http://eprints.ucm.es/7970/3/T30380.pdf P6. *Cfr. Algunos expertos dicen que ya los Golpes de Estado fueron sustituidos por los golpes de calle, revueltas populares de protesta. Vid.* MORALES, Juan (2009) Interioridades de los Golpes de Estado. Documento en línea. Consultado el 12 de Julio de 2013. Disponible en: http://www.cubaperiodistas.cu/columnistas/juan_morales_aguero/12.htm

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCA T

horas destituyó al mandatario electo y nombró al vicepresidente Federico Franco como nuevo presidente del Paraguay.[148]

Fernando Lugo durante los acontecimientos escuchó un comentario (que describe la circunstancia y significado de lo sucedido en Curuguaty) por del Jefe de Gabinete de la Presidencia; Miguel López Perito, quien recuerda haberle dicho: "presidente, este es el inicio del juicio político."[149] En efecto, seis días después, Lugo fue destituido.

Los terrenos de Marina Kue[150] concentraron la atención pública aquel 15 de junio. A mediados del siglo XIX, luego de la Guerra de la Triple

---

[148] *Vid.* VALERA, J. y LARSEN, F. (2013) *El Trabajo Periodístico en Paraguay: El Golpe de Estado de 2012 y Los Modos de Resistencia al Discurso Hegemónico*. Argentina. Facultad de Periodismo y Comunicación Social - Universidad Nacional de La Plata. Consultado el 13 de julio de 2014. Disponible en: http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/oficiosterrestres/article/viewFile/1961/1760. p5. *Cfr.* Los Autores de dicha investigación ubican el Golpe de Estado el 22 de junio de 2012 en la decisión parlamentaria. *Vid. El golpe de Estado llevado a cabo el 22 de junio de 2012 en Paraguay suspendió el régimen democrático instaurado alrededor de la figura Fernando Lugo, un presidente que, con sus excepciones, había sido considerado como uno de los representantes de aquellos gobiernos latinoamericanos que han cambiado la cara de la política y la participación popular dentro del Estado en la primera década de los dos mil. Destronando a los antiguos sectores de poder del Paraguay, Lugo llevó adelante un ejecutivo con una fuerte oposición, con 39 senadores en contra y sólo 4 a favor. Esta disparidad –derivada de la reforma constitucional de 1992 que entrega un fuerte poder de control al parlamento– se veía representada en el congreso (…) Cfr.* Los autores reconocen al mismo tiempo el poder que tuvo y tiene el parlamento para destituir a funcionarios públicos mediante el artículo 225; al mismo tiempo señalan la circunstancia desfavorable con la oposición mayoritaria en el senado paraguayo, de esta manera y por el contrario el autor de la presente investigación ubica el golpe el 15 de junio en los sucesos de Curuguaty. *Vid. Por imperio de la nueva constitución de 1992, las atribuciones del Poder Ejecutivo han quedado limitadas* BORDA, D. y MASI, F. (1998). Ob. Cit. p88. *Vid.* La Nación (2012, Junio 25) *La Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas (CSA) asegura que se utilizaron hechos de Curuguaty para forzar la destitución del presidente* (Lugo) Consultado el 17 de julio de 2013. Disponible en: http://www.lanacion.com.py/articulo/77905-csa-asegura-que-se-utilizaron-hechos-de-curuguaty-para-forzar-la-destitucion-del-presidente-.html

[149] VIANA, N. Ob. Cit.

[150] La voz kué **en guaraní, aplicada a la denominación de un lugar significa "que fue de…".** Es decir, Marina kué **sería "el lugar que fue de la Marina". Justamente porque los terrenos** reclamados por los campesinos son propiedad del Estado y fueron ocupados por la Armada Paraguay. *Vid.* CODEHUPY (2012). Ob. Cit P49

Alianza[151] el territorio se vendió a varias empresas. La Industrial Paraguaya S.A. se convirtió en propietaria de grandes extensiones de tierra, en la región nororiental del país. En 1967 pasaron a ser propiedad del Estado Paraguayo, para compensar deudas. El empresario y exsenador Blas Riquelme adquirió 50.000 hectáreas para la empresa Campos Morombí S.A. de la cual era accionista. Para el año 2004 las tierras (de la reforma agraria) se traspasaron al INDERT (Instituto Desarrollo Rural y de la Tierra).[152]

Blas Riquelme, en el mismo año del traspaso (2004) introdujo una demanda de usucapión[153] por 1.748 hectáreas. Alegó que durante 20 años las utilizó. En el año 2005, el juzgado de Curuguaty otorgó las tierras a Campos Morombí, pero, la Procuraduría General de la República introdujo un recurso de nulidad, la cual se hizo efectiva en el año 2010.[154] La usucapión que demandó Riquelme se comprobó posteriormente que no era sobre los terrenos en Marina Kue.[155]: El movimiento campesino ocupó las tierras

---

[151] Enfrentamiento Bélico entre la nación Paraguaya y la alianza Argentino-Uruguaya-Brasilera, durante los años 1864-1870.

[152] CANDIA, D. (2012) Ob. Cit 00:00-02:00 minutos. *Cfr.* CODEHUPY (2012). Ob. Cit.

[153] ***Usucapión. (Del lat. usucapĭo, -ōnis). 1. f. Der. Adquisición de una propiedad o de un*** *derecho real mediante su ejercicio en las condiciones y durante el tiempo previsto por la ley. Vid.* RAE. www.rae.es *Cfr. La usucapión es la institución jurídica que permite a una persona adquirir el derecho de propiedad de un inmueble por la posesión del mismo durante un prolongado periodo de tiempo; la posesión tiene que ser en concepto de dueño, pública, pacífica y no interrumpida. En el derecho civil paraguayo se exige que la persona que reclama la usucapión de una propiedad tuvo que poseer ininterrumpidamente el inmueble durante veinte años sin oposición y sin distinción entre presentes y ausentes, aunque no se tenga título y la posesión no sea de buena fe, porque la buena fe se presume en este caso.* ***La expresión "sin distinción entre presentes y ausentes" se entiende en el sentido que el*** *plazo de veinte años es común frente a terceras personas que viven o no en el país, ya que* ***"ausentes" se considera a quienes residen en el extranjero****. Vid.* CODEHUPY (2012). Ob. Cit. p55

[154] CANDIA, D. (2012) Ob. Cit. La nulidad se hizo efectiva en razón a lo dispuesto en el artículo 1993 del Código Civil Paraguayo que establece: *Las tierras del dominio privado del Estado y de los entes autónomos del Derecho Público no pueden ser adquiridas por usucapión. Vid.* Código Civil del Paraguay LEY N° 1183/85 Consultado el 18 de julio de 2014. Disponible en:http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Paraguay.pdf

[155] Última Hora (2012, Agosto 20) *El Grupo Riquelme ganó usucapión de un inmueble que no era Marina Cué.* Consultado el 18 de Julio de 2014. Disponible en: http://www.ultimahora.com/el-grupo-riquelme-gano-usucapion-un-inmueble-que-no-era-marina-cue-n553370.html

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

porque estaba consciente que la usucapión demandada por Riquelme no se refería a los terrenos de Marina Kué. Así se comprobó tiempo después.

> Luego de aproximadamente cinco años de abandono del destacamento de la Armada en el Km. 35 de Curuguaty, una comisión vecinal de sin tierras nucleadas bajo el Movimiento por la Recuperación Campesina de Canindeyú (MRCC) inicia las acciones administrativas para la intervención del INDERT, de modo a iniciar el trámite legal correspondiente para afectar las tierras del destacamento a la ampliación de la colonia Yvypytã 1 (En guaraní; Yvy: suelo, tierra pytã: púrpura o colorado) de Curuguaty.[156]

Se inició una ocupación, centro de controversia al momento de su desalojo, símbolo de violaciones de Derechos Humanos, inestabilidad y crisis política, que finalizó en un juicio político acorde con la Constitución del Paraguay.[157]

Juicio Político a Fernando Lugo: última fase del Golpe Posmoderno

El fundamento del juicio político se enlaza con un claro supuesto: "Cuanto más amplias y menos definidas sean las reglas que separan la conducta política lícita de la ilícita, más importante resulta quien guarda tales preceptos"[158], en este sentido; la cámara de diputados y el senado paraguayo pudieron determinar la licitud o ilicitud de la conducta presidencial. Los partidarios de Lugo junto con su *defensa política* en el senado, siempre exigieron respeto al *debido proceso* (tiempo para preparar la defensa y citar testigos). Sin embargo, los *jueces políticos* (un senado opositor) debían

[156] CODEHUPY (2012). Ob. Cit. P53 [palabras propias agregadas]
[157] Actas de las Sesiones Extraordinarias del Juicio Político Instaurado contra el presidente de la República Don Fernando Lugo Méndez. Congreso Nacional de Paraguay Cámara de Senadores. (21 y 22 de junio de 2012) Consultado el 15 de junio de 2013. Disponible en: http://apublica.org/wp-content/uploads/2012/11/Sesiones-Extraordinarias-del-Juicio-Politico.pdf *Vid.* ANEXO Nº3.1 *Cfr.* ANEXO Nº3 *Orden del día Viernes 22/06/2014* Para el procedimiento a seguir ese día extraordinarias del mismo día. Consultado el 15 de junio de 2013. Disponible en: http://apublica.org/wp-content/uploads/2012/11/Ordem-do-Dia.pdf
[158] KIRCHHEIMER, O. Ob. Cit. p9

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

satisfacer esperanzas y presiones de sus partidarios. En medio de ésta circunstancia, se hizo complicado presentar un Juicio Político como un Juicio Ordinario. Otto Kirchheimer ya se había planteado la problemática en su tratado de justicia política en 1961: "entre tanto se hayan expedido disposiciones especiales que recorten las garantías procesales (…) con el objeto de recortar el proceso"[159], y de ese modo eliminar obstáculos que dilatarían la decisión inminentemente desfavorable. El debido proceso fue solo un artificio.

La secuencia de los acontecimientos, previos a la destitución, orienta el análisis hacia la estrategia posmoderna del Golpe de Estado. E involucró tanto a los medios de comunicación como a los intereses económicos y políticos. Una pancarta, visible en Asunción durante una manifestación el 10 de diciembre de 2012, recogió la sensación presente en gran parte de la sociedad paraguaya relativa a lo acontecido en junio de 2012: "¿Qué pasó en Curugaty? La sociedad se pregunta, los políticos callan, el Estado reprime, los campesinos mueren, los latifundistas transan y la prensa miente".[160] Una descripción casi poética y contestataria, pero sistemática y alusiva al protagonismo de la oligarquía, de los medios de comunicación, y de los grupos de poder económico. Alfredo Zitarrosa afirmó:

> El problema, para esos grupos, es que los mecanismos de la democracia formal siempre le han sido esquivos para instalarse cómodamente en el gobierno, y sin mayores cuestionamientos. Eso es lo que hace que, también para ellos, la palabra

[159] *Las Garantías procesales funcionan hasta cierto punto como artificios de auto obediencia que llevan consigo su propia sanción. Puesto que para todos es palpable la violación de garantías procesales, se ven estorbados los propósitos de creación de imágenes del proceso.* Ibíd. p466 *Cfr.* En efecto, la retórica del debido proceso ocupa un lugar en el discurso del afectado, en vista, de lo extraordinario y poco común, en lo que respecta la aplicación de éste instrumento aplicado en asuntos políticos en la región. No se logra concretar una imagen del verdadero significado del debido proceso en materia política y no jurídica. *Vid.* ANEXO Nº2

[160] CANDIA, D. (2012) Ob. Cit Minuto 28:56

ANDRES JOSE MORA RUIZ UCAT

"democracia" haya comenzado a formar parte del discurso golpista posmoderno.[161]

Las conducción y el logro de un Golpe de Estado en la actualidad, implica el uso de una retórica democrática; las acciones tomadas sean ante la opinión pública, nacional e internacional, lo más acordes posible con el respeto a la Democracia, y en el caso de ser impactantes, identificarse con los Estados de Excepción,[162] acomodaticios, en el fondo, a intereses determinados. El Golpe Posmoderno, en síntesis, se pude considerar como un suceso difícil de ubicar por su ingrediente retórico y argumentativo que engloba todo un proceso de acción (acontecimiento impactante) y legitimación institucional (finalización y solución de la crisis). Así, "el punto de partida de los golpes de Estado Posmodernos son las "estrategias de desestabilización política"[163].

La desestabilización se manifiesta cuando se hacen circular mensajes y rumores capaces de transformar la visión política de la sociedad; se trata de condicionar la opinión pública, y no de una simple propagación de ideas. Es preciso disponer de la plataforma adecuada: audiencia importante y extendida; utilización de la radio, televisión, prensa de papel y electrónica y desarrollas mensajes confluyentes pero que no sean idénticos.[164]

El caso Paraguayo operó bajo la lógica posmoderna (acabar con los procedimiento usuales y universales) de ejecución del Golpe de Estado, no fue el clásico Golpe Moderno inmediato en la toma del poder; fue por el contrario, un proceso de desplazamiento y toma de poder distinto, confuso y

---

[161] ZITARROSA, A. Ob. Cit
[162] CALVEIRO, P. Ob. Cit
[163] ***La teoría de análisis de redes sociales define las "estrategias de desestabilización política" como*** *"intentos deliberados y externos a la dinámica endógena de la red social, cuyo objetivo es forzar la reestructuración de la red, generalizando la propagación de ciertos mensajes, con la perspectiva de modificar la representación política de las mayorías sociales". Vid.* ZITARROSA, A. Ob. Cit
[164] Ibíd.

ANDRES JOSE MORA RUIZ UCAT

ambiguo, tanto así que los principales afectados lo captaron en su última fase de legitimación, incapacitados para hacer esa lectura en el momento preciso, el 15 de junio de 2012 durante la situación irregular de Marina Kue en Curuguaty. Alfredo Zitarrosa ofrece un esquema pertinente para comprender el caso en estudio:

> El primer objetivo a conseguir en un golpe de estas características, es disminuir la resistencia que, en general, los demás actores de la sociedad pueden tener sobre las prácticas y las actividades que lleva a cabo la red que lo propicia, en función de sus intereses tradicionales. (…)[165]

El tema del Juicio Político fue una constante en el debate político en Paraguay desde que Fernando Lugo asumió el poder. Sólo faltaba la situación propicia. Cuando se advirtió la existencia del hecho traumático, se activó el siguiente momento:

> Una segunda estrategia utilizada por los golpistas posmodernos es aprovechar la aparición (o, a falta de ello, fabricar) algún hecho traumático que pueda ser ampliamente reconocido como tal por el conjunto social.[166]

Los diarios de mayor proyección nacional, el ABC Color y Última Hora reforzaron su labor protagónica.[167] La Mayor parte del sistema periodístico

---

[165] Ibíd.
[166] Ibíd.
[167] *Ni bien se supo del enfrentamiento en Curuguaty, los medios rápidamente le dieron prioridad y la envergadura de una tragedia de grandes proporciones. Al día siguiente, las portadas y las primeras páginas políticas trataron el tema. La tapa de ABC Color anunciaba* ***lo sucedido como un asunto de carácter nacional, "La República sufre una de sus horas más negras", y político, puesto que comparaba el suceso con el Marzo Paraguayo (marzo de*** *1999 que se iniciaron y derivaron del asesinato del Vicepresidente de la República, Luis María Argaña, el 23 de marzo, y que tuvieron como consecuencia la renuncia del presidente Raúl Cubas, el 28 de marzo. Entre ambos momentos, hubo fuertes manifestaciones ciudadanas frente al Congreso, en las que murieron ocho personas de manos de las fuerzas represivas. Durante la crisis política, se procedió a iniciar un juicio político al presidente Cubas, quien finalmente renunció y se exilió en el Brasil.) Mientras tanto, la tapa de Última* ***Hora daba más énfasis al hecho en sí, indicando números de muertos y heridos: "Baño de sangre. 15 muertos y 20 heridos" .Las líneas siguientes de las portadas describieron más aspectos del trágico suceso: "Preparan celada a policías en allanamiento,*** *con saldo de 6*

ANDRES JOSE MORA RUIZ UCA T

paraguayo enseña un carácter privado sin relación directa con el Estado, pero conforma un sector privilegiado social y económicamente, dirigido por un pequeño grupo de empresarios. La prensa escrita se identificó como parte de los Aparatos Ideológicos del Estado.[168] Sin embargo, no era una tarea fácil:

> Aún contando con que la red maneje o tenga a su favor los medios de comunicación, no siempre logra conseguir la unanimidad en la interpretación de los hechos tal como los presenta, sobre todo si realmente los mismos hechos presentan aristas técnicas complejas o admiten más de un punto de vista.[169]

La verdad sobre Curuguaty, por ejemplo, es todavía un hecho controvertido, si se parte de las versiones de los medios de comunicación. Hasta la fecha, las instituciones del Estado Paraguayo competentes en materia judicial y fiscal, no han aclarado nada todavía.[170] El informe más completo y documentado sobre el caso lo ofreció la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY).[171]

---

uniformados acribillados y 9 ocupantes abatidos en la réplica. […] Indicios y testigos tienden a confirmar que hubo 'guerrilleros' infiltrados, que proporcionaron armamento y entrenamiento" (ABC); "Carperos que ocupan una propiedad del *empresario Blas N. Riquelme, en Curuguaty, recibieron a balazos a policías que llegaron al lugar cumpliendo una orden judicial –de desalojo, según el Gobierno; de allanamiento, según el juez de la causa-.* ***El choque terminó en una masacre" (UH). Las fotografías*** *eran de policías y campesinos muertos y heridos. Vid.* CODEHUPY (2012). Ob. Cit. P197

[168] MONTI, J.G. (2012) *Lo que leemos y creemos: análisis de la información de la prensa escrita paraguaya durante el Golpe de Estado parlamentario a Fernando Lugo.* p3. Consultado el 19 de junio de 2013. Disponible en: http://revista.grupoparaguay.org/index.php/revistaparaguay/article/download/48/4

[169] Ibíd. p7

[170] Última Hora (2014, Junio 14) *Marina Cué: Lo que la Justicia aún no aclara*. Consultado el 19 de julio de 2014. Disponible en: http://m.ultimahora.com/marina-cue-lo-que-la-justicia-aun-no-aclara-n803455.html

[171] *Es una Red que nuclea a 26 organizaciones sociales y no gubernamentales titulares y a 5 organizaciones adherentes. Todos sus miembros tienen en común la defensa de los derechos humanos en distintos ámbitos del acontecer nacional. Codehupy es una asociación civil sin fines de lucro. Fue fundada en 1999 (Después de los acontecimientos del Marzo Paraguayo) Es una institución no confesional y apartidaria. Desde el 2002, es Capítulo nacional de la Plataforma Interamericana de DDHH, Democracia y Desarrollo (PIDHDD), integrada por 18 países americanos. Vid.* www.codehupy.org

ANDRÉS JOSÉ MORA RUIZ
UCAT

La última etapa estratégica del Golpe Posmoderno en Paraguay coincidió con la visión manejada por los diarios sobre el Juicio Político: "…consiste en sobredimensionar la creciente capacidad de acción de los exaltados del propio bando, reforzándolos mediáticamente".[172] El objetivo implicó presentar el juicio político; en primera instancia, como la única vía a la crisis política generada; en segundo lugar, se anticipó a la decisión del juicio, destituyendo al presidente antes de la decisión del senado, o creando esa esperanza; y finalmente, sobredimensionando o exagerando mediante supuestos y casos hipotéticos, si el curso de los acontecimientos no coincidían con lo esperado. José Galeano Monti describió así la situación:

> El viernes 22 de junio de 2012 los titulares de los principales periódicos paraguayos, con expresiones subjetivas y tendenciosas, expresaron claros mensajes avalando y estimulando la destitución del entonces Presidente de la República del Paraguay Fernando Lugo. Es bueno aclarar, que aquellas portadas que trataron como inminente la destitución del entonces Presidente Fernando Lugo, lo hicieron a pesar que esa decisión aún no se había determinado, ya que en ese mismo día **la Cámara de Senadores (…) debía continuar el juicio político al** Presidente de la República del Paraguay iniciado días anteriores por la Cámara de Diputados (…).[173]

Monti recopiló las primeras páginas de seis diarios paraguayos. Objeto del siguiente análisis:

1. 5/Días: "Fernando Lugo abandona hoy la presidencia de la república. Ciudadanía acabó transición y decidió por la democracia".

   La salida del poder era inminente. La idea era unánime en los ciudadanos, y todo el proceso era acorde con la elocuencia patética sobre la Democrática.

---

[172] ZITARROSA, A. Ob.cit
[173] MONTI J. G. (2012) Ob.cit p8-9 *Vid.* ANEXO Nº6

ANDRES JOSE MORA RUIZ UCAT

2. CRÓNICA: “Hoy ¿rajan[174] a Lugo?”.

   Se creó la expectativa sobre la salida y destitución de Lugo ¿Será Destituido?

3. POPULAR: “¡Juicio a Lugo en medio de francotiradores!”.

   Creó una atmósfera de peligro y riesgo, generó inseguridad y tensión, sobre todo en el ciudadano paraguayo que pudo rememorar en ese momento el marzo paraguayo de 1999.

4. LA NACIÓN: “Acorralado. Senado decide suerte de Lugo con abrumador respaldo”.

   Destitución inminente; el rechazo a Lugo es *abrumador.*

5. ÚLTIMA HORA: “Lugo se aferra al cargo y hay temor a más violencia”.

   Lugo no quiere renunciar y es posible generar más violencia; es necesario destituirlo.

6. ABC COLOR: “Si Lugo no renuncia, hoy será destituido”.

   La salida de Lugo es indiscutible. Todavía sin conocer cuál sería la decisión del Senado, se tiene la seguridad que el Presidente Lugo será separado del cargo.

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

[174] *Vid.* Rajar en www.rae.es en su 9º Acepción: (coloquio argentino, cubano y uruguayo.) *Irse de un lugar precipitadamente y sin que nadie lo advierta.*

Los titulares, sin ser iguales, confluyeron en la sobredimensión de la situación, y en la destitución antes de que ella se diera. El Juicio Político significó el final de un recorrido originado por la inestabilidad política paraguaya del año 2012, cuyas raíces se remontan al momento mismo en el cual Fernando Lugo asumió la presidencia de la República, sobre una plataforma política inestable y desfavorable. Enfrentado a una tradición política oligárquica, y con la intención de cambiar una sólida estructura latifundista. El resultado, crisis política, escándalos sobre la vida privada del presidente, y el artículo 225 de la constitución resonando en los oídos de todos los paraguayos desde el año 2008 hasta el 22 de junio de 2012.

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

CONCLUSIONES

Las opiniones contrapuestas sobre lo acontecido en el Paraguay en junio de 2012 revivieron un debate teórico sobre el concepto actual de Golpe de Estado.

El estudio histórico, teórico y filosófico del concepto Golpe de Estado puso de manifiesto a la Razón de Estado como elemento impulsor para desplazar, tomar o conservar el poder.

En la actualidad, el estudio del hecho calificado como Golpe de Estado exige la comprensión de diversos procedimientos, estrategias y pasos no tradicionales. Lo referente al Golpe de Estado, abarca el fenómeno político expresado en cualquier forma de acción fáctica orientado a preservar el poder o a conquistarlo.

La estrategia del Golpe de Estado puede tener una duración corta o prolongada, pues no posee una temporalidad definida. Sus tácticas son diversas y responden a los variados intereses políticos.

La idea del Golpe de Estado Posmoderno implica tomar en consideración cualquier estrategia desestabilizadora, orientada a la conquista o preservación del poder.

Las estrategias desestabilizadoras conllevan la creación de circunstancias capaces de justificar medidas incluso no aceptadas por la opinión pública.

A la interpretación del Juicio Político en cuanto instrumento legal, se asoció la idea de considerarlo un hecho inconstitucional; y se exigió que un

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

juicio de naturaleza política cumpliese con las garantías de un juicio ordinario. El juicio seguido en el senado paraguayo se configuró de acuerdo con la legislación paraguaya al respecto, pero respondió a la vez, a intereses netamente políticos.

El juicio político a Fernando Lugo, representó un elemento legitimante de las intenciones existentes desde principio de su mandato.

El condicionamiento de la opinión pública se presenta como fundamental a los fines de alcanzar el triunfo de la estrategia desestabilizadora, y el rol de los medios de comunicación se impone como imprescindible.

La Teoría expuesta sobre la naturaleza del Golpe de Estado ha permitido interpretar y explicar lo sucedido en Paraguay en junio de 2012.

La Destitución de Fernando Lugo significó el final de una crisis política generada por la desestabilización.

El contraste entre la teoría del Golpe y la secuencia de los hechos en la Destitución de Fernando Lugo puso de manifiesto que lo ocurrido en Curuguaty conformó un Golpe de Estado, no así la decisión del Parlamento.

Surgió, en materia de desestabilización política una lógica nueva en lo relativo a la generación de crisis; referida a un fenómeno mutable y no circunscrita a un esquema tradicional.

La investigación empleó material bibliográfico, periodístico, legal y fílmico y aprovechó también, fuentes digitalizadas auténticas que son de conocimiento público.

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

BIBLIOGRAFÍA

A.V. Mislulin (1958). *Historia de la Antigüedad*. Editorial Futuro. Buenos Aires.

AGUIAR, Asdrúbal (2012). *Historia Inconstitucional de Venezuela 1999-2012* Caracas. Editorial Jurídica Venezolana.

ARENDT, Hannah (2008) *Sobre la violencia*. Madrid, España. Alianza Editorial.

ARIZABALAGA, Luis (1954). *Historia Universal, curso de prehistoria y edad antigua*. Caracas. Ediciones Colegio San Ignacio,

ASCANIO, G. Alfredo (2010) *Análisis del discurso político*. México. Editorial Trillas.

BARBÉ, Carlos (2007) *Golpe de Estado* en *Diccionario de Política*. México. Siglo XXI Editores.

BOBBIO, Norberto (2007) *Diccionario de Política*. México. Siglo XXI editores.

_____. (2009) *Estado, Gobierno y Sociedad*. México. Editorial Fondo de Cultura Económica,

BORDA, Dionisio y MASI, Fernando (1998) *Los Límites de la Transición: Economía y Estado en el Paraguay en los años 90.* Paraguay. Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción.

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

BOTERO, Giovanni (1589 ed. 1962) *La Razón de Estado y otros escritos*. Traducción, Notas y Bibliografía por Luciana de Stefano. Selección y estudio preliminar de Manuel García Pelayo. Caracas. Instituto de Estudios Políticos. Facultad de Derecho. UCV.

CALVEIRO, Pilar. (2012) *Violencias de Estado: La Guerra antiterrorista y la guerra contra el crimen como medios de control global.* 1era edición. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.

CHIRINOS, Enrique (1973) *En dos Análisis: Golpe de Estado. Habbeas Corpus.* Lima, Perú. Librería Editorial "Minerva" Miraflores,

COVA, J.A. (1956) *Solano López y la epopeya del Paraguay.* Caracas-Madrid Sociedad Hispano-Venezolana de Ediciones.

DÍAZ, Esther (2008) *Posmodernidad*. Caracas, Venezuela. Editorial Alfa.

Grandes Civilizaciones de la Historia. Grecia Clásica (2008) Editorial Sol 90, España.

Historia de Grecia en Historia Universal, volumen 1. Editorial OCÉANO.

KIRCHHEIMER, Otto (1968) *Justicia Política.* México. Unión Tipográfica Editorial Hispano Americana.

LÓPEZ, Felix (2010) *2 siglos de mitos mal curados*. Fundación Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos. Caracas.

LUTTWAK, Eduard (1968 ed.1979) *Coup d`Etat: a practical handbook.* EEUU. Harvard University Press.

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U.C.A.T.

MALAPARTE, Curzio (1957) *Técnica del Golpe de Estado*. México. Editorial Latinoamericana S.A.

MAQUIAVELO, Nicolás (1999) *El Príncipe*. Traducción y notas José Rafael Herrera y Alejandro Bárcenas. Caracas. Editorial CEC, S.A. Libros del Nacional.

MEINECKE, Friedrich (1983) *La Idea de la Razón de Estado en la Edad Moderna*. Madrid: Centros de Estudios Constitucionales.

NAUDÉ, Gabriel. (1964, ed. Original 1639) *Consideraciones Políticas Sobre los Golpes de Estado.* Introducción y Traducción Juan Carlos Rey. Caracas, Instituto de Estudios Políticos, UCV.

Real Academia Española de la Lengua (2007) Diccionario práctico del estudiante. España. Santillana ediciones generales.

RICHER, Hugo (2012) *Seis preguntas y seis respuestas sobre la crisis paraguaya*. Argentina. Revista Nueva Sociedad Nº 241, septiembre-octubre.

RIVAS NIETO, Pedro (2006) *El Golpe de Estado como forma de intervención política. Mauritania, orden y desorden en el verano de 2005*. Universidad Pontificia de Salamanca. Sphera Pública número 006. Universidad Católica San Antonio de Murcia. España

UTCHENKO, S.L. (2005) *Cicerón y su tiempo*. Madrid, España. Ediciones Akal.

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

WEBER, Max (1919. Ed.2007) *La Ciencia como profesión, la Política como profesión.* Madrid. Editorial Espasa Calpe S.A.

WILSON, Edward. (1978 ed.1997) *Sobre la Naturaleza Humana*. España. Círculo de Lectores, S.A.

Referencias Electrónicas

ABC Color (2009, Diciembre 14) *La angustia de Federico*. Consultado el 15 de julio de 2014. Disponible en: http://www.abc.com.py/articulos/la-angustia-de-federico-50238.html

ABC Color (2009, Noviembre 22) *"Quiero que este señor se vaya"*. Consultado el 15 de julio de 2014. Disponible en: http://www.abc.com.py/articulos/quiero-que-este-senor-se-vaya-dice-jaeggli-de-lugo-43383.html

Actas de las Sesiones Extraordinarias del Juicio Político Instaurado contra el presidente de la República Don Fernando Lugo Méndez. Congreso Nacional de Paraguay Cámara de Senadores. (21 y 22 de junio de 2012) Consultado el 15 de junio de 2013. Disponible en: http://apublica.org/wp-content/uploads/2012/11/Sesiones-Extraordinarias-del-Juicio-Politico.pdf

Agencia EFE (2012, junio 25). *Mujica dice que en Paraguay se produjo un "golpe de Estado parlamentario"*. Diario Abc. Consultado el 30 de noviembre de 2013. Disponible en: http://www.abc.es/agencias/noticia.asp?noticia=1198117.

CANDIA, Daniela (Directora). (2012). *Detrás de Curuguaty.* [Video Documental] Disponible en: http://www.youtube.com/watch?v=9tSNrgrkIHU#

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

CARVALLO, Pelao (2012, junio 29). *Golpe de Estado parlamentario en Paraguay.* El ciudadano (ed.): Consultado: 10 de julio de 2013. Disponible en: http://www.elciudadano.cl/2012/06/29/54429/golpe-de-estado-parlamentario-en-paraguay/.

CODEHUPY Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (2012). *Informe de derechos humanos sobre el caso Marina kue.* Asunción. Paraguay. Consultado el 17 de julio de 2014. Disponible en: http://quepasoencuruguaty.org/wp-content/uploads/2012/12/INFORME-MARINA-KUE.pdf

Código Civil del Paraguay LEY N° 1183/85. Consultado el 18 de julio de 2014. Disponible en: http://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_Paraguay.pdf

Congreso Nacional de Paraguay. Resolución de la Cámara de Diputados Nº1431/2012 21-06-2012. *Libelo Acusatorio de la Cámara de Diputados del Congreso Nacional de Paraguay.* Consultado el 10 de junio de 2013. Disponible en: http://apublica.org/wp-content/uploads/2012/11/Libelo-Acusatorio.pdf

Congreso Nacional de Paraguay. Resolución de la Honorable Cámara de Senadores Nº881 22-06-2012. *Por la que se separa de su cargo de Presidente de la República del Paraguay al ciudadano Fernando Armindo Lugo Méndez.* Consultado el 10 de junio de 2013. Disponible en: http://apublica.org/wp-content/uploads/2012/11/Condena%C3%A7%C3%A3o-a-Lugo.pdf

CONSTENLA, Adolfo (2013) *El "Juicio Político" o "Impeachment" en el Derecho Constitucional comparado latinoamericano.* Consultado el 15 de

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

julio de 2014 Disponible en: http://cambiopolitico.com/el-juicio-politico-o-impeachment-en-el-derecho-constitucional-comparado-latinoamericano/31149/

Constitución Nacional de la Republica del Paraguay (1992) Consultado el 10 de Junio de 2013 Disponible en: http://www.oas.org/juridico/mla/sp/pry/sp_pry-int-text-const.pdf

Corte Suprema de Justicia de Paraguay. Acuerdo y Sentencia Nº1323 20-09-2012. Con relación a solicitud de *"Acción de inconstitucionalidad: Fernando Armindo Lugo Mendez. C/ La resolución Nº881 de fecha 22 de junio de 2012"* Consultado 10 de junio de 2013. Disponible en: http://apublica.org/wp-content/uploads/2012/11/2012-09-20-CSJ-Ac-y-Sent-1323-Fernando-Lugo.pdf

CRUZ, Nicolás. (s/f) *Juliano, Cesar de las Galias: Un Golpe de Estado en la Roma Antigua. Instituto de Historia.* P. Universidad Católica de Chile. (Consultado el 10/11/2013, disponible en: www.historiaycultura.cl/doc/Escritos%20de%20Historia/Juliano_edit.pdf

Curuguaty: La herida abierta (2013) Productora AAM (Algo Anda Mal) [Video Documental] Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=YXT8WDAtiT0

Curuguaty: La Historia no oficial (2012) [Video Documental] Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=t1aVAG5U0XA

Diccionario de la Real Academia de la lengua Española en la web www.rae.es

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

El Universal (2012, junio 24) *Fernando Lugo denuncia "Golpe de Estado parlamentario" en Paraguay.* Consultado: 30 de junio de 2013. Disponible en: http://www.eluniversal.com/internacional/120624/fernando-lugo-denuncia-golpe-de-estado-parlamentario-en-paraguay.

ELCHE D. Fernando (2008) *La Lógica de las Crisis Políticas. Los Golpes de Estado de 1968 Y 1992 en Perú.* Universidad Complutense de Madrid. Programa de Estudios Iberoamericanos. Consultado el 10 de marzo de 2014. Disponible en: http://eprints.ucm.es/7970/3/T30380.pdf

Equipo Otra América (2012, junio 22) El Senado destituye a Lugo en un golpe de Estado parlamentario e incendia Paraguay. Consultado el 31 de agosto de 2013. Disponible en: http://otramerica.com/radar/el-senado-destituye-a-lugo-en-un-golpe-de-estado-parlamentario-e-incendia-paraguay/2075.

HRW ATLAS MUNDIAL (2006). *Paraguay.* Consultado el 10 de junio de 2014 Disponible en: http://go.hrw.com/atlas/span_htm/paraguay.htm
https://www.youtube.com/watch?v=t1aVAG5U0XA

La Nación (2012, Junio 25) *La Confederación Sindical de Trabajadores y Trabajadoras de las Américas (CSA) asegura que se utilizaron hechos de Curuguaty para forzar la destitución del presidente (Lugo).* Paraguay. Consultado el 17 de julio de 2013. Disponible en: http://www.lanacion.com.py/articulo/77905-csa-asegura-que-se-utilizaron-hechos-de-curuguaty-para-forzar-la-destitucion-del-presidente-.html

Latinoamerica Libre. (s/f) *Paraguay*. Documento en línea. Consultado el 2 de julio de 2013. Disponible en: http://www.latinoamericalibre.org/paraguay/sistema-de-partidos/

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

MÉNDEZ, Idilio (2012, junio 23) *Monsanto Golpea en Paraguay: Los Muertos de Curuguaty y el juicio político a Lugo*. Documento en línea. Consultado 10 de julio de 2013. Disponible en: http://otramerica.com/radar/monsanto-golpea-en-paraguay-los-muertos-de-curuguaty-y-el-juicio-pol%C3%ADtico-a-lugo/2082

MONTI, José Galeano (2012) *Lo que leemos y creemos: análisis de la información de la prensa escrita paraguaya durante el Golpe de Estado parlamentario a Fernando Lugo*. Consultado el 19 de junio de 2013. Disponible en: http://revista.grupoparaguay.org/index.php/revistaparaguay/article/download/48/4

MORALES, Juan (2009) *Interioridades de los Golpes de Estado*. Documento en línea. Consultado el 12 de Julio de 2013. Disponible en: http://www.cubaperiodistas.cu/columnistas/juan_morales_aguero/12.htm

Noticias 24 (2012, junio 22) *"Fernando Lugo fue destituido como presidente de Paraguay"* Consultado el 25 julio de 2013. Disponible en: http://www.noticias24.com/internacionales/noticia/39335/defensa-del-presidente-lugo-presentara-un-recurso-legal-en-el-juicio-que-se-lleva-en-su-contra/.

Órgano Electoral Paraguayo: Justicia Electoral, Disponible en: http://www.tsje.gov.py/

Página Oficial de MONSANTO http://www.monsanto.com/whoweare/pages/default.aspx

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

PEREYRA, M. Carlos (2012, junio 25). Dossier Politico (ed.): *Golpe de Estado Parlamentario en Paraguay*. Consultado el 31 de octubre de 2013. Disponible en: http://www.dossiergeopolitico.com/2012/06/golpe-de-estado-parlamentario-en-paraguay%E2%80%9D.html.

REY, Juan C. (2002) *Consideraciones Políticas Sobre un Insólito Golpe de Estado*. Documento disponible en la web http://www.analitica.com/bitblioteca/juan_carlos_rey/insolito_golpe.asp

Tribuna Abierta (2009, Diciembre 15) *Lugo es amoral pero eso no basta para juicio político.* Consultado el 15 de julio de 2014. Disponible en: http://www.tribunaabierta.com/v2/index.php?option=com_content&view=article&id=2720:lugo-es-amoral-pero-eso-no-basta-para-juicio-politico-aseguro-yoyito&catid=4:tribuna-politica&Itemid=5

Última Hora (2009, febrero 24) *Lugo no teme un juicio político porque no faltó a la Constitución*. Consultado el 15 de julio de 2014. Disponible en: http://www.ultimahora.com/lugo-no-teme-un-juicio-politico-porque-no-falto-la-constitucion-n198916.html

Última Hora (2012, Agosto 20) *El Grupo Riquelme ganó usucapión de un inmueble que no era Marina Cué*. Consultado el 18 de Julio de 2014. Disponible en: http://www.ultimahora.com/el-grupo-riquelme-gano-usucapion-un-inmueble-que-no-era-marina-cue-n553370.html

Ultima Hora (2012, Septiembre 2) *Falleció el Exsenador y empresario Blas N Riquelme*. Consultado el 17 de julio de 2014. Disponible en: http://www.ultimahora.com/fallecio-el-exsenador-y-empresario-blas-n-riquelme-n556579.html

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

Última Hora (2014, Junio 14) *Marina Cué: Lo que la Justicia aún no aclara.* Consultado el 19 de julio de 2014. Disponible en: http://m.ultimahora.com/marina-cue-lo-que-la-justicia-aun-no-aclara-n803455.html

VALERA, Julia y LARSEN, Federico (2013) *El Trabajo Periodístico en Paraguay: El Golpe de Estado de 2012 y Los Modos de Resistencia al Discurso Hegemónico.* Facultad de Periodismo y Comunicación Social - Universidad Nacional de La Plata Consultado el 13 de julio de 2014. Disponible en: http://perio.unlp.edu.ar/ojs/index.php/oficiosterrestres/article/viewFile/1961/1760.

VEIGA, Gustavo (2012) *El extraño fenómeno llamado EPP.* Documento en línea. Consultado el 15 de junio de 2014. Disponible en: http://www.pagina12.com.ar/diario/elmundo/4-199937-2012-07-31.html

VIANA, Natalia. (2012) *Paraguay: El Obispo y sus tiburones.* Agencia Pública. Consultado el 25 de julio de 2013. Disponible en: http://ciperchile.cl/2012/11/30/paraguay-el-obispo-y-sus-tiburones/

ZITARROSA, Alfredo (2008) *Golpe de Estado posmoderno.* Consultado el 30 noviembre de 2013. Documento en línea, disponible en: http://sociedadyeducacion.blogspot.com/2008/07/golpe-de-estado-posmoderno.html.

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

ANEXOS

Lista de Anexos

ANEXO Nº1

Libelo Acusatorio

ANEXO Nº2

Resolución de la Cámara de Diputados Nº 878 (Por la que se establece el procedimiento para la tramitación del Juicio Político previsto en el artículo 225 de la Constitución Nacional).

ANEXO Nº3

Orden del Día viernes 22 de junio de 2012 (en Concordancia con la resolución Nº878)

ANEXO Nº3.1

Actas de las Sesiones Extraordinarias del Juicio Político Instaurado contra el presidente de la República Don Fernando Lugo Méndez. Congreso Nacional de Paraguay Cámara de Senadores. (21 y 22 de junio de 2012)

ANEXO Nº4

Resolución de la Honorable Cámara de Senadores Nº881

ANEXO Nº5

Corte Suprema de Justicia de Paraguay. Acuerdo y Sentencia Nº1323 20-09-2012. Con relación a la solicitud de *"Acción de inconstitucionalidad: Fernando Armindo Lugo Mendez. C/ La resolución Nº881 de fecha 22 de junio de 2012"*

ANEXO Nº6

Primeras Páginas de diarios analizados

ANEXO Nº7

Mapa de Paraguay. Fuente: http://www.estanciasparaguay.com/Paraguay.jpg

ANEXO Nº8

Mapa: Ubicación de Curuguaty. Fuente: Google maps

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

ANEXO 1

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

LIBELO ACUSATORIO

ANEXO

ARTÍCULO 1° INC. C) - RESOLUCIÓN H. CÁMARA DE DIPUTADOS N° 1431/2012

1: OBJETO.

El **Líbelo Acusatorio contra el Presidente de la República Fernando Lugo Méndez**, se funda en las consideraciones de hecho y de derecho que pasamos seguidamente a exponer:

Nuestra Constitución Nacional, en su Artículo 225, establece:

"El Presidente de la República, el Vicepresidente, los Ministros del Poder Ejecutivo, los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Subcontralor y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral, solo podrán ser sometidos a juicio político por mal desempeño de sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes.

La acusación será formulada por la Cámara de Diputados, por mayoría de dos tercios. Corresponderá a la Cámara de Senadores, por mayoría absoluta de dos tercios, juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados y, en su caso, declararlos culpables, al solo efecto de separarlos de sus cargos. En los casos de supuesta comisión de delitos, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria".

2. LOS HECHOS QUE MOTIVAN ESTA ACUSACIÓN

2.1 ACTO POLÍTICO EN EL COMANDO DE INGENIERÍA DE LAS FUERZAS ARMADAS

En el año 2009, con autorización del Presidente Lugo, se realizó una concentración política de jóvenes en el Comando de Ingeniería de las Fuerzas Armadas, el que fue financiado por instituciones del Estado, incluyendo a la Entidad Binacional Yacyreta. Fernando Lugo, reconoció que la Entidad Binacional Yacyretá financió el encuentro de jóvenes socialistas de la región, llevado a cabo en el Comando de Ingeniería de las Fuerzas Armadas.

ANDRES JOSE MORA RUIZ

Esas instalaciones fueron utilizadas para la reunión de los jóvenes, quienes colgaron banderas con alusiones políticas, llegando a izarse una de ellas en sustitución del pabellón patrio.

Ese acto de naturaleza netamente política y con los exabruptos ampliamente difundidos por los medios de prensa solo pudo ser realizado con la autorización del Comandante en Jefe y prueba de que el Gobierno avaló, instigó y facilitó esos actos políticos dentro del cuartel es que varios importantes funcionarios del Gobierno participaron del evento pronunciando discursos instigando a la lucha de clases, como el pronunciado por el entonces Ministro de la Secretaría de Emergencia Nacional, Camilo Soares.

2.2 CASO ÑACUNDAY

Fue el Gobierno del Presidente Lugo el único responsable como instigador y facilitador de las recientes invasiones de tierras en la zona de Nacunday. La falta de respuesta de las fuerzas policiales ante las invasiones de supuestos carperos y sin tierras a bienes del dominio privado, solo han sido parte de esa conducta cómplice.

El presidente Lugo ha utilizado a las fuerzas militares para generar un verdadero estado de pánico en toda esa región, violando el derecho de propiedad e ingresando a inmuebles de colonos, so pretexto de realizar el trabajo de amojonamiento de la franja de exclusión fronteriza. Sin embargo, esos trabajos eran acompañados por dirigentes de la Asociación de Carperos, quienes abiertamente dirigían la labor de los técnicos y de los integrantes de las fuerzas militares, que han dado lugar a interminables denuncias de los propietarios y también incontables publicaciones periodísticas referidas a esa situación.

Y mientras esas invasiones se producían y se daban a conocer amenazas de otras más en otros departamentos de la República, el Presidente Lugo se mostraba siempre con puertas abiertas a los líderes de esas invasiones, como es el caso de José Rodríguez, Victoriano López, Eulalio López, entre otros, dando un mensaje claro a toda la ciudadanía sobre su incondicional apoyo a esos actos de violencia y de comisión de delitos que eran propiciados y desarrollados a través de esas organizaciones.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
H. CAMARA DE SENADORES SECRETARIA

ANDRES JOSE MORA RUIZ UCAT

Fernando Lugo ha sometido las fuerzas militares a los denominados carperos, quienes han realizado todo tipo de abusos, agresiones y atracos a la propiedad privada, a la vista de las fuerzas públicas, quienes no actuaron por la indisimulada complicidad del Presidente de la República con esos agresores.

Los miembros de esta Cámara recordarán lo ocurrido con la Intendente Municipal de Santa Rosa del Monday, María Victoria Salinas Sosa, quien fue víctima de un violento ataque de carperos quienes la golpearon, patearon y destrozaron el vehículo en el que se desplazaba.

2.3 CRECIENTE INSEGURIDAD

El Presidente Lugo ha sido absolutamente incapaz de desarrollar una política y programas que tiendan a disminuir la creciente inseguridad ciudadana.

En estos 4 años de Gobierno, a pesar de los importantes recursos financieros que le fueron proveídos por el Congreso Nacional para potenciar a la fuerza pública, los resultados han sido no solo insatisfactorios sino también ha quedado por demás demostrado la falta de voluntad del Gobierno para combatir al Ejercito del Pueblo Paraguayo, que se ha convertido, al amparo y con la complicidad del Gobierno, en el azote de los ciudadanos de los departamentos de Concepción y San Pedro.

Los distintos operativos emprendidos por el Gobierno, muchas veces con gran cobertura periodística, han tenido como único resultado el total fracaso. Nunca en la historia de este país, la Policía Nacional ha tenido tantas víctimas cobardemente asesinadas por los integrantes del EPP y, a pesar de ello, la conducta complaciente del Presidente siguió inalterable.

Todos los Miembros de esta Honorable Cámara de Diputados conocemos los vínculos que el Presidente Lugo siempre ha mantenido con grupos de secuestradores, que anteriormente se vinculaban al movimiento-partido Patria Libre y cuya ala militar hoy se denomina EPP.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
H. CAMARA DE SENADORES SECRETARIA

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

Los costosos operativos dispuestos por el Gobierno durante los dos estados de excepción no han dado resultado alguno y, por el contrario, solo ha generado una mayor fortaleza de ese grupo terrorista armado a través del descrédito y las humillaciones a las que fueron sometidas las fuerzas militares y policiales asignadas al operativo.

El Presidente Lugo es el responsable de la creciente inseguridad y es responsable también por haber mantenido por tanto tiempo como Ministro del Interior a una persona absolutamente inepta e incapaz para ocupar ese cargo. Esa ineptitud, sumada a la indisimulada relación cómplice entre el Presidente Lugo y los líderes de la asociación de carperos y otras organizaciones que fueron protagonistas de innumerables invasiones de tierras y otros tipos de agresiones son los que han propiciado y facilitado el lamentable suceso que costara la vida a 17 compatriotas, 6 de ellos pertenecientes a la Policía Nacional y que fueron cruelmente asesinados y a sangre fría por auténticos criminales, que también han incitado y manipulado a campesinos del lugar.

Luego de esa triste jornada, de la que felizmente se tienen importantes datos y filmaciones que han sido generosamente difundidas por distintos medios de prensa, solo se ha tenido una posición absolutamente equívoca del Presidente de la República en relación a lo ocurrido.

Fernando Lugo Méndez y varios de sus ministros, y en especial Miguel López Perito y Esperanza Martínez, han pretendido tratar por igual a los policía cobardemente asesinados y a aquellos que fueron protagonistas de esos crímenes. El derecho a reclamar está consagrado por la Carta Magna pero nadie está autorizado a cometer crímenes so pretexto de reclamar derechos y, menos aún acabar con la vida de policías desarmados.

Esta misma actitud, se manifestó en la conferencia de prensa brindada por Fernando Lugo con relación a lo ocurrido en la estancia Morumbi, en donde ni siquiera tuvo la delicadeza de prometer el castigo de los asesinos de esos policías y de quienes instigaron a los campesinos a tomar las armas so pretexto de luchar por sus derechos.

El Presidente Fernando Lugo está propiciando y fomentando, a través de algunos miembros de su gabinete y de sus cómplices que fungen de dirigentes carperos y otras organizaciones campesinas, un conflicto social de dimensiones impredecibles y que por su comprobada incapacidad no podrá luego solucionar.

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCA

Personalmente, desde luego, manifiesto mi convicción de que el camino de la crisis y el conflicto social y armado no será el producto de negligencia o simple impericia del Presidente sino directamente el objetivo que el mismo ha buscado durante el tiempo que fue obispo y que hoy pretende desarrollar para proyectar y consolidar su anhelo de un régimen autoritario, sin libertades, con la aniquilación de la libertad de prensa y la imposición del partido único que profesan los enemigos de la democracia y los adherentes del socialismo del Siglo XXI.

Fernando Lugo y sus ministros deben respetar el derecho de todos los ciudadanos pero resulta inadmisible e injustificable que pretendan poner en pie de igualdad a los criminales y a sus víctimas, a los asesinos y a los policías que fueron cobardemente asesinados.

Mientras los familiares lloran por sus muertos, Fernando Lugo debe estar reuniéndose con los cabecillas e instigadores de los sucesos ocurridos el viernes pasado en Curuguaty y no se visualiza posibilidad alguna de que Fernando Lugo rectifique su conducta, que ya ha costado decenas de vidas de compatriotas que han caído víctimas de la inseguridad que él mismo se ha encargado y esforzado de generar.

2.4 PROTOCOLO DE USHUAIA II.

Este documento constituye UN ATENTADO CONTRA LA SOBERANÍA de la República del Paraguay y ha sido suscrito por el Presidente FERNANDO LUGO MENDEZ con el avieso propósito de obtener un supuesto respaldo en su descarada marcha contra la institucionalidad y el proceso democrático de la República.

Dicho documento ya ha motivado un pronunciamiento de la Comisión Permanente del Congreso Nacional, destacándose la falta de transparencia en el procedimiento que dio lugar a la firma del documento y a su contenido al punto que hasta la fecha, el Poder Ejecutivo no lo ha remitido al congreso para su conocimiento y consideración. A través de ese documento, los países vecinos podrían cortar el suministro de energía a la República del Paraguay.

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

El documento firmado en Montevideo, en diciembre de 2011, para remplazar al Protocolo de Ushuaia (Carta Democrática del Mercosur), tiene sus orígenes en un documento previo, presentado ante la Unasur (Unión de Naciones Suramericanas), que fue pergeñado por los presidentes de la región para protegerse unos a otros.

La principal características del Protocolo de Ushuaia II es la identificación del Estado con la figura de los presidentes para, en el nombre de la "defensa de la democracia", defenderse unos a otros.

2.5 CASO MATANZA CURUGUATY. Ha quedado demostrado con los *hechos* acaecidos en los Campos Morombi, Curuguaty, Departamento de Canindeyú, la patente inoperancia, negligencia, ineptitud e improvisación de este gobierno liderado por Presidente Fernando Lugo Méndez, que *amerita la acusación de la Cámara de Diputados por mal desempeño de funciones* ante la Cámara de Senadores.

Fernando Lugo, hoy por hoy representa lo más nefasto para el pueblo paraguayo, que se encuentra llorando la perdida de vidas inocentes debido a la criminal negligencia y desidia del actual Presidente de la Republica, quien desde que asumió la conducción del país, *gobierna promoviendo el odio entre los paraguayos, la lucha violenta entre pobres y ricos, la justicia por mano propia y la violación del derecho de propiedad, atentando de ese modo permanentemente contra la Carta Magna, las instituciones republicanas y* el Estado de Derecho.

No cabe duda que la responsabilidad política y penal de los trágicos eventos registrados 15 de junio del presente año, que costó la vida de 17 ciudadanos paraguayos entre policías y campesinos, recae **en el Presidente de la República, Fernando Lugo**, que por su inacción e incompetencia, dieron lugar a los hechos acaecidos, de conocimientos públicos, los cuales no necesitan ser probados, por ser hechos públicos y notorios.

El incidente no surgió espontáneamente, fue una emboscada a las fuerzas de seguridad; fue algo premeditado, producto de un plan debidamente concebido, planificado y llevado a la práctica, gracias a la complicidad e inacción del Gobierno de Fernando Lugo, responsable directo de la crisis que hoy atraviesa nuestra amada Patria.

Ya desde la Honorable Cámara de Diputados se levantaban voces de advertencia, ya se avizoraba lo que hoy es una realidad, la perdida de vidas humanas.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
H. CAMARA DE SENADORES SECRETARIA
ANDRES JOSE MORA RUIZ UCA T

Hoy, podemos afirmar que este es el final que deseaba Fernando Lugo, este fue siempre el plan ideado por el mismo, con la única finalidad de crear las condiciones de crisis social y, conmoción interna que justifiquen un asalto del presidente Fernando Lugo y sus seguidores a las instituciones de la República, con el propósito de instalar un régimen contrario a nuestro sistema Republicano. Este deseo desmedido, hoy nos hace lamentar las perdidas de vidas humanas, en una cantidad nunca antes vista en la historia contemporánea de la República del Paraguay.

Todas las evidencias, que son públicas, nos demuestran que los acontecimientos de la semana pasada no fueron fruto de una circunstancia derivada de un descontrol ocasional, por el contrario, fue un acto premeditado, donde se embosco a las fuerzas del orden publico, gracias a la actitud cómplice del Presidente de la Republica, quien hoy no solo debe de ser removido por juicio político, sino que debe de ser sometido a la Justicia por los hechos ocurridos, a fin de que esto sirva de lección a futuros gobernantes.

Estos grupos extremistas, como el autodenominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) o los mal llamados Carperos, se fortalecieron día a día gracias a la incompetencia y complacencia de Fernando Lugo, que en lugar de combatirlos, como era su obligación, los recibía y apadrinaba. No cabe la menor duda que Fernando Lugo ha fortalecido a estos grupos criminales, quienes hoy no solo desafían y amenazan abiertamente a los ciudadanos honestos, sino que llegan a lo más bajo que puede caer un ser humano, que es atentar contra la vida de otro. Tan poco hoy importa al Presidente Lugo el Estado de Derecho y la vida humana, que en lugar de enderezar rumbos, se mantiene en su posición, manifestando que seguirá reuniéndose con estos criminales.

Fernando Lugo es el directo responsable de que hoy nuestro país este viviendo días de luto. Tanto él como su incapaz ex Ministro del Interior Carlos Filizzola, deben responder ante la ciudadanía por los trágicos acontecimientos registrados en el Departamento de Canindeyú.

H. CAMARA DE SENADORES SECRETARIA

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCA

No existe voluntad alguna de combatir estas formas de violencia, que tanto daño ya ha causado a nuestra sociedad, es por ello que debemos de cumplir con nuestra obligación Constitucional, e iniciar el proceso de juicio político por mal desempeño contra el Presidente de la República, quien desde que asumió el Gobierno ha instado al incumplimiento de órdenes judiciales de desalojo, así como a la promoción de mensuras judiciales sin mediar juicio entre las partes, o abasteciendo de provisiones y enseres a los ocupantes de tierras han sido los signos que marcaron las acciones y el temperamento de este Gobierno.

3. PRUEBAS QUE SUSTENTAN LA ACUSACIÓN

Todas las causales mencionadas más arriba, son de pública notoriedad, motivo por el cual no necesitan ser probadas, conforme a nuestro ordenamiento jurídico vigente.

4. CONCLUSIÓN.

El Presidente de la Republica Fernando Lugo Méndez ha incurrido **en mal desempeño de sus funciones** en razón de haber ejercido el cargo que ostenta de una manera impropia, negligente e irresponsable, trayendo el caos y la inestabilidad política en toda la Republica, generando *así la constante confrontación y lucha de clases sociales, que como resultado final trajo la masacre entre compatriotas, hecho inédito en los anales de la historia desde de nuestra independencia nacional hasta la fecha, en tiempo de paz.*

La causal de mal desempeño en sus funciones aparece en su actitud de desprecio ante el derecho y las instituciones republicanas, socavando los cimientos del Estado Social del Derecho proclamado en nuestra Carta Magna. Su complaciente actuar lo hace cómplice por acción y omisión en todos los casos antes citados, que legitiman la presente acusación.

5.- DERECHO

Se funda la presente acusación por mal desempeño de funciones de conformidad a lo establecido en el Articulo 225 de la Constitución Nacional.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
H. CAMARA DE SENADORES SECRETARIA
ANDRES JOSE MORA RUIZ UCAT

6. PETITORIO.

6.1.- *Definitivamente, la gestión del presidente Fernando Armindo Lugo Méndez ha perjudicado enormemente los intereses supremos de la Nación, que de continuar, apeligra gravemente la convivencia pacífica del pueblo paraguayo y la vigencia de los derechos y garantías constitucionales, por lo que se halla sobradamente justificada hacer lugar a la presente acusación contra el presidente Fernando Armindo Lugo Méndez por la Honorable Cámara de Senadores, por mal desempeño de funciones.*

6.2.- *En mérito a los argumentos precedentemente señalados dicten resolución, declarando culpable al presidente Fernando Armindo Lugo Méndez, y en consecuencia, separarlo del cargo que ostenta, de conformidad a lo establecido en el Artículo 225 de la Constitución Nacional*

6.3.- *En consecuencia remitir los antecedentes a la Justicia Ordinaria.*

ES COPIA FIEL

H. CAMARA DE SENADORES
SECRETARIA

JUAN O. VERA GODOY
Secretario

ANDRES JOSE MORA PUIZ

ANEXO 2

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN Nº 878.-

POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

- - - - - -

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

R E S U E L V E:

Artículo 1°.- Establecer el procedimiento que observará la Honorable Cámara de Senadores, para la tramitación del juicio político previsto en el Artículo 225 de la Constitución Nacional, una vez recibida la correspondiente acusación promovida por la Honorable Cámara de Diputados. A tal efecto, la Honorable Cámara de Senadores quedará constituida en Tribunal.

Artículo 2°.- No se admitirán incidentes, recusaciones, ni cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Todas las resoluciones que adopte la Honorable Cámara de Senadores en presencia de las partes o de sus representantes, quedarán notificadas de pleno derecho; las demás les serán notificadas mediante cédula suscrita por el Presidente de la Honorable Cámara de Senadores y diligenciada por las personas que éste designe. Las resoluciones que adopte la Honorable Cámara de Senadores como Tribunal no podrán ser objeto de recurso alguno.

Los plazos serán computados en horas y tendrán carácter perentorio e improrrogable. El Tribunal podrá habilitar como días y horas hábiles los domingos y feriados.

Artículo 3°.- Las partes, entendidas como la acusación ejercida por el o los representantes designados por la Honorable Cámara de Diputados y la defensa, ejercida por el acusado o los abogados que lo representen, podrán asistir a todas las sesiones que se realicen para la sustanciación del juicio político.

La Honorable Cámara de Diputados comparecerá en su calidad de Cámara acusadora, a través de los representantes designados por ella.

El acusado podrá comparecer personalmente para ejercer su propia defensa con la asistencia profesional de sus abogados o solamente por medio de abogados defensores que lo representen.

La ausencia de las partes o de sus representantes no impedirá la prosecución de los trámites del juicio político hasta su total terminación, salvo la audiencia prevista en el Artículo 4°, en la que será imprescindible la comparecencia del o los representantes de la Honorable Cámara de Diputados para presentar la acusación

Artículo 4°.- La Cámara de Senadores sesionará como Tribunal el día y hora señalados para el inicio del juicio político, previo juramento de sus miembros, de forma tal que la

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
H. CAMARA DE SENADORES SECRETARIA
CONGRESO NACIONAL
ANDRES JOSE HOFA RUIZ

Honorable Cámara de Diputados formule su acusación y ofrezca todas las pruebas de las que intente valerse. De todo ello se correrá traslado al acusado.

El Presidente de la Honorable Cámara de Senadores notificará de inmediato a la Honorable Cámara de Diputados y al acusado la fecha y hora en la que se realizará la sesión señalada en el párrafo anterior, con una copia de la resolución correspondiente y de esta reglamentación.

La acusación no podrá durar más de una hora y treinta minutos. Si fueren varios los acusados, el plazo será computado individualmente para cada uno de ellos y la acusación deberá realizarse en forma particular contra cada acusado.

En la sesión respectiva se observará el siguiente procedimiento:

a) se efectuarán las acreditaciones de quienes comparezcan por la acusación y por la defensa, respectivamente;

b) la Honorable Cámara de Diputados formulará la acusación y ofrecerá las pruebas de las que intente valerse; y,

c) se correrá traslado de la acusación y de los documentos presentados por la Honorable Cámara de Diputados a la parte acusada, emplazándola para que formule su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse en la sesión extraordinaria que se fije para el efecto

Artículo 5°.- En la sesión extraordinaria fijada para que la Cámara escuche a la defensa se observará el siguiente procedimiento:

a) el acusado, si conviniera a sus derechos, formulará su defensa y ofrecerá todas las pruebas de las que intente valerse;

b) se entregará copia de los documentos presentados y del ofrecimiento de pruebas a la Honorable Cámara de Diputados;

c) se pasará a un cuarto intermedio, a fin de que los integrantes del Tribunal examinen las pruebas ofrecidas por las partes y evalúen su procedencia.

La exposición de la defensa no podrá durar más de dos horas. Si fueren varios los acusados, los plazos se computarán individualmente.

Artículo 6°.- En la sesión extraordinaria prevista para el efecto, la Cámara de Senadores constituida en Tribunal resolverá la admisión o el rechazo de cada prueba ofrecida. No se admitirá la prueba confesoria, ni las pruebas ofrecidas con posterioridad a las oportunidades previstas en los Artículos 4° y 5°, respectivamente, para la acusación y la defensa.

En la misma sesión se procederá al diligenciamiento y evaluación de las pruebas admitidas.

Artículo 7°.- Una vez diligenciadas las pruebas admitidas conforme a lo establecido en el Artículo anterior, se convocará a sesión extraordinaria, para que las partes, por su orden, aleguen oralmente, si lo consideran pertinente por un máximo de treinta minutos para cada parte. La sesión culminará con el llamado de autos para sentencia y con la convocación a una última sesión extraordinaria.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
H. CÁMARA DE SENADORES SECRETARÍA
PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
CONGRESO NACIONAL
ANDRES JOSE MORA RUIZ UCA

CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Artículo 8°.- En la última sesión extraordinaria, se procederá de la siguiente manera:

a) El pleno de la Honorable Cámara de Senadores deliberará en forma pública sobre los extremos alegados por las partes y sobre las pruebas producidas; y,

b) Seguidamente se procederá a la votación nominal correspondiente; si se reúne el número de votos requerido por la Constitución Nacional para el efecto, el acusado será declarado culpable y separado de pleno derecho de su cargo. En el caso de supuesta comisión de delitos, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria; caso contrario, se procederá al archivo de las actuaciones.

El resultado del juicio político se notificará a las partes que no hubieran asistido al acto, a la Corte Suprema de Justicia y al Poder Ejecutivo

Artículo 9°.- En caso de lagunas, dudas o divergencias en la interpretación o aplicación de la presente Resolución, o de alguna de sus disposiciones, el Tribunal resolverá de inmediato, previa discusión.

Artículo 10.- Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Marcial González Saldívar
Secretario Parlamentario

Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

JUAN O. VERA GODOY
Secretario

PODER JUDICIAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SECRETARIA JUDICIAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONGRESO NACIONAL H. Cámara de Senadores

H. CAMARA DE SENADORES SECRETARIA

ANDRES JOSE MORA RUIZ JUCAT

ANEXO 3

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

VIERNES 22 DE JUNIO DE 2012

12:00 HS. SESIÓN PARA ESCUCHAR A LA DEFENSA. Artículo 5° de la Resolución N° 878 de la Cámara de Senadores.

PROCEDIMIENTO

a. El acusado formula su defensa y ofrece las pruebas de la que intenta Valerse.

b. Se entregará copia de los documentos presentados y de las pruebas ofrecidas a la parte acusadora **(CÁMARA DE DIPUTADOS)**

Tiempo de duración de la exposición de la defensa **(NO PODRÁ DURAR MÁS DE 2 HORAS).**

CUARTO INTERMEDIO

c. Concluida esta etapa **SE PASARÁ A UN CUARTO INTERMEDIO**, a fin de que los **INTEGRANTES DEL TRIBUNAL** examinen las pruebas ofrecidas por las partes **(LO PRESENTADO POR LA ACUSADORA Y POR LA DEFENSA Y EVALUACIÓN)**

CONCLUYE LA SESIÓN PARA ESTE EFECTO

SEGUNDA SESIÓN DE LA FECHA

14:30 HS. Artículo 6° de la Resolución N° 878

a. Tribunal se constituye para resolver la admisión o el rechazo de las pruebas ofrecidas , **(tanto por la acusadora y la defensa)**

OBSERVACIÓN:

a. No se admitirán pruebas confesorias
b. No se admitirán pruebas posteriores a lo previsto en los artículos 4° y 5° respectivamente **(A NINGUNA DE LAS PARTES)**
c. **Diligenciamiento de pruebas**: se procederá al diligenciamiento y a la evaluación de las **pruebas admitidas.**
d. Una vez diligenciadas las pruebas admitidas se procederá **a convocar una sesión extraordinaria**

CONCLUYE LA SESIÓN

ANDRES JOSE MORA RUIZ
LICAT

TERCERA SESIÓN

15:30 SESIÓN EXTRAORDINARIA CONVOCADA PARA FORMULAR ALEGATOS.

a. En este estadio procesal las partes por su orden **ALEGARÁN ORALMENTE** durante un tiempo **máximo de 30 minutos por cada parte.**

b. **AUTO PARA SENTENCIA**: al concluir la etapa procesal anterior, el Tribunal culminará con la sesión y llamará:
   1. AUTOS PARA SENTENCIA y,
   2. Convocará a una última sesión extraordinaria

CONCLUYE LA SESIÓN

CUARTA SESIÓN

16:30 HORAS SESIÓN EXTRAORDINARIA PARA DICTAR SENTENCIA

Se procederá de la siguiente manera:

a. El Tribunal deliberará **en forma pública** y analizará los extremos alegados por las partes y las pruebas producidas.

b. Se procederá a **VOTACIÓN NOMINAL.**

c. Una vez comprobados los votos requeridos **(MAYORÍA ABSOLUTA DE DOS TERCIOS – 30 VOTOS COMO MÍNIMO)**

d. Se procederá a declarar culpable al acusado y se lo separará de pleno derecho de su cargo.

e. En caso de supuesta comisión de delitos, se remitirán los antecedentes a la justicia ordinaria. (CASO CONTRARIO SE PROCEDERÁ AL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES).

f. INMEDIATAMENTE A LO RESUELTO SE NOTIFICARÁ:
   1. A LAS PARTES
   2. A LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, AL PODER EJECUTIVO, Y A QUIENES CORRESPONDA.

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

ANEXO 3.1

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE SENADORES

Dirección de Actas

Actas

de las
Sesiones Extraordinarias del Juicio Político Instaurado contra el Presidente de la República Don Fernando Lugo Méndez.

(21 y 22 de junio de 2012)

ES COPIA FIEL

Dr. Dario A. Garcete Souza
Secretario General de la
Honorable Cámara de Senadores

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

As-7-sit-012

Dirección de Actas

Acta N° 46

Primera Sesión Extraordinaria.

(21 de junio de 2012)

ES COPIA FIEL

Dr. Darío A. Garcete Souza
Secretario General de la
Honorable Cámara de Senadores

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCA T

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA Nº 46

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce, siendo las doce horas con veinticinco minutos; se reúne en sesión extraordinaria la Cámara de Senadores, bajo la Presidencia del señor Senador, **Jorge Oviedo Matto,** con la asistencia de los señores Senadores: Roberto Ramón Acevedo, Gregorio Areco, Rogelio Benítez, Víctor Bernal, José Manuel Bóbeda, Carlos Roger Caballero, Mario Cano Yegros, Miguel Carrizosa, Jorge Antonio Céspedes, Herminio Chena Valdez, Oscar Denis, Marcelo Duarte, Hugo Estigarribia, Carlos Filizzola, Orlando Fiorotto, Julio César Franco, Juan Carlos Galaverna, Zulma Gómez, Ramón Gómez Verlangieri, Oscar González Daher, Miguel Ángel González Erico, Enrique González Quintana, Iris Rocío González, Marcial González Safstrand, Alberto Grillón, José Abel Guastella, Alfredo Luis Jaeggli, Blas Llano, Amancio López Irala, Clarissa Marín de López, Ana María Mendoza de Acha, Juan Darío Monges, Silvio Ovelar, Lino César Oviedo, Sixto Pereira Galeano, María Digna Roa, Miguel Abdón Saguier, Lilian Samaniego, Julio César Velázquez, Lucio Vergara y Luís Alberto Wagner.

Ausentes con aviso los señores Senadores: Efraín Alegre Sasiain, Blanca Fonseca y Alfredo Stroessner.

Se somete a consideración el acta de la sesión extraordinaria de fecha quince de junio del año dos mil doce, la cual es aprobada.

Punto B: Asuntos Entrados.

Leídos los Asuntos Entrados, se giran a las respectivas Comisiones para su consideración.

El señor Senador Juan Carlos Galaverna, peticiona a la Presidencia girar a la Comisión de Asuntos Constitucionales a fin de elaborar un proyecto de Reglamento donde se respete los pasos procesales a la que deberá ceñirse la Cámara constituido en tribunal y que se declare un cuarto intermedio de una hora. Acto continuo opinan al respecto los señores Senadores Marcelo Duarte, Hugo Estigarribia y Julio César Franco. A su turno el señor Senador Miguel Abdón Saguier, solicita que sea hasta las catorce horas, consecuentemente el proponente se allana al pedido. A continuación la Presidencia somete a votación la moción, aprobándose por suficiente mayoría.

Una vez finalizado el tiempo establecido de cuarto intermedio se prosigue con la sesión prevista para la fecha.

Orden del Día

Primer Punto

Mensaje Nº 1.834 de la Cámara de Diputados, de fecha 21 de junio de 2012, por el cual remite la Resolución Nº [illegible]: "Por la cual se formula acusación ante la Honorable Cámara de Senadores, contra el Presidente de la República,

ANDREA JOSE MORAN BOIZ
UCA

Fernando Lugo Méndez, a los efectos de la instauración del Juicio Político previsto en el artículo 225 de la Constitución Nacional".

Luego de la lectura del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública, que entiende que el juicio político promovido al Señor Presidente de la República, Fernando Lugo Méndez, debe tramitarse conforme a las pautas que contempla el Proyecto de Resolución que se adjunta. El señor Senador Miguel Abdón Saguier en su calidad de Presidente de Comisión brinda las consideraciones pertinentes con relación al caso. Seguidamente emiten sus posturas los señores Senadores Juan Carlos Galaverna, Marcelo Duarte y Carlos Filizzola. Al concluir las exposiciones la Presidencia somete a votación en general el Reglamento, aprobándose por suficiente mayoría.

En ocasión del estudio en particular, son leidos y aprobados cada uno de los artículos que conforman el mencionado Proyecto con las modificaciones introducidas por los señores Senadores Juan Carlos Galaverna, Miguel Abdón Saguier, Marcelo Duarte, Hugo Estigarribia, Ana María Mendoza de Acha y Herminio Chena. Por tanto, se hará la comunicación al Presidente de la República y a la Cámara de Diputados.

Los señores Senadores Juan Carlos Galaverna y Marcelo Duarte mocionan la reconsideración de los artículos segundo y séptimo, los cuales son aprobados por su orden por suficiente mayoría. Consecuentemente pasan a explicar el motivo de las reconsideraciones

El señor Senador Carlos Filizzola, solicita conste en acta su total desacuerdo por el Juicio Político.

Los señores Senadores Juan Carlos Galaverna y Marcelo Duarte presentan un calendario consensuado con la Comisión dictaminante de la siguiente manera: Convocar a Sesión Extraordinaria a las dieciocho horas del día de hoy para recibir la acusación. Para el viernes 22 de junio a las doce horas para recibir la defensa, luego a las catorce y treinta horas para la admisión de pruebas, seguidamente a las quince y treinta horas para los alegatos y una última sesión extraordinaria a las dieciséis y treinta horas para la formulación de sentencia. Seguidamente opina al respecto Miguel Carrizosa, Luis Alberto Wagner, Miguel Abdón Saguier y Hugo Estigarribia. Al concluir las exposiciones la Presidencia somete a votación la propuesta, aprobándose por suficiente mayoría.

El señor Senador Carlos Filizzola mociona que se le dé un plazo de setenta y dos horas para que el Presidente de la República ejerza su defensa. Acto continuo la Presidencia somete a votación la moción planteada la cual queda denegada por no reunir los votos requeridos.

La Presidencia solicita a los señores Senadores ponerse de pie para prestar el Juramento de rigor conforme lo establece el artículo cuarto del Reglamento. Que de inmediato es acatado por el pleno.

Dr. Dario del Aguila Sosa
Secretario General de la
Honorable Cámara de Senadores

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

Habiéndose dado cumplimiento al motivo de la convocatoria a esta sesión extraordinaria la Presidencia declara levantada, siendo las quince horas con cuarenta y cinco minutos.-

Dr. Dario A. Garcete Souza
Secretario General de la
Honorable Cámara de Senadores
Dr. DARIO GARCETE SOUZA
Secretario General

JORGE OVIEDO MATTO
Presidente

FOTOCOPIA FIEL

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

REPUBLICA DEL PARAGUAY

H. CAMARA DE SENADORES
Secretaría General

CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE SENADORES

Dirección de Actas

Acta N° 47

Segunda Sesión Extraordinaria.

(21 de junio de 2012)

Dr. Dario A. Garcete Souto
Secretario General de la
Honorable Cámara de Senadores

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA Nº 47

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintiún días del mes de junio del año dos mil doce, siendo las dieciocho horas con diez minutos; se reúne en sesión extraordinaria la Cámara de Senadores, bajo la Presidencia del señor Senador, **Jorge Oviedo Matto**, con la asistencia de los señores Senadores: Roberto Ramón Acevedo, Gregorio Areco, Rogelio Benítez, Víctor Bernal, José Manuel Bóbeda, Carlos Roger Caballero, Mario Cano Yegros, Miguel Carrizosa, Jorge Antonio Céspedes, Herminio Chena Valdez, Oscar Denis, Marcelo Duarte, Hugo Estigarribia, Carlos Filizzola, Orlando Fiorotto, Julio César Franco, Juan Carlos Galaverna, Zulma Gómez, Ramón Gómez Verlangieri, Oscar González Daher, Miguel Ángel González Erico, Enrique González Quintana, Iris Rocío González, Marcial González Safstrand, *Alberto Grillón, José Abel Guastella, Alfredo Luis Jaeggli, Blas Llano, Amancio López Irala, Clarissa Marín de López, Ana María* Mendoza de Acha, Juan Darío Monges, Silvio Ovelar, Lino César Oviedo, Sixto Pereira Galeano, María Digna Roa, Miguel Abdón Saguier, Lilian Samaniego, Julio *César Velázquez, Lucio Vergara y Luís Alberto Wagner.*

Ausentes con aviso los señores Senadores: Efraín Alegre Sasiain, Blanca Fonseca y Alfredo Stroessner.

Se somete a consideración el acta de la sesión extraordinaria de fecha veintiuno de junio del año dos mil doce, la cual es aprobada con la modificación introducida por el señor Senador Gregorio Areco.

Orden del Día

Primer Punto

"FORMULACIÓN DE LA ACUSACIÓN Y OFRECIMIENTOS DE LAS PRUEBAS, POR PARTE DE LOS REPRESENTANTES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 4° DE LA RESOLUCIÓN Nº 1.198 QUE ESTABLECE LA TRAMITACIÓN PARA EL JUICIO POLÍTICO", para que la Honorable Cámara de Diputados formule su acusación y ofrezca todas las pruebas de la que intente valerse. De todo ello correrá traslado al acusado.

Se concede el uso de la palabra al representante de la Cámara el señor Senador Marcelo Duarte, a fin de informar que el tiempo que durará la acusación es de una hora y treinta minutos, conforme a lo establecido en la Resolución Nº 878 artículo 4° cuarto párrafo.

Inmediatamente y conforme a la Resolución Nº 1.431 de la Honorable Cámara de Diputados de fecha 21 del mes de junio del año 2012, se procede vía Secretaría General a la toma de razón en observancia a lo que prescribe el artículo 1° inciso d), donde consta la designación de los señores Diputados Nacionales Carlos Liseras Osorio, Oscar Luis Tuma Bogado, José Gregorio López Chávez, Jorge Ramón

ES COPIA FIEL

Dr. David Gascete Souto
Secretario General de la
Honorable Cámara de Senadores

ANDRES JOSE MORAN RUIZ
U C A T

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

Avalos Mariño y Clemente Ramón Barrios Monges quienes quedan acreditados para formular la acusación. La Presidencia concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Liseras, quien en representación de los miembros integrantes de los designados por la Cámara de Diputados explica el orden y la forma en que serán formuladas las acusaciones. Al concluir su alocución los Diputados más arriba mencionado pasan a referirse de la siguiente manera:

El Diputado José Gregorio López Chávez, alega sobre el tema **"ACTO POLITICO EN EL COMANDO DE INGENIERIA DE LAS FUERZAS ARMADAS".**

El Diputado Jorge Ramón Avalos Mariño, cita el **"CASO ÑACUNDAY"**.

El Diputado Carlos Liseras, expone sobre la **"CRECIENTE INSEGURIDAD"**.

El Diputado Clemente Barrios, se refiere acerca del **"PROTOCOLO DE USHUAIA"**.

Por último el Diputado Oscar Tuma, fundamenta el caso de la **"MATANZA EN CURUGUATY".**

Consecuentemente quedan formuladas las acusaciones y ofrecen todas las pruebas de las que intente valerse en contra del Presidente de la República Fernando Armindo Lugo Méndez, por mal desempeño de sus funciones de conformidad con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución Nacional.

La Presidencia manifiesta que una vez concluido el libelo acusatorio se correrá traslado de la acusación y de los documentos presentados por la Honorable Cámara de Diputados a la parte acusada, emplazándola para que formule su defensa y ofrezca pruebas de las que intente valerse, conforme lo establece el artículo 4 inciso c) de la Resolución Nº 878, mañana viernes veintidós a las doce horas.

Habiéndose dado cumplimiento al motivo de la convocatoria a esta sesión extraordinaria la Presidencia declara levantada, siendo las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos.-

Dr. Dario A. Garcete Souza
Secretario General de la
Honorable Cámara de Senadores

JORGE OVIEDO MATTO
Presidente

Dr. DARIO GARCETE SOUZA
Secretario General

ES COPIA FIEL

ANDRES JOSE MOPA RUIZ
UCA T

CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE SENADORES

Dirección de Actas

Acta N° 48

Tercera Sesión Extraordinaria.

(22 de junio de 2012)

ES COPIA FIEL
Secretario General de la
Honorable Cámara de Senadores

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA Nº 48

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce, siendo las doce horas con veinte minutos; se reúne en sesión extraordinaria la Cámara de Senadores, bajo la Presidencia del señor Senador, **Jorge Oviedo Matto,** con la asistencia de los señores Senadores: Roberto Ramón Acevedo, Efraín Alegre Sasiain, Gregorio Areco, Rogelio Benítez, Víctor Bernal, José Manuel Bóbeda, Carlos Roger Caballero, Mario Cano Yegros, Miguel Carrizosa, Jorge Antonio Céspedes, Herminio Chena Valdez, Oscar Denis, Marcelo Duarte, Hugo Estigarribia, Carlos Filizzola, Orlando Fiorotto, Julio César Franco, Juan Carlos Galaverna, Zulma Gómez, Ramón Gómez Verlangieri, Oscar González Daher, Miguel Ángel González Erico, Enrique González Quintana, Iris Rocío González, *Marcial González Safstrand*, *Alberto Grillón*, *José Abel Guastella*, Alfredo Luis Jaeggli, Blas Llano, Amancio López Irala, Clarissa Marín de López, Ana María Mendoza de Acha, Juan Darío Monges, Silvio Ovelar, Lino César Oviedo, Sixto Pereira Galeano, María Digna Roa, Miguel Abdón Saguier, Lilian Samaniego, Julio César Velázquez, Lucio Vergara y Luís Alberto Wagner.

Ausentes con aviso los señores Senadores: Blanca Fonseca y Alfredo Stroessner.

Se somete a consideración el acta de la sesión extraordinaria de fecha veintiuno de junio del año dos mil doce, la cual es aprobada.

La Presidencia solicita a los señores Senadores Efraín Alegre y Sixto Pereira a ponerse de pie para prestar el Juramento de rigor, atendiendo que los mismos se encontraban ausentes en la sesión pasada en el momento del juramento. Inmediatamente es acatado por los mismos.

En consecuencia la Presidencia procede a la toma del Juramento correspondiente.

El señor Senador Juan Carlos Galaverna solicita convocar al Senador Titular Enzo Cardozo, ya que el mismo ha presentado renuncia al cargo de Ministro de Agricultura y Ganadería, señalando que la presencia en sala del Senador Suplente Amancio López no corresponde. Seguidamente la Presidencia informa al respecto que el Senador López abandonará la sala y queda convocado el Senador Enzo Cardozo.

El señor Senador Carlos Filizzola manifiesta su malestar porque la bancada unificada no ha sido invitada a asistir a la reunión de los Cancilleres de UNASUR, realizado en la fecha en la Cámara. Sobre el tema opina el señor Senador Alberto Grillón y al finalizar su exposición la Presidencia realiza las aclaraciones al preopinante.

Dr. Pablo A. Gonzalez Souto
Secretario General de la
Honorable Cámara de Senadores

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ANDRES JOSE MORAN UCATUIZ

No oficial

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

Orden del Día

Primer Punto

FORMULACIÓN DE LA DEFENSA Y OFRECIMIENTOS DE LAS PRUEBAS, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCION Nº 878.

La Presidencia concede el uso de la palabra al Dr. José Enrique García ocasión en que menciona el Decreto Nº 9135 del Poder Ejecutivo por la que son designados al Doctor Emilio Camacho, José Enrique García y Adolfo Ferreiro, como representantes convencionales del Presidente de la República, para intervenir en el Juicio Político iniciado el 21 de junio de 2012.

Seguidamente el Dr. José Enrique García comunica al pleno que se presentó una acción de inconstitucionalidad ante el Poder Judicial en la mañana de este viernes, pasando a ahondar sobre el tema.

El señor Senador Juan Carlos Galaverna solicita se de lectura a la Sección III de la Procuraduría General de la República del art 246 de los deberes y de las atribuciones inciso 1) de la Constitución Nacional. Que de inmediato es concedido. Prosiguiendo con el tema el Abg. José Enrique García aclara al respecto sobre su situación actual dentro de la Procuraduría. A continuación Interviene el señor Senador Marcelo Duarte, manifestando la necesidad de ceñirse expresamente al Reglamento aprobado.

A su turno el Dr. Adolfo Ferreiro solicita la modificación del Reglamento en el sentido de que se prorrogue el plazo a la defensa. La Presidencia nuevamente aclara al preopinante atento al art. 2º de la Resolución Nº 878. En consecuencia el preopinante entiende que es una negativa a la prórroga solicitada. La Presidencia le comunica de inmediato que es así.

Nuevamente en el uso de la palabra el Dr. Adolfo Ferreiro prosigue con la defensa, en respuesta al libelo acusatorio presentado por la Cámara de Diputados. Acto seguido hace lo propio el Dr. Emilio Camacho quien solicita la desestimación del libelo acusatorio. El Dr. Enrique García agradece por la oportunidad de poder comparecer y ejercer la defensa del Señor Presidente de la República.

A su turno el Dr. Adolfo Ferreiro, expresa que la defensa finaliza en su actuación, ocasión en que la Presidencia interviene para comunicarle a los tres Defensores, que aún les queda tiempo, para seguir en el uso de la palabra, a lo que los mismos responden que ya han concluido en la exposición, en lo que concierne a la defensa del Señor Fernando Lugo.

Acto seguido la Presidencia expresa, que si la defensa cuenta con pruebas que ofrecer, corresponde entregar en este momento. No habiendo pruebas por parte de la Defensa, se declara un cuarto intermedio de veinte minutos, a fin de que los integrantes del Tribunal examinen las pruebas ofrecidas por la parte acusadora.

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

Cumplido el tiempo estipulado la Presidencia invita al Senador Enzo Cardozo a prestar el Juramento de Rigor. Inmediatamente se procede en consecuencia y queda integrado como Tribunal.

La Presidencia aclara que el cuarto intermedio establecido, fue para que el tribunal examine las pruebas ofrecidas por la Acusadora, atento a que la defensa no había hecho presentación alguna, y, aclara que la presente sesión era al solo efecto de escuchar a la Defensa y al examen de pruebas.

Finalmente la presidencia comunica que quedan convocados todos para la siguiente sesión, conforme establece el reglamento y declara levantada la sesión, siendo las catorce horas con cincuenta minutos.-

Dr. Dario A. Garcete Souza
Secretario General de la
Honorable Cámara de Senadores
Dr. DARIO GARCETE SOUZA
Secretario General

JORGE OVIEDO MATTO
Presidente

ES COPIA FIEL

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE SENADORES

Dirección de Actas

Acta N° 49

Cuarta Sesión Extraordinaria.

(22 de junio de 2012)

ES COPIA FIEL

Dr. Darío A. Garcete Souza
Secretario General de la
Honorable Cámara de Senadores

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA Nº 49

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce, siendo las quince horas se reúne en sesión extraordinaria la Cámara de Senadores, bajo la Presidencia del señor Senador, **Jorge Oviedo Matto,** con la asistencia de los señores Senadores: Roberto Ramón Acevedo, Efraín Alegre Sasiain, Gregorio Areco, Rogelio Benítez, Víctor Bernal, José Manuel Bóbeda, Carlos Roger Caballero, Mario Cano Yegros, Miguel Carrizosa, Enzo Cardozo, Jorge Antonio Céspedes, Herminio Chena Valdez, Oscar Denis, Marcelo Duarte, Hugo Estigarribia, Carlos Filizzola, Orlando Fiorotto, Julio César Franco, Juan Carlos Galaverna, Zulma Gómez, Ramón Gómez Verlangieri, Oscar González Daher, Miguel Ángel González Erico, Enrique González Quintana, Iris Rocío González, Marcial González Safstrand, Alberto Grillón, José Abel Guastella, Alfredo Luis Jaeggli, Blas Llano, Clarissa Marín de López, Ana María Mendoza de Acha, Juan Darío Monges, Silvio Ovelar, Lino César Oviedo, Sixto Pereira Galeano, María Digna Roa, Miguel Abdón Saguier, Lilian Samaniego, Julio César Velázquez, Lucio Vergara y Luís Alberto Wagner.

Ausentes con aviso los señores Senadores: Blanca Fonseca y Alfredo Stroessner.

Se somete a consideración el acta de la sesión extraordinaria de fecha veintiuno de junio del año dos mil doce, la cual es aprobada.

Orden del Día

Primer Punto

Tribunal se constituye para resolver la admisión o el rechazo de las pruebas ofrecidas.

La Presidencia solicita se dé lectura al artículo 6 de la Resolución Nº 878 y una vez finalizada la misma interviene brevemente el señor Senador Marcial González Safstrand. A su turno el señor Senador Carlos Filizzola mociona levantar esta sesión extraordinaria, para proseguir con el juicio y finalmente dictar sentencia definitiva en un plazo de setenta y dos horas. Sobre la moción opinan los señores Senadores Juan Carlos Galaverna y Marcelo Duarte quien mociona que sea presentado el día lunes las pruebas en contra y emitir una sentencia. Por consiguiente, la Presidencia somete a votación en primer lugar la moción del Senador Carlos Filizzola, la cual queda desestimada por no reunir la mayoría requerida de votos. Consecuentemente se pasa a la votación de la proposición formulada por el Senador Marcelo Duarte, que tampoco reúne la mayoría requerida de votos.

Al concluir la votación, la Presidencia somete a votación la admisión de las pruebas presentadas, la cual es aprobada por suficiente mayoría.

Secretario General de la
Honorable Cámara de Senadores

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

Habiéndose dado cumplimiento al motivo de la convocatoria a esta sesión extraordinaria la Presidencia declara levantada, siendo las quince horas con treinta minutos.-

Dr. Dario D. Garcete Souza
Secretario General de la
Honorable Cámara de Senadores

Dr. DARIO GARCETE SOUZA
Secretario General

JORGE OVIEDO MATTO
Presidente

TRANSCRIPTA

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

REPUBLICA DEL PARAGUAY

CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE SENADORES

Dirección de Actas

Acta N° 50

Quinta Sesión Extraordinaria.

(22 de junio de 2012)

ES COPIA FIEL

Secretario General de la
Honorable Cámara de Senadores

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA Nº 50

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce, siendo las dieciséis horas se reúne en sesión extraordinaria la Cámara de Senadores, bajo la Presidencia del señor Senador, **Jorge Oviedo Matto,** con la asistencia de los señores Senadores: Roberto Ramón Acevedo, Efraín Alegre Sasiain, Gregorio Areco, Rogelio Benítez, Víctor Bernal, José Manuel Bóbeda, Carlos Roger Caballero, Mario Cano Yegros, Enzo Cardozo, Miguel Carrizosa, Jorge Antonio Céspedes, Herminio Chena Valdez, Oscar Denis, Marcelo Duarte, Hugo Estigarribia, Carlos Filizzola, Orlando Fiorotto, Julio César Franco, Juan Carlos Galaverna, Zulma Gómez, Ramón Gómez Verlangieri, Oscar González Daher, Miguel Ángel González Erico, Enrique González Quintana, Iris Rocío González, Marcial González Safstrand, Alberto Grillón, José Abel Guastella, Alfredo Luis Jaeggli, Blas Llano, Clarissa Marín de López, Ana María Mendoza de Acha, Juan Darío Monges, Silvio Ovelar, Lino César Oviedo, Sixto Pereira Galeano, María Digna Roa, Miguel Abdón Saguier, Lilian Samaniego, Julio César Velázquez, Lucio Vergara y Luís Alberto Wagner.

Ausentes con aviso los señores Senadores: Blanca Fonseca y Alfredo Stroessner.

Se somete a consideración el acta de la sesión extraordinaria de fecha veintidós de junio del año dos mil doce, la cual es aprobada.

Orden del Día

Primer Punto

FORMULACION DE LOS ALEGATOS DE LAS PRUEBAS ADMITIDAS, DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 7 DE LA RESOLUCION Nº 878.

La Presidencia solicita dar lectura por Secretaría el artículo 7º de la Resolución Nº 878, que de inmediato es cumplido. Acto seguido concede el uso de la palabra a los Diputados Oscar Tuma, Jorge Avalos Mariño y Carlos Liceras Osorio, en carácter de Fiscal acusador para que las partes, por su orden, aleguen oralmente. Una vez concluida, con las exposiciones, hace lo propio el Dr. Adolfo Ferreiro, por la parte de la defensa y solicita desestimar la acusación por falta de fundamentos y que se rechace el libelo acusatorio.

El señor Senador Juan Carlos Galaverna mociona considerar la última sesión en un plazo de cinco minutos, pasando a explicar el motivo. Sobre el tema el señor Senador Carlos Filizzola solicita que el plazo sea de treinta minutos. Seguidamente la Presidencia somete a votación la moción planteada por el señor Senador Juan Carlos Galaverna, aprobándose por suficiente mayoría.

Habiéndose dado cumplimiento al motivo de la convocatoria a esta sesión extraordinaria, la Presidencia declara levantada, para proseguir con la siguiente

COPIA FIEL

Dr. Darío R. Garcete S.
Secretario General de la
Honorable Cámara de Senadores

ANDRES JOSE MORTIZ UCAT

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

etapa procesal para llamar autos para sentencia, siendo las dieciséis horas con cincuenta y cinco minutos.-

Dr. Dario A. Garcete Souza
Secretario General de la
Honorable Cámara de Senadores

Dr. DARIO GARCETE SOUZA
Secretario General

JORGE OVIEDO MATTO
Presidente

AMORES JOSE MORA RUIZ
U C A T

CONGRESO NACIONAL
CAMARA DE SENADORES

Dirección de Actas

Acta N°51

Sexta Sesión Extraordinaria.

(22 de junio de 2012)

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

SESIÓN EXTRAORDINARIA
ACTA Nº 51

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil doce, siendo las diecisiete horas; se reúne en sesión extraordinaria la Cámara de Senadores, bajo la Presidencia del señor Senador, **Jorge Oviedo Matto,** con la asistencia de los señores Senadores: Roberto Ramón Acevedo, Efraín Alegre Sasiain, Gregorio Areco, Rogelio Benítez, Víctor Bernal, José Manuel Bóbeda, Carlos Roger Caballero, Mario Cano Yegros, Enzo Cardozo, Miguel Carrizosa, Jorge Antonio Céspedes, Herminio Chena Valdez, Oscar Denis, Marcelo Duarte, Hugo Estigarribia, Carlos Filizzola, Orlando Fiorotto, Julio César Franco, Juan Carlos Galaverna, Zulma Gómez, Ramón Gómez Verlangieri, Oscar González Daher, Miguel Ángel González Erico, Enrique González Quintana, Iris Rocío González, Marcial González Safstrand, Alberto Grillón, José Abel Guastella, Alfredo Luis Jaeggli, Blas Llano, Clarissa Marín de López, Ana María Mendoza de Acha, Juan Darío Monges, Silvio Ovelar, Lino César Oviedo, Sixto Pereira Galeano, María Digna Roa, Miguel Abdón Saguier, Lilian Samaniego, Julio César Velázquez, Lucio Vergara y Luís Alberto Wagner.

Ausentes con aviso los señores Senadores: Blanca Fonseca y Alfredo Stroessner.

Se somete a consideración el acta de la sesión extraordinaria de fecha veintidós de junio del año dos mil doce, la cual es aprobada.

Orden del Día

Primer Punto

DICTAR SENTENCIA, de conformidad al Artículo 8 de la Resolución de la Honorable Cámara de Senadores Nº 878.

La Presidencia solicita se dé lectura por Secretaría al artículo 8 de la Resolución Nº 878, que de inmediato es cumplido. Seguidamente se procede a deliberar en forma pública sobre los extremos alegados por las partes y sobre las pruebas producidas, ocasión en que opinan los señores Senadores Miguel Abdón Saguier y Juan Carlos Galaverna quien mociona el cierre del debate, que de inmediato es aprobado por suficiente mayoría.

Consecuentemente se procede a la votación nominal, con el siguiente resultado: Por la condena al señor Fernando Lugo Méndez votaron los señores Senadores: Roberto Ramón Acevedo, Efraín Alegre Sasiain, Gregorio Areco, Rogelio Benítez, Víctor Bernal, José Manuel Bóbeda, Carlos Roger Caballero, Mario Cano Yegros, Enzo Cardozo, Miguel Carrizosa, Jorge Antonio Céspedes, Herminio Chena Valdez, Oscar Denis, Marcelo Duarte, Hugo Estigarribia, Orlando Fiorotto, Julio César Franco, Juan Carlos Galaverna, Zulma Gómez, Ramón Gómez Verlangieri, Oscar González Daher, Miguel Ángel González Erico, Enrique González Quintana, Iris Rocío González, Marcial González Safstrand, José Abel Guastella, Alfredo Luis Jaeggli, Blas Llano, Clarissa Marín de López, Ana María Mendoza de Acha, Juan Darío Monges, Silvio Ovelar, Lino César Oviedo, Jorge Oviedo Matto, María Digna Roa, Miguel Abdón Saguier, Lilian Samaniego, Julio César Velázquez y Lucio Vergara. TOTAL 39 VOTOS.

ANDRÉS JOSÉ MORA RUIZ
UCA T

CONGRESO NACIONAL
CÁMARA DE SENADORES

Por la absolución votaron los señores Senadores: Carlos Filizzola, Alberto Grillón, Sixto Pereira Galeano y Luís Alberto Wagner. **TOTAL 4 VOTOS.**

Se deja constancia de las ausencias registradas de los señores Senadores Blanca Fonseca y Alfredo Stroessner. **TOTAL 2 AUSENCIAS.**

Conforme, la Presidencia expresa que se declara culpable al acusado, don Fernando Armindo Lugo Méndez, Presidente de la República y se lo separa de pleno derecho de su cargo, por tanto, se harán las comunicaciones pertinentes.

El señor Senador Juan Carlos Galaverna solicita se convoque al Vicepresidente don Federico Franco, a fin de prestar el juramento correspondiente. Inmediatamente, la Presidencia convoca al mismo a asistir a la sala del Congreso en un plazo de treinta minutos, a los efectos de proceder al Juramento, de conformidad con lo establecido por el Artículo 234, en concordancia con el artículo 202, numeral 14) de la Constitución Nacional.

Habiéndose dado cumplimiento al motivo de la convocatoria a esta sesión extraordinaria la Presidencia declara levantada, siendo las diecisiete horas con treinta y dos minutos.-

Dr. Dario A. Garcete Souza
Secretario General de la
Honorable Cámara de Senadores
Dr. DARIO GARCETE SOUZA
Secretario General

JORGE OVIEDO MATTO
Presidente

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCA T

ANEXO 4

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 881.-

POR LA QUE SE SEPARA DE SU CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY AL CIUDADANO FERNANDO ARMINDO LUGO MÉNDEZ.

VISTA: La Resolución de la Honorable Cámara de Diputados Nº 1.431, de fecha 21 de junio de 2012 "POR LA QUE SE FORMULA ACUSACIÓN ANTE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES, CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, FERNANDO LUGO MÉNDEZ, A LOS EFECTOS DE LA INSTAURACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", de la que:

R E S U L T A :

QUE, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución antes mencionada, la Honorable Cámara de Senadores dio entrada de la misma en fecha 21 de junio de 2012, tomándose razón de ella; disponiéndose, en consecuencia, su remisión a la Comisión de Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública de esta Cámara, la cual produjo el Proyecto de Resolución, que fuera aprobado en sesión extraordinaria de fecha 21 de junio de 2012 como Resolución N° 878; y

C O N S I D E R A N D O :

QUE, conforme a lo señalado en el Reglamento arriba mencionado, se han realizado las audiencias de Acusación y Descargo en las sesiones de fechas 21 y 22 de junio de 2012, respectivamente, previa constitución de la Cámara en Tribunal y tomado el juramento de rigor a sus miembros.-

QUE, posteriormente y siempre siguiendo el Reglamento respectivo, se realizó la audiencia de admisión y rechazo de pruebas en sesión de fecha 22 de junio de 2012, en la cual fueron admitidas todas las pruebas ofrecidas por la parte acusadora en este Juicio Político, en cambio, la parte acusada no ofreció prueba alguna.-

QUE, siempre de conformidad al Reglamento aprobado para Juicio Político por la Honorable Cámara de Senadores y dentro de los plazos señalados en el mismo, se procedió a la audiencia de alegatos en la sesión de fecha 22 de junio de 2012, en la que las partes procedieron a alegar por su orden y, en consecuencia, la Honorable Cámara de Senadores, constituida en Tribunal, resolvió llamar a autos para sentencia.-

QUE, realizada la audiencia respectiva y manteniendo siempre el cuórum legal, luego del correspondiente debate a través del cual los señores Senadores deliberaron hasta llegar al estadio de votación.-

QUE, sometida a votación la moción de remover del cargo de Presidente de la República del Paraguay al ciudadano FERNANDO ARMINDO LUGO MÉNDEZ, la misma obtuvo 39 (treinta y nueve) votos favorables, sobre un total de 43 (cuarenta y tres) Senadores presentes en la sala, 4 (cuatro) votos por la absolución de culpa, y 2 (dos) ausentes.-

POR TANTO, la Honorable Cámara de Senadores de la Nación constituida en Tribunal, en uso de sus atribuciones establecidas en el Artículo 225 de la Constitución Nacional:

CONGRESO NACIONAL
H. Cámara de Senadores

ANDRES JOSE MORE RUIZ
C A T

R E S U E L V E :

1- **DECLARAR** culpable al ciudadano FERNANDO ARMINDO LUGO MÉNDEZ, por mal desempeño en sus funciones y, en consecuencia, separar de pleno derecho de su cargo de Presidente de la República del Paraguay.-

2- **NOTIFICAR** a las partes, al Poder Ejecutivo y a la Corte Suprema de Justicia.-

3- **CUMPLIDO**, archivar.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE.

Marcial González Safstrand
Secretario Parlamentario

Jorge Oviedo Matto
Presidente
H. Cámara de Senadores

ANDRES JOSE MORA RUIZ
TIC AT

ANEXO 5

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

República, han sido indicados como constitutivos de MAL DESEMPEÑO DE FUNCIONES, evitándose otras tipificaciones indicadas en la nomenclatura constitucional... El mal desempeño de funciones -dice- es el grave incumplimiento de deberes y mandato establecidos por la Constitución Nacional, en atención al rango de funcionario. La caracterización no puede limitarse a una aprobación o reprobación política subjetiva, sino que debe derivar de hechos objetivamente atribuibles a conductas ejercidas o no ejercidas, en el desempeño de las funciones del cargo".----------

"El juicio político es en nuestra Constitución –como llevo dicho- un proceso de juzgamiento de la conducta de altos funcionarios del Estado donde se busca establecer la responsabilidad del acusado y en su trámite debe ser indefectiblemente respectado el derecho a la defensa, establecerse el marco necesario para su materialización. En contrario, ello fue totalmente ignorado en el reglamento y en las actuaciones del juicio, a tal punto que apenas se otorgó unas pocas horas para preparar, presentar y argumentar la defensa".---

"Reconocemos plenamente la potestad que tiene el Congreso para llevar adelante el juicio político previsto en el Art. 225 de nuestra ley fundamental, pero cuando en la tramitación y resolución de la causa no se dan las formalidades mínimas previstas en el mismo Artículo 225, evidentemente se está ante una nulidad insanable de la Resolución N° 881".----------

3. CONTESTACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Corrido traslado de la presente acción, el Presidente de la Honorable Cámara de Senadores del Paraguay, Jorge Oviedo Matto, representado por la abogada Blanca Victoria Florentin contesta la presente acción en los siguientes términos:"..... *El Juicio Político es de una particularidad tal, que está previsto expresamente en una SECCIÓN propio de la Constitución Nacional, la VI, del CAPÍTULO I, del TÍTULO II – DEL JUICIO POLÍTICO – ARTÍCULO 225. Nótese que el Capítulo citado está dedicado exclusivamente al Poder Legislativo; lo que pone de manifiesto que en la voluntad del constituyente estaba reservar esta facultad a dicho Poder del Estado, en forma exclusiva. Es así que a través de este mecanismo constitucional, el Presidente de la República, el Vicepresidente y otros altos funcionarios del Estado allí señalados, pueden ser enjuiciados por mal desempeño en sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes "...y, en su caso, declararlos culpables, al solo efecto de separarlos de sus cargos. En los casos de supuesta comisión de delitos, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria".* Por otro lado, agrega que *"El ciudadano Fernando Armindo Lugo Mendez promovió anteriormente acción de inconstitucionalidad contra la Resolución N°.878 de fecha 21 de Junio de 2.012 "POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN DEL JUICIO POLÍTICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 225 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL", dictada por la Honorable Cámara de Senadores, alegando que dicha Resolución había violado los incisos 3 y 7 del artículo 17 de la Constitución Nacional, conforme surge del A.I.N°.1533 de fecha 25 de junio de 2.012"*...transcribiendo in totum la mencionada resolución dictada por esta Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia y finaliza diciendo: *"Consecuentemente, siendo que la Resolución hoy impugnada se basó justamente en la Resolución cuya impugnación ya ha sido juzgada y desestimada y que la misma siguió los procedimientos allí establecidos, además de cumplir con el procedimiento indicado por la propia Constitución en relación al quórum, las mayorías calificadas y otras cuestiones de forma, según surgen de las actas levantadas, tanto en la Cámara de Diputados como en la Cámara de Senadores, durante todo el Juicio Político, el supuesto agravio del ciudadano Fernando Armindo Lugo Mendez, es ya también cosa juzgada..."* solicitando el rechazo de la presente acción de inconstitucionalidad por su notoria improcedencia.----------

4. EL DICTAMEN FISCAL

Por su parte, el Fiscal General del Estado, en su Dictamen N° 1118 de fecha 5 de setiembre de 2012, aconseja el rechazo de la presente Acción de Inconstitucionalidad.../////..

ANDRES JOSE MARTINEZ BAEZ

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

Fernando Armindo Lugo Mendez, se presentó a promover la Acción de Inconstitucionalidad contra la Resolución N°.878 de fecha 21 de Junio de 2.012, dictada por al Honorable Cámara de Senadores, en cuanto a la violación al derecho a la defensa (Art.16 CN) y el debido proceso (Art.17 C.N). Al respecto, el A.I.N°.1533 de fecha 25 de junio de 2.012 está básicamente sustentado en la afirmación de las facultades constitucionales conferidas al Poder Legislativo establecidas en el Art.225 de la Constitución Nacional.------

5.2. Ahora bien, procediendo al análisis de la presente acción contra la Resolución N°.881 de fecha 22 de junio de 2.012 dictada por la Honorable Cámara de Senadores de la República del Paraguay *"POR LA QUE SE SEPARA DE SU CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY AL CIUDADANO FERNANDO ARMINDO LUGO MENDEZ"*, en correspondencia con nuestra Carta Magna y trayendo a colación el caso precedente, considero que también para este caso la acción debe ser rechazada en cuanto a lo que se refiere al procedimiento establecido para la tramitación del juicio político, por cuanto que el Art. 225 de la Constitución Nacional establece: *"El Presidente de la República, el Vicepresidente, los ministros del Poder Ejecutivo, los ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Subcontralor y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral, sólo podrán ser sometidos a juicio político por mal desempeño de sus funciones, por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos o por delitos comunes. La acusación será formulada por la Cámara de Diputados, por mayoría de dos tercios. Corresponderá a la Cámara de Senadores, por mayoría absoluta de dos tercios, juzgar en juicio público a los acusados por la Cámara de Diputados y, en caso, declararlos culpables, al sólo efecto de separarlos de sus cargos. En los casos de supuesta comisión de delitos, se pasarán los antecedentes a la justicia ordinaria".*----------

5.3. El Art. 225 C.N. forma parte del Título II "De la Estructura y Organización del Estado", Capítulo I "Del Poder Legislativo", Sección VI de la Constitución "Del Juicio Político". El juicio político es un proceso de orden constitucional, cuya finalidad es hacer efectivo el principio de responsabilidad de los funcionarios públicos, particularmente de los más altos cargos o autoridades (*El Presidente de la República, el Vicepresidente, los ministros del Poder Ejecutivo, los ministros de la Corte Suprema de Justicia, el Fiscal General del Estado, el Defensor del Pueblo, el Contralor General de la República, el Subcontralor y los integrantes del Tribunal Superior de Justicia Electoral*) que se realiza ante el Congreso Nacional. Es decir, que la Constitución Nacional por la cual se rige la vida política de la República del Paraguay prevé de manera explícita el Juicio Político.----------

5.4. Por medio de este procedimiento el Congreso Nacional está facultado constitucionalmente para destituir al Presidente de la República y otros altos funcionarios por tres causales: 1) Por mal desempeño de sus funciones, 2) Por delitos cometidos en el ejercicio de sus cargos y 3) Por delitos comunes. El procedimiento se inicia a instancia de la Cámara de Diputados, quienes se convierten en acusadores y es juzgado y decidido por la Cámara de Senadores, quienes pueden declarar procedente la acusación, lo cual trae como consecuencia únicamente la separación o destitución del ejercicio del cargo. Es así que el Congreso Nacional es soberano y plenamente competente para llevar a cabo el juicio político, pues constituye un instrumento fundamental para la preservación de la democracia y un aspecto también fundamental del principio de separación de los poderes del Estado, los que deben ejercer sus funciones en un *sistema de separación, equilibrio, coordinación y recíproco control*. En ese sentido, es un mecanismo de control para salvaguardar la vigencia plena de la Constitución Nacional. Es así que el Congreso Nacional tiene toda la legitimidad otorgada por el pueblo que lo elige a través del voto universal, directo y secreto para enjuiciar y remover a un Presidente que no cumple con sus obligaciones constitucionales, basados en una verdadera democracia y en auténtico Estado de Derecho, actuando de esta manera apegado a la letra de la Constitución y ejerciendo una competencia que la tiene atribuida constitucionalmente.----------

5.5. Como ya lo tenemos resuelto en esta Sala, "la institución que se denomina "Juicio Político" es un procedimiento parlamentario administrativo que la Constitu…///…

ANDRES CORREA MORAN RUIZ

...///...ción ha encargado como competencia exclusiva al Congreso Nacional. Se trata de un procedimiento en que se juzgan conductas políticas que constituyen causas de responsabilidad. No es un juicio ordinario de carácter jurisdiccional como el que se realiza en el ámbito judicial y, aunque existen analogías con el proceso ordinario, estas son solo parciales, teniendo en cuenta las características del juicio político que se rige exclusivamente por el Art. 225 de la CN (principio de legalidad)". El principio de legalidad formal y el principio de razonabilidad constituyen la estructura de limitación del poder. Según el principio de legalidad formal una norma jurídica de cualquier tipo o grado es legítima si fue emitida por el órgano de poder competente para dictarla según lo dispuesto en la norma jerárquicamente superior y bajo el procedimiento establecido por ella.----------

5.6. Insisto, el llamado Juicio Político establecido en nuestra Constitución Nacional en su Art. 225 es un mecanismo de control del Poder Legislativo sobre la gestión de algunos altos funcionarios con el objeto de que estos, en caso de incurrir en mal desempeño puedan ser removidos del cargo. Lo que el Senado toma en consideración es el mal desempeño en el cargo y la comisión de delitos, pero no juzga en sentido estricto, sino lo que realiza es un juicio de responsabilidad como funcionario público. Por ello, la declaración de culpabilidad solo implica la separación del cargo, pues en el caso de la supuesta comisión de delitos los antecedentes deben pasar a la justicia ordinaria. Es decir, se trata de un procedimiento que técnicamente no es jurisdiccional, por lo que las garantías propias del proceso judicial, aunque puedan ser aplicables, no lo son de manera absoluta sino parcial con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del acusado.----------

5.7. En cuanto a los hechos de la acusación a los que se refiere el accionante en su escrito de presentación – fs. 28 y sgtes. – claramente la doctrina ha venido sosteniendo pacíficamente que el "mal desempeño" en las funciones de un funcionario superior pasible de ser sometido a juicio político es un concepto cuya calificación y delimitación es facultad exclusiva y excluyente del Poder Legislativo y no está sujeto a revisión jurisdiccional.-------

Al respecto, afirma JUAN GONZALEZ CALDERON (*Derecho Constitucional argentino*, Lajouane, Buenos Aires, 1923, p. 504): "*Pueden los actos de un funcionario pasible de juicio político, por lo tanto, no caer en las definiciones que las leyes penales hacen de los hechos delictuosos o crímenes calificados técnicamente, pero sí constituir mal desempeño del cargo porque perjudiquen el servicio público, deshonren al país o la investidura, o impidan el ejercicio de los derechos y garantías establecidas en la Constitución para el mejor funcionamiento del gobierno*". "*Con todo, la frase – mal desempeño- revela el designio constitucional de entregar al Congreso la apreciación discrecional (en el sentido de ilimitación, dentro de lo razonable y conveniente) de las circunstancias que puedan caracterizar semejante conducta*".----------

En el mismo sentido se expresa HUBERTO QUIROGA LAVIE (*Derecho Constitucional*, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1987, p. 553): "*es facultad de ambas cámaras (Diputados cuando acusa, Senado cuando juzga) determinar cuándo se ha cumplido el mal desempeño; sobre todo esta causal podrá verificarse cuando el comportamiento de los acusados afecta o pone en peligro el orden político del país, o cuando se ha excedido, en forma reiterada o notable, las competencias que le son propias...*".----------

6. <u>CONCLUSIÓN</u>

Por lo expresado considero que se ajusta a derecho la Resolución dictada por la Honorable Cámara de Senadores que por Juicio Político declaró culpable al ciudadano

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Secretario

GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

J. C. R. M. NUÑEZ R.
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

ANDRES JOSE MARTINEZ RUIZ

Fernando Armindo Lugo Mendez por mal desempeño en sus funciones y, en consecuencia separa de pleno derecho de su cargo de Presidente de la República del Paraguay cuando dicho procedimiento parlamentario administrativo fue encargado, como competencia exclusiva, al Congreso Nacional de conformidad al artículo 225 de la Constitución Nacional. ----------

6.1. En ese sentido, la Resolución N°.881 de fecha 22 de junio de 2.012 *"POR LA QUE SE SEPARA DE SU CARGO DE PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY AL CIUDADANO FERNANDO ARMINDO LUGO MENDEZ"*, dictada por la Honorable Cámara de Senadores de la República del Paraguay por la que declara culpable al Presidente Fernando Armindo Lugo Mendez por mal desempeño en sus funciones y en consecuencia separa de pleno derecho de su cargo de Presidente de la República del Paraguay ha sido dictada dentro de los límites de las competencias constitucionales de la Cámara de Senadores previstas en el art. 225 de la CN.----------

7. En estas condiciones y hecho el análisis correspondiente, voto por el rechazo de la presente acción.----------

A su turno la Doctora **BAREIRO DE MÓDICA** dijo: El señor FERNANDO ARMINDO LUGO MENDEZ promueve la acción de inconstitucionalidad contra la Resolución N° 881 de fecha 22 de junio de 2012, dictada por la Cámara de Senadores.------

La Resolución objeto de la presente acción de inconstitucionalidad dispone: "1.- DECLARAR culpable al ciudadano FERNANDO ARMINDO LUGO MENDEZ por mal desempeño en sus funciones y, en consecuencia, separar de pleno derecho de su cargo de Presidente de la República del Paraguay. 2.- NOTIFICAR a las partes, al Poder Ejecutivo y a la Corte Suprema de Justicia. 3.- CUMPLIDO, archivar".-----

El accionante sostiene como fundamento de la acción que promueve, que: " Se promueve la presente Acción de Inconstitucionalidad en razón que la resolución impugnada agravia a mi parte por haber violentado mis garantías constitucionales establecidas en los artículos 16 y 17, inc. 3 y 7 de la Constitución Nacional (defensa en juicio y debido proceso) y la normativa establecida en la Convención Interamericana de Derechos Humanos, así como la legislación nacional derivada y concordante. El agravio produjo en la ilegítima destitución del cargo de Presidente constitucional de la República del Paraguay, para el cual fui electo por voluntad del pueblo paraguayo, conforme a la Constitución y la Ley....".----------

El Fiscal General del Estado, en su Dictamen N° 1118 del 05 de setiembre de 2012, sostiene que corresponde el rechazo de la presente acción de inconstitucionalidad.----------

Considero que la resolución dictada en un juicio político es una cuestión de las consideradas "no justiciables", por su misma naturaleza política y porque el Art. 225 de la C.N., que regula el juicio político, atribuye de modo indisputable la competencia del Senado para decidir de modo final el caso.----------

El jurista Germán J. Bidart Campos, en su obra "El Derecho Constitucional del Poder" *(Tomo III. Ediar S.A. 1988.)* sostiene respecto de la naturaleza del juicio político que: "... no es un juicio penal; en él no se persigue castigar, sino *separar del cargo*; no juzgar un hecho como delictuoso, sino una situación de permanencia en el gobierno como inconveniente para el estado. O sea, alejar del ejercicio del poder a quien es portador del mismo. Por eso, el juicio político termina y agota su objetivo cuando el funcionario se separa o ya no está en el cargo. Más adelante manifiesta que: " Además para que el senado pueda destituir es necesario que el funcionario esté en el ejercicio de su función; si renuncia mientras pende el juicio político –y la renuncia es aceptada- el juicio político concluye ipso facto por falta de objeto –que es únicamente removerlo del cargo, y no castigarlo". Esta última situación ya se ha dado en nuestro país y demuestra claramente la naturaleza política del procedimiento al que la C.N. denomina "juicio político", al tener como único objeto la destitución del funcionario enjuiciado políticamente.----------

El jurista argentino Juan A. González Calderón en su obra "Derecho Constitucional Argentino" transcribe la definición, a la que califica de clara y minuciosa, del .../// ...

ANDRES JOSE MOCZAR RUIZ

…///…senador norteamericano Mr. Summer, en el caso del Presidente Andrew Johnson (presidente de los Estados Unidos desde 1865 a 1869), quien dijera: "En su verdadero carácter, el juicio político es un procedimiento político, con propósitos políticos, que está fundado en culpas políticas, cuya consideración incumbe a un cuerpo político y subordinado a un juzgamiento político tan solo. Aún en los casos de traición y soborno (bribery) el juzgamiento es político y nada más". El juicio político castiga y reprime una conducta por considerarla políticamente incorrecta, aun cuando dicha acción no sea penalmente perseguible.----------

También puede observarse que en el "juicio político" no existe una función jurisdiccional a cargo de jueces, sino una votación a cargo de los miembros de la Cámara de Senadores y la resolución solo tiene por objeto separar o no del cargo al enjuiciado políticamente, lo que no es propio del derecho penal. Al respecto Germán J. Bidart Campos, en la obra citada *ut supra*, sostiene que: "… el juzgamiento no se efectúa a título de punibilidad o castigo, sino solamente de separación del cargo…".----------

La doctrina nacional también se ha expedido en este sentido, así Emilio Camacho sostiene que: "En la Constitución paraguaya la palabra es juicio político, es decir, el concepto mismo de juicio está adjetivado como político, en forma inseparable, lo que debe señalarnos ya la primera y fundamental diferencia con el campo jurisdiccional y con quienes, identificando equivocadamente con el proceso judicial, pretenden aplicar todo el rigor procesal a esta institución. El juicio político tiene una naturaleza mixta, pues una persona es sometida a un procedimiento político y administrativo donde se busca determinar responsabilidades, del cual puede derivar una sanción: la destitución del cargo, pero no puede el Congreso ejercer atribución judicial alguna. Pretender equipararlo a un proceso judicial es desconocer la naturaleza misma del juicio político, además de constituir una perversión inadmisible del principio de responsabilidad política, esencial e inherente a la democracia misma". (*Lecciones de Derecho Constitucional. Asunción - 2007. Ed. Intercontinental*).----------

Considero que el juicio político tal como está instituido en nuestra Carta Magna es de carácter político, porque el Senado puede "*enjuiciar*" por causas en las que no existe dolo, ni culpa, y porque de interpretarse de otro modo se estaría rompiendo el principio constitucional de división de poderes y, en el caso de que se tratase de la comisión de delitos cometidos en el ejercicio del cargo o por la comisión delitos comunes, existiría un doble enjuiciamiento, lo que atentaría contra el Inc. 4 del Art. 17 de la C.N.----------

El Art. 12 de la Ley 609/95 que "organiza la Corte Suprema de Justicia", establece: **Rechazo "in limine"**. No se dará trámite a la acción de inconstitucionalidad en **cuestiones no justiciables,** ni a la demanda que no precise la norma constitucional afectada, ni justifique la lesión concreta que le ocasiona la ley, acto normativo, sentencia definitiva o interlocutoria".----------

Conforme lo dispone la norma transcripta y considerando que el juicio político, tal y como está regulado por nuestra Constitución Nacional, es una cuestión no justiciable, opino que la presente acción de inconstitucionalidad debió rechazarse ***in limine***.----------

Ya en el análisis de la acción promovida, se observa que en su escrito el accionante sostiene que se ha violado el Art. 3º de la C.N. porque, según manifiesta, el Senado se atribuyó la suma del Poder Público al remover arbitrariamente al Presidente de la República.----------

A este respecto encuentro que nuestra Carta Magna establece en su Art. Nº 225 que la Cámara de Senadores tiene la potestad de juzgar en juicio público a los acusados por la

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz — Secretario | GLADYS E. BAREIRO de MODICA — Ministra | VÍCTOR MANUÑEZ R. — Ministro | Dr. ANTONIO FRETES — Ministro

ANDRES JOSE MARTINEZ CRUZ

Cámara de Diputados y, en su caso, declararlos culpables, al solo efecto de separarlos de su cargo.----------

Conforme al Art. 225 de la C.N. es el Senado quien tiene el poder político para destituir a los funcionarios que el mismo artículo señala. Al ejercitar esa potestad la Cámara de Senadores ha dado ejecución a una facultad que le fue otorgada, sin que con ello haya roto el equilibrio entre los poderes del estado y sin que haya asumido la totalidad del poder público.----------

Al someter a un juicio político al Presidente de la República el Senado ha hecho uso de una de las atribuciones privativas que la C.N. le confiere, como también lo ha hecho al separarlo del cargo. Ambas facultades se encuentran expresamente previstas en el citado artículo 225 de la Constitución Nacional.----------

No puede alegarse por ello que el Senado se haya atribuido la suma del Poder Público, porque el juicio político solo busca hacer efectivo el control recíproco entre los poderes del estado y la responsabilidad de los funcionarios públicos en el ejercicio del cargo y no atribuye mayor poder a un órgano de gobierno en detrimento de otro.----------

En conclusión, respecto de la violación del Art. 3° de la C.N. considero que la acción de inconstitucionalidad debe ser rechazada por las manifestaciones vertidas precedentemente.----------

En cuanto a los hechos que sostiene la acusación, a la prueba de esos hechos y a la causal de "mal desempeño de sus funciones", es necesario tener en cuenta que la Constitución Nacional no describe el concepto de mal desempeño, es decir, no hay un concepto constitucional de que debe considerarse como "mal desempeño de sus funciones".----------

Juan F. Armagnague en su obra "Juicio Político y Jurado de Enjuiciamiento" *(Ed. Depalma. 1995)*, antes de plasmar su opinión, recoge el criterio de autores como Rafael Bielsa quien ha dicho que: "La expresión ***mal desempeño*** tiene una latitud considerable y permite un juicio discrecional amplio, pues se trata de la falta de idoneidad no solo profesional o técnica, sino también la moral, como la ineptitud, la insolvencia moral, todo lo cual determina un daño a la función, o sea, a la gestión de los intereses generales de la Nación". (*Derecho Constitucional. Bs. As. 1959. Editorial Depalma*). De Germán J. Bidart Campos quien señala que: "...el *mal desempeño* es contrario al *buen desempeño*. La fórmula tiene latitud y flexibilidad amplias. Mientras los delitos en ejercicio de la función o los crímenes comunes circunscriben la causa a una figura penal preexistente en la Constitución o en la ley penal, el mal desempeño carece de un marco definitorio previamente establecido". (*Derecho Constitucional del Poder. Tomo III. Ediar S.A. 1988*). De Mario A.R. Midón, quien afirma que: "el "*mal desempeño*" aparece como una causal que se perfila abiertamente al libre juicio del Congreso. La ley fundamental estatuye el motivo del enjuiciamiento pero no define cuántos y cuáles son los contenidos *disvaliosos* que lo integran. Mal desempeño será, entonces, lo que a su tiempo juzgue cada Cámara que tiene entidad de tal, pues ése y no otro, ha sido el propósito que tuvo el constituyente al consagrarlo como causa". (*"Juicio Político: Singular mezcla de lo jurídico. La oportunidad y la conveniencia". L.L.21/8/1990).* El autor, de la obra señalada en primer lugar en este apartado, sostiene que participa del criterio según el cual la Constitución ha delegado en ambas cámaras del Congreso la apreciación discrecional de las circunstancias que concurran en cada caso concreto, a fin de evaluar la conducta del funcionario. El marco de referencia de esta discrecionalidad es el irregular ejercicio de las funciones y la absoluta falta de comprensión de la trascendental responsabilidad que el Estado le ha otorgado al funcionario.----------

El jurista argentino Miguel Ángel Ekmekjian expresa en su obra "Tratado De Derecho Constitucional" que si la causal de remoción es por mal desempeño, no puede haber referencia en ese caso a vicios de procedimientos y la discrecionalidad del Senado es en este sentido amplia, incluso en lo referido al procedimiento, ya que para comprobar el mal desempeño, asegura, no es necesario un rigorismo formal. (*Tomo IV- Ed. De Palma – Año 1997*).----------...///...

ANDRES JOSE MEDINA RUIZ

...///...Comparto las opiniones transcriptas y creo que al no dar la C.N. el marco de lo que puede ser considerado como "mal desempeño de sus funciones" corresponde al Senado su apreciación, es el Senado el que "de acuerdo a su juicio" puede y debe valorar que conducta implica el mal desempeño.----------

En consecuencia, no corresponde que esta Corte se expida sobre la calificación dada por el Senado acerca del mal desempeño de las funciones por parte del accionante, porque no tiene atribución para ello, como no la tiene para examinar los hechos que han conducido a la decisión, ni para considerar si los mismos han sido probados o no, porque saldría de los límites establecidos en la Constitución Nacional y entraría en el campo de otro poder del Estado. Por lo que, respecto de los agravios referidos a estos puntos, considero que la acción de inconstitucionalidad debe ser rechazada.----------

Estando firme el A.I. Nº 1533 del 25 de junio de 2012 dictado por esta Corte Suprema de Justicia que rechaza la acción de inconstitucionalidad promovida por el Señor Fernando Armindo Lugo Méndez, contra la Resolución Nº 878 del 21 de junio de 2012, dictada por la Honorable Cámara de Senadores, no corresponde un nuevo estudio de dicha Resolución. No obstante, creo conveniente puntualizar, por un lado, que por disposición del Art. 190 de la C.N. es atribución de cada Cámara del Congreso dictar su propio reglamento y, por el otro, que siendo el juicio político una atribución del Senado, es a éste órgano al cual corresponde establecer la forma como debe realizarse el mismo, ya que no puede negársele la posibilidad de contar con sus propias normas procedimentales, para ejercer sus facultades privativas.----------

Por otra parte, el carácter "político" y no judicial del juicio político origina que en su realización no se apliquen las normas propias de un juicio realizado en sede judicial y que la forma y los plazos en que se desarrollará el mismo, puedan ser reglamentadas por los órganos encargados de su desarrollo.----------

En conclusión, luego de realizado el estudio correspondiente, por los fundamentos expuestos precedentemente, opino que la acción de inconstitucionalidad debe ser rechazada. ES MI VOTO.----------

A su turno el Doctor **FRETES** manifestó que se adhiere al voto del Ministro preopinante, Doctor **NUÑEZ RODRÍGUEZ,** por los mismos fundamentos.----------

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Ministro

VICTOR M. NUÑEZ R.
MINISTRO

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mí:

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Secretario

ANDRES JOSE OCAMPO CARRUIZ

SENTENCIA NUMERO: 1323

Asunción, 20 de Setiembre de 2.012.-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida.----------
ANOTAR, registrar y notificar.----------

Dra. GLADYS BAREIRO DE MÓDICA
Ministra

VICTOR M. NUNEZ R.
MINISTRO

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

Ante mi:

Abog. Víctor Fabián Escobar Díaz
Secretario

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

...///...ción ha encargado como competencia exclusiva al Congreso Nacional. Se trata de un procedimiento en que se juzgan conductas políticas que constituyen causas de responsabilidad. No es un juicio ordinario de carácter jurisdiccional como el que se realiza en el ámbito judicial y, aunque existen analogías con el proceso ordinario, estas son solo parciales, teniendo en cuenta las características del juicio político que se rige exclusivamente por el Art. 225 de la CN (principio de legalidad)". El principio de legalidad formal y el principio de razonabilidad constituyen la estructura de limitación del poder. Según el principio de legalidad formal una norma jurídica de cualquier tipo o grado es legítima si fue emitida por el órgano de poder competente para dictarla según lo dispuesto en la norma jerárquicamente superior y bajo el procedimiento establecido por ella.----------

5.6. Insisto, el llamado Juicio Político establecido en nuestra Constitución Nacional en su Art. 225 es un mecanismo de control del Poder Legislativo sobre la gestión de algunos altos funcionarios con el objeto de que estos, en caso de incurrir en mal desempeño puedan ser removidos del cargo. Lo que el Senado toma en consideración es el mal desempeño en el cargo y la comisión de delitos, pero no juzga en sentido estricto, sino lo que realiza es un juicio de responsabilidad como funcionario público. Por ello, la declaración de culpabilidad solo implica la separación del cargo, pues en el caso de la supuesta comisión de delitos los antecedentes deben pasar a la justicia ordinaria. Es decir, se trata de un procedimiento que técnicamente no es jurisdiccional, por lo que las garantías propias del proceso judicial, aunque puedan ser aplicables, no lo son de manera absoluta sino parcial con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del acusado.----------

5.7. En cuanto a los hechos de la acusación a los que se refiere el accionante en su escrito de presentación – fs. 28 y sgtes. – claramente la doctrina ha venido sosteniendo pacíficamente que el "mal desempeño" en las funciones de un funcionario superior pasible de ser sometido a juicio político es un concepto cuya calificación y delimitación es facultad exclusiva y excluyente del Poder Legislativo y no está sujeto a revisión jurisdiccional.-------

Al respecto, afirma JUAN GONZALEZ CALDERON (*Derecho Constitucional argentino*, Lajouane, Buenos Aires, 1923, p. 504): "*Pueden los actos de un funcionario pasible de juicio político, por lo tanto, no caer en las definiciones que las leyes penales hacen de los hechos delictuosos o crímenes calificados técnicamente, pero sí constituir mal desempeño del cargo porque perjudiquen el servicio público, deshonren al país o la investidura, o impidan el ejercicio de los derechos y garantías establecidas en la Constitución para el mejor funcionamiento del gobierno*". "*Con todo, la frase – mal desempeño- revela el designio constitucional de entregar al Congreso la apreciación discrecional (en el sentido de ilimitación, dentro de lo razonable y conveniente) de las circunstancias que puedan caracterizar semejante conducta*".----------

En el mismo sentido se expresa HUBERTO QUIROGA LAVIE (*Derecho Constitucional*, Cooperadora de Derecho y Ciencias Sociales, Buenos Aires, 1987, p. 553): "*es facultad de ambas cámaras (Diputados cuando acusa, Senado cuando juzga) determinar cuándo se ha cumplido el mal desempeño; sobre todo esta causal podrá verificarse cuando el comportamiento de los acusados afecta o pone en peligro el orden político del país, o cuando se ha excedido, en forma reiterada o notable, las competencias que le son propias...*".----------

6. <u>CONCLUSIÓN</u>

Por lo expresado considero que se ajusta a derecho la Resolución dictada por la Honorable Cámara de Senadores que por Juicio Político declaró culpable al ciudadano

Abog. Héctor Fabián Escobar Díaz
Secretario

GLADYS E. BAREIRO de MODICA
Ministra

J. C. R. M. NUÑEZ R.
Ministro

Dr. ANTONIO FRETES
Ministro

ANDRES JOSE MARTINEZ RUIZ

ANEXO 6

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

ANDRÉS TRIMOUT

ANEXO 7

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

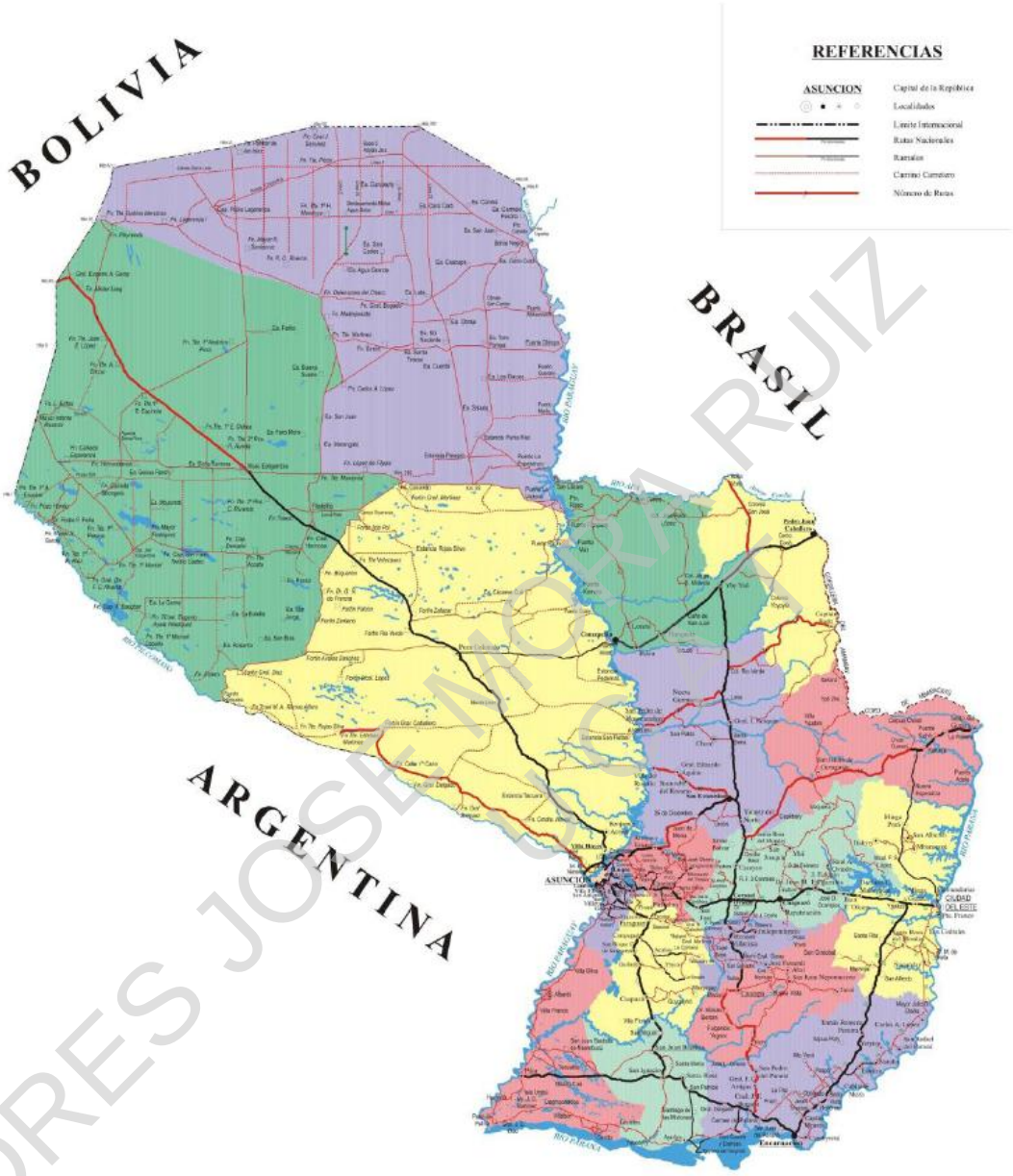

ANDRES JOSE MORA RUIZ

ANEXO 8

ANDRES JOSE MORA RUIZ
U C A T

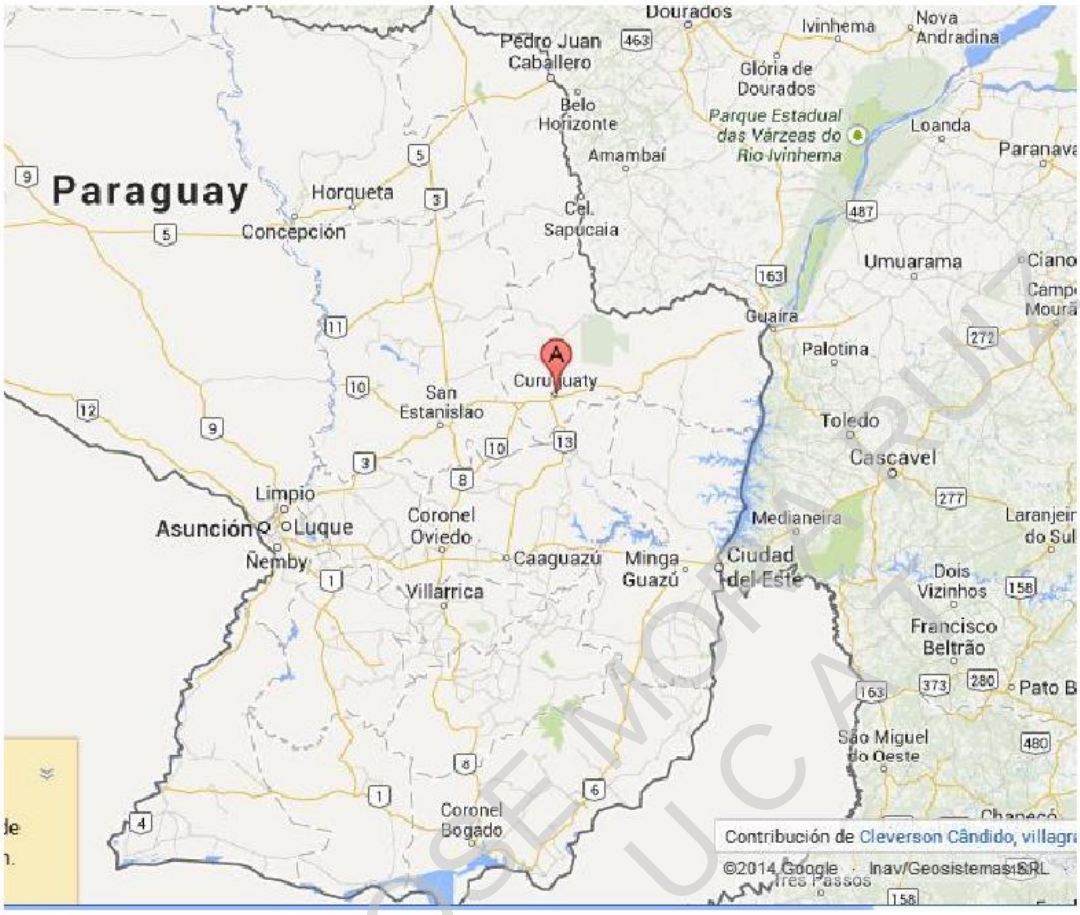

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCA

Andrés José Mora Ruiz. San Cristóbal (1989) es Licenciado en Ciencias Políticas mención Política Internacional por la Universidad Católica del Táchira.

Licenciado Andrés José Mora Ruiz

ANDRES JOSE MORA RUIZ
UCAT

La destitución del Presidente Fernando Lugo en Paraguay, a mediados de junio de 2012, replanteó un debate sobre la idea que se tiene de un Golpe de Estado. Mientras los detractores de Lugo consideraron que la coyuntura política era la adecuada para llevarlo a Juicio Político ante el poder Legislativo del país; sus aliados, nacionales e internacionales, coincidieron en presentar la destitución como un Golpe de Estado, parlamentario, y al mismo tiempo camuflado. La disyuntiva motivó, el estudio de la teoría de Golpe de Estado y de Justicia política.